

CONSEJO UNIVERSITARIO

**ACTA DE LA SESIÓN n.º 6936 ORDINARIA**

Celebrada el martes 23 de setiembre de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6964 del jueves 29 de enero de 2026

**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1.	INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	3
2.	INFORMES DE RECTORÍA .....	20
3.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-117-2025. <i>Ley para la promoción del seguro agropecuario de riesgos para actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, de maricultura y forestales</i> , Expediente n.º 24.348. ....	23
4.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-119-2025. <i>Ley para la declaratoria de las botellas de plástico de un solo uso como residuos de manejo especial</i> , Expediente n.º 24.509.....	33
5.	ORDEN DEL DÍA. Modificación .....	38
6.	VISITA. De la Ing. Wendy Carvajal Valverde, jefa de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, quien se referirá a la Herramienta de Priorización. ....	38
7.	DICTAMEN CAJ-3-2025. Recurso extraordinario de revisión del señor LFMM. ....	51
8.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-120-2025. <i>Reforma de los artículos 11 y 18 y adición de un transitorio a la Ley de Fundaciones</i> , n.º 5338, del 28 de agosto de 1973 y sus reformas, Expediente n.º 24.472....	68
9.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-122-2025. <i>Ley para asegurar la paridad en la integración de los Órganos Colegiados de las instituciones públicas</i> , Expediente n.º 24.896.....	70
10.	ORDEN DEL DÍA. Modificación .....	74
11.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-123-2025. <i>Ley para la sanción del delito de las falsedades profundas: Adición de un nuevo artículo 237 al Código Penal</i> , Ley n.º 4373, del 15 de noviembre de 1970 y sus reformas, Expediente n.º 24.589. ....	75
12.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-118-2025. <i>Ley para la recuperación sostenible de Crucitas y la creación del Polo de Desarrollo de la Región Huetar Norte de Costa Rica</i> , Expediente n.º 24.675.....	81
13.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-121-2025. <i>Derogatoria de los artículos 163, 164, 165 y 166 de la Ley n.º 4573, del 4 de mayo de 1970, Código Penal</i> , y sus reformas, Expediente n.º 24.418.....	92
14.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-127-2025. <i>Reformas a varios artículos de la Ley n.º 9986, Ley General de Contratación Pública</i> , del 27 de mayo de 2021, y sus reformas, Expediente n.º 24.821.....	97

Acta de la **sesión n.º 6936, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta y dos minutos del día martes veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Área de Artes y Letras; Dr. Carlos Araya Leandro, rector; Dr. Keilor Rojas Jiménez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Srta. Isela Chacón Navarro y Sr. Fernán Orlich Rojas, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Srta. Isela Chacón Navarro, Lic. William Méndez Garita y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Ausentes, con excusa: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que tanto el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera como el Ph. D. Sergio Salazar Villanea se encuentran ausentes con excusa debido a que atienden asuntos académicos. El Dr. Carlos Araya Leandro se incorporará posteriormente a la sesión.

La señora directora del Consejo Universitario, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, da lectura al orden del día:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la promoción del seguro agropecuario de riesgos para actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, de maricultura y forestales*, Expediente n.º 24.348. **Propuesta Proyecto de Ley CU-117-2025.**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que, en este momento, se incorporan el Sr. Fernán Orlich Rojas, el Dr. Carlos Araya Leandro y el Mag. Hugo Amores Vargas.

Continúa con la lectura del orden del día.

\*\*\*\**A las ocho horas y treinta y cuatro minutos, se incorporan el Sr. Fernán Orlich Rojas, el Dr. Carlos Araya Leandro y el Mag. Hugo Amores Vargas.*\*\*\*\*

4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la declaratoria de las botellas de plástico de un solo uso como residuos de manejo especial*, Expediente n.º 24.509. **Propuesta Proyecto de Ley CU-119-2025.**
5. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso extraordinario de revisión del señor LFMM (Pase CU-56-2025, del 4 de junio de 2025) **Dictamen CAJ-3-2025.**
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma de los artículos 11 y 18 y adición de un transitorio a la Ley de Fundaciones, n.º 5338, del 28 de agosto de 1973 y sus reformas*, Expediente n.º 24.472. **Propuesta Proyecto de Ley CU-120-2025.**
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para asegurar la paridad en la integración de los Órganos Colegiados de las instituciones públicas*, Expediente n.º 24.896. **Proyecto de Ley CU-122-2025.**

8. **Comisión de Coordinadores Permanentes:** Analizar la posibilidad de incorporar en el *Reglamento del Consejo Universitario* el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en el **Dictamen CE-4-2023. Dictamen CCCP-6-2025.**
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la sanción del delito de las falsedades profundas: Adición de un nuevo artículo 237 al Código Penal, Ley n.º 4373, del 15 de noviembre de 1970 y sus reformas*, Expediente n.º 24.589. **Propuesta Proyecto de Ley CU-123-2025.**
10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la recuperación sostenible de Crucitas y la creación del Polo de Desarrollo de la Región Huetar Norte de Costa Rica*, Expediente n.º 24.675. **Propuesta Proyecto de Ley CU-118-2025.**
11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Derogatoria de los artículos 163, 164, 165 y 166 de la Ley n.º 4573 de 4 de mayo de 1970, Código Penal, y sus reformas*, Expediente n.º 24.418. **Propuesta Proyecto de Ley CU-121-2025.**
12. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reformas a varios artículos de la Ley n.º 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, y sus reformas*, Expediente n.º 24.821. **Propuesta Proyecto de Ley CU-127-2025.**
13. Visita de la Ing. Wendy Carvajal Valverde, jefa de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), quien se referirá a la herramienta de priorización.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS explica, sobre este último punto, que se trata de la herramienta de priorización en la forma en que los edificios de la Universidad serán atendidos.

## ARTÍCULO 1

### Informes de Dirección

**La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, se refiere a los siguientes asuntos:**

#### **I. Correspondencia**

#### **Para el CU**

**a) Posicionamiento del Sindicato Unitario de la Universidad Estatal a Distancia en torno a la redistribución del Fondo Especial para la Educación Superior**

*El Sindicato Unitario de la Universidad Estatal a Distancia (SIUNED) remite el documento SIUNED-090-2025, en el cual comunica la posición del SIUNED en torno a la redistribución del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y la defensa del financiamiento de la educación pública en todos sus niveles. En este comunicado aclaran que, de parte de la Federación de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Superior, no existe ningún acuerdo ni comunicado firmado en contra de la redistribución del FEES. Por último, consideran fundamental que, junto con la defensa del FEES, las universidades coloquen en la agenda pública la problemática de la evasión y la elusión fiscal, pues estas constituyen las principales causas de la falta de recursos en el presupuesto nacional. Mientras no se atienda con seriedad este flagelo, se seguirán trasladando, injustamente, sus consecuencias negativas a la*

*inversión social, a la inversión en educación, a la inversión en salud y a las personas trabajadoras, todo lo cual debilita a las universidades públicas. El documento consta de seis páginas.*

*Sobre este tema, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) envía el oficio CU-2025-393-B, mediante el cual transcribe el acuerdo tomado, en sesión ordinaria n.º 3089-2025, artículo IV, inciso 3), celebrada el 11 de setiembre del 2025, donde se da por recibida la nota SIUNED-090-2025 y se manifiesta el respaldo de dicho Consejo Universitario a la posición dada a conocer por el SIUNED, a favor de que se continúe con las variadas gestiones de la UNED con el fin de una mejor redistribución del FEES; así como una mejor articulación y unión de las universidades públicas en la lucha conjunta a favor del mayor financiamiento de la educación pública.*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece al Sindicato Unitario de la Universidad Estatal a Distancia (SIUNED) que retome la discusión que deben realizar todos los consejos universitarios en relación con que cada año se les amenaza con el presupuesto, tanto el sistema universitario público en general, como específicamente a la Universidad de Costa Rica. A su juicio, no es solamente la alusión y la evasión los factores, porque todo problema es multicausal, pero ya es un principio que un grupo organizado dentro de las universidades públicas haya decidido generar la discusión, por lo cual les agradece mucho.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agradece a todos los movimientos sindicales de las universidades estatales y al SIUNED, porque les explica algo muy importante y es que la unión de todos los sindicatos universitarios no ha generado ningún comunicado o no existe ningún acuerdo firmado de la Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Educación Superior en contra del tema de la distribución del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), porque se han concentrado en otros asuntos y dejaron que la negociación estuviera concentrada en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y no han hecho manifestaciones expresas.

En ese sentido, la posición que tiene el SIUNED en cuanto a la defensa del FEES en todos los niveles le parece que es el punto primordial en el que deben estar todas y todos concentrados tanto el CONARE, en los consejos universitarios y en los sindicatos, la defensa que debe hacerse del porcentaje que debe asignarse para la educación pública a fin de brindar sostenibilidad a todo el sistema de educación pública, pero primordialmente, en el tema que les atiene, a las universidades estatales.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS hace referencia a lo establecido por el sindicato de trabajadores universitarios porque definitivamente el que no se haya puesto el dedo en el problema de la evasión y la alusión fiscal tiene afectada la Hacienda pública porque, en la actualidad, está recargado el ingreso en las personas trabajadoras del país que cotizan y de quienes se reporta en forma clara, transparente y precisa los salarios que reciben, mientras se le ha concedido gracias a las grandes corporaciones, que no se puede comprender cómo es que reportan cero ganancias o ganancias negativas cuando se sabe la venta y el mercadeo que tienen. De su parte, insta al Ministerio de Hacienda a que se ponga serio en lo referente a la evasión y a la alusión fiscal que tienen tan dañadas las arcas del Estado.

Seguidamente, cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA desea subrayar tres párrafos que le parecen muy interesantes, de lo que les envió el SIUNED, que, a la letra, dicen: (...) deseamos aclarar que, de parte de la Federación de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación Superior (FESITRAES), **no existe ningún acuerdo ni comunicado firmado en contra de la redistribución del FEES**; es decir, los sindicatos de las

universidades no tienen un acuerdo al respecto y es un tema interesante lo que significa que, al igual que las universidades (los consejos universitarios y las rectorías) hay una división entre el movimiento sindical universitario al respecto o al menos no han acordado un comunicado conjunto en el que planteen el tema bajo algún tipo de pensamiento consensuado.

Da lectura al siguiente párrafo, que indica: *Todo lo contrario, los sindicatos hemos expresado cada uno nuestras posiciones y, la nuestra, la del SIUNED, siempre ha sido franca y transparente, en este y otros espacios: estamos en total acuerdo y apoyamos la redistribución del FEES.* Se ubica en la página tres del documento que envía el SIUNED.

Desea mencionar otro párrafo del documento, que, a la letra, dice:

*Respetamos la posición de los distintos actores internos de la UCR, incluido el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), respecto a este tema. Sin embargo, también subrayamos que los mismos argumentos dados desde la UCR para rechazar los alcances de la redistribución son, en nuestro caso, los que nos llevan a apoyarla, pues en la UNED hay condiciones históricas de desventaja que deben corregirse, tanto en el financiamiento de sus funciones operativas, como en la mejora de las condiciones laborales de las personas trabajadoras.*

Considera que es preocupante, desde el punto de vista del diálogo, que tantos actores que tienen un común denominador con respecto a la educación superior estén en un punto casi de absoluto o total desacuerdo en donde, nuevamente, como lo hicieron semanas atrás, cuando el Consejo Universitario (CU) llamó a todas las partes —se refiere a todos los rectores de las universidades y sus equipos de trabajo, incluido el movimiento sindical de cada universidad— a un proceso de diálogo o proceso constructivo, franco, sincero, honesto, en el que no ahonden las diferencias sino que puedan construir juntos una ruta común porque, como lo decían semanas atrás, tienen frente a la educación superior pública enemigos o personas que, de alguna manera, han hecho todo su mejor esfuerzo por desarticular la educación superior pública y eso sería muy grave para la sociedad en la que creen y que quieren continuar construyendo; es un mensaje de reflexión tanto para la Institución, en el sentido de la autocrítica, del pensamiento crítico de la Universidad para asumirlo en esa misma perspectiva, pero también para las otras universidades, hacerlo de la misma manera, en un sentido crítico, en un sentido de autocrítica responsable porque lo que les viene en el futuro, sin hacer ninguna predicción, en algunas de las probabilidades o posibilidades, podría estar en riesgo.

Reitera el llamado a la calma y a la sensatez.

LA PH. D PATRICIA FUMERO VARGAS agradece al Lic. William Méndez Garita.

Continúa con la lectura.

#### b) Acuerdo del Consejo de Área de Sedes Regionales

*El Consejo de Área de Sedes Regionales envía el oficio CASR-53-2025, en el cual comunica el acuerdo de la sesión n.º 36-2025, que indica:*

*Se solicita al Consejo Universitario que, en el marco del análisis de las propuestas actualmente en estudio relativas a la regionalización y a las sedes regionales, tanto en el ámbito estatutario como reglamentario, se dé continuidad a dicho proceso en coordinación con el Consejo de Área de Sedes Regionales.*

*Agradece de antemano la atención al acuerdo y queda a disposición para cualquier gestión que se estime necesaria en aras de dar seguimiento a la solicitud.*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece al Consejo de Área de Sedes Regionales por el oficio, hace ver, por la forma, que, según el Tribunal Contencioso Administrativo, Resolución 351-2006, interpretación del Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL) y en convenio sostenido entre la Universidad y el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, es importante que se incluya la motivación en cualquier solicitud, la cual la acoge muy contenta porque considera que eso incluye la consulta a las asambleas de sedes sobre esos proyectos. El proyecto de carreras en corresponsabilidad no compete porque ya fue votado en este Consejo Universitario para su archivo, debido a la oposición de múltiples actores incluyendo las sedes regionales y le parece que forma parte de una discusión muy pertinente que hay que dar, la cual refiere a la democratización de las consultas, asunto para el cual está dispuesta a dar cualquier apoyo respetuoso.

Agrega que las consultas muchas veces no merecerían el nombre de consulta porque llegan por correo —se refiere en general— y las personas que se oponen, algunas se cansan de enviar las oposiciones y el otro día le comentaba una de las personas asesoras que no era necesario que se incorporaran las observaciones que venían de las consultas, sino que meramente tenían que leerlas. Aclara que discrepa de esa posición porque las consultas no tendrían ningún sentido ni sería proceso de democratización; entonces, en su totalidad, se pone a la disposición son dos asuntos: el de carreras en corresponsabilidad que ya fue archivado, pero podrían reactivar algunos de los supuestos de partida y sobre todo del articulado que lo estructura como propuesta; ese documento sí representaba un problema muy grande a resolver; y luego, está el otro, que es más polémico, que se llama Cambio de Gobierno y Estructura, en el cual con gusto ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) se ofrece para que las asambleas de sede, con excepción de la Sede Regional de Occidente, que ya se pronunció en contra, puedan pronunciarse a favor o en contra con la argumentación y el análisis del modelo de gestión que ahí se vislumbra pues es la cuarta vez que votan ese proyecto.

Queda a disposición y agradece al Consejo de Área de Sedes Regionales, y respetuosamente le gustaría conocer la motivación del acuerdo y se dispone de inmediato con asunto del Cambio de Gobierno y Estructura para explicar a cualquier asamblea, que le solicite, los contenidos de ese proyecto.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS aclara a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro que, desde la Dirección, se envió un listado de proyectos que inciden en las sedes directamente. No obstante, va a solicitar que se le envíe una copia a ella de ese oficio.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS continúa con la lectura.

### c) Sustitución de la vicerrectora de Acción Social

*La Rectoría informa, con el R-6752-2025, que el Dr. José Moncada Jiménez, vicerrector de Investigación, está asumiendo la Vicerrectoría de Acción Social, durante el periodo del 1.º al 15 de septiembre, y la Dra. Leonora De Lemos, vicerrectora de Vida Estudiantil, del 16 al 29 de setiembre, con el fin de que se considere para la firma de los dictámenes del Consejo Universitario, así como las participaciones en las comisiones.*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS explica que es directamente para aquellas comisiones en la que participa la señora vicerrectora de Acción Social, a fin de que sea tomado en cuenta.

Continúa con la lectura.

**d) Acuerdo del Consejo Nacional de Rectores**

*El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) envía el oficio CNR-396-2025, dirigido a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora de este Órgano Colegiado, en el cual transcribe el acuerdo tomado, en la sesión n.º 52-2025, celebrada el 15 de setiembre de 2025, en el artículo 5, inciso n). Al respecto, el CONARE da por recibido el oficio CU-1430-2025. Además, acuerda encargar a la Dirección interina de la Oficina de Planificación de la Educación Superior la coordinación de una sesión de CONARE Ampliado para analizar el tema de la redistribución del Fondo Especial para la Educación Superior.*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece al CONARE, ya que es una respuesta al primer oficio enviado —que según recuerda fue enviado en mayo 2025— en el cual se solicitaba un consejo del CONARE ampliado y hasta hoy recibieron la respuesta. Espera e insta a la dirección interina de la Oficina de Planificación de la Educación Superior a que se haga la convocatoria lo más pronto posible.

Continúa con la lectura.

**e) Permiso para participar en actividades oficiales del Tribunal Electoral Universitario**

*El Tribunal Electoral Universitario solicita, mediante oficio TEU-1038-2025, que se otorguen los permisos institucionales correspondientes a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, candidatura del área de Sedes Regionales, declarada mediante la Resolución TEU-10-2025, con el fin de que pueda participar en las Asambleas de Unidades, según el cronograma que se indica en el oficio.*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS aclara que el cronograma está establecido y posteriormente avalarán la solicitud de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

Continúa con la lectura.

**Copia CU**

**f) Informe de participación en actividad**

*El M. Sc., M. L. Jáirol Núñez Moya, vicerrector de Docencia, remite copia del oficio VD-3015-2025, dirigido a la Rectoría, donde hace entrega del informe de participación en el Primer Foro de Líderes Sectoriales Comprometidos con la Sostenibilidad Humana y la Sostenibilidad Planetaria, en Bogotá, Colombia, del 31 de agosto al 3 de septiembre del presente año.*

**g) Opinión Jurídica sobre consulta del Centro de Evaluación Académica**

*La Oficina Jurídica (OJ) emite copia de la Opinión Jurídica OJ-359-2025, dirigida a la Vicerrectoría de Docencia, en respuesta al oficio VD-3847-2024, mediante el cual se solicita reconsiderar el Dictamen OJ-805-2023. La consulta tiene por objeto que se considere del Dictamen OJ-805-2023, de conformidad con la solicitud planteada por el Centro de Evaluación Académica, por medio del oficio CEA-605-2024, y los motivos que se expresan en el Criterio Legal VD-1-2024. Esta Opinión Jurídica consta de 20 páginas y se refiere al caso específico del señor Walter Ismael Hernández Montoya y el otorgamiento del certificado de título profesional de doctor a quienes se hayan graduado antes del año 2020 del plan de estudios de Bachillerato y Licenciatura en Nutrición, y que cursaron algún plan de estudios anterior al que fue aprobado por medio de la resolución VD-R-8331-2008. Sin embargo, en criterio de la OJ, el acuerdo aprobado en el artículo 8, de la sesión ordinaria n.º 6317 del Consejo Universitario, omitió contemplar, como parte de la retroactividad aplicable a la Escuela de Nutrición, el caso de los planes de estudio de esa*

*escuela aprobados antes de que entrara a regir la resolución VD-R-8331-2008, y en los cuales se incluía la realización de prácticas clínicas o de internado.*

*La omisión señalada genera una discriminación carente de sustento para las personas estudiantes de dicha escuela respecto a las personas estudiantes del resto de carreras del Área de la Salud, a quienes sí se les reconoció la retroactividad. Se recomienda, por tanto, solicitar al Consejo Universitario una adición al acuerdo aprobado en el artículo 8 de la sesión ordinaria n.º 6317, de forma tal que expresamente se establezca lo siguiente:*

- *La aplicación del inciso f) del punto 1 de ese acuerdo a los planes de estudio de la Escuela de Nutrición anteriores a la resolución VD-R-8331-2008; y*
- *La adición del punto anterior como parte de los supuestos contemplados en el punto 4 del referido acuerdo.*

\*\*\*\**Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros.*\*\*\*\*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS procede a la lectura de la propuesta de acuerdo, a saber: (...) el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice lo indicado en la Opinión Jurídica OJ-359-2025.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice lo indicado en la Opinión Jurídica OJ-359-2025.**

**ACUERDO FIRME.**

**h) Envío de información a la Contraloría General de la República sobre el Régimen Salarial Académico**

*La Rectoría envía copia del oficio R-6799-2025, dirigido al Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la Contraloría General de la República, en respuesta al oficio DFOE-CAP-1904, en el cual solicita información certificada sobre el régimen salarial académico. Sobre el particular, la Rectoría remite lo siguiente: Certificación CU-6-2025, Certificación R-19-2025, CU-1555-2025, ORH-5565-2025 y Certificación ORH-64-2025.*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comparte que, en días pasados, se presentó toda la documentación solicitada; él la firmó en calidad de director interino.

Como lo comentó en Informes de miembros del CU la semana pasada, espera que la información sea suficiente para aclarar todas las dudas que tiene la Contraloría General de la República (CGR).

Considera que la información está bien argumentada con todo lo requerido, pero en caso de que hubiera un señalamiento específico, desde la Comisión Especial que está analizando el régimen salarial, estarían en toda la disposición de acatar y adaptar las sugerencias si las hubiera.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS recuerda a la comunidad universitaria que el CU cuenta con varias comisiones que son permanentes y otras que son especiales como la que el Dr. Keilor Rojas Jiménez coordina actualmente sobre el régimen salarial.

Comunica que cualquier persona de la comunidad que considere que requiere ser escuchado sobre un reglamento particular, sobre una propuesta específica o en algún momento con una justificación o una propuesta que requiera ser vista puede solicitar, con oficio a la dirección, para trasladarlo a fin de que se considere ser recibido por una comisión permanente o como una comisión especial. No omite indicar que las comisiones, tanto permanentes como especiales, sistemáticamente están invitando a personas especializadas sobre temas específicos para abonar a la discusión según lo que corresponda.

Continúa con la lectura.

#### i) Situación de la carrera de Gestión de los Recursos Naturales

*El Consejo de Área de Sedes Regionales (CASR) envía copia de la nota CASR-54-2025, dirigida al grupo de docentes de la carrera de Gestión de los Recursos Naturales de la Sede de Occidente, en respuesta a su nota Externo-R-10436-2025, mediante la cual formulan una serie de consultas relacionadas con el acuerdo adoptado por este Consejo de Área en sesión n.º 35-2025, oficio CASR-50-2025. Al respecto, la CASR responde a las seis interrogantes planteadas y aclara que, el Consejo de Área emitió un acuerdo de carácter preventivo y de respaldo institucional, con el fin de exhortar al estricto cumplimiento de la normativa. No corresponde a dicho órgano señalar responsabilidades individuales, sino, velar por el apego a los procedimientos establecidos en el marco jurídico de la Universidad.*

#### j) Acuerdo del Consejo Nacional de Rectores

*El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) envía copia del oficio CNR-381-2025, dirigido a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, en el cual transcribe el acuerdo tomado, en la sesión n.º 52-2025, celebrada el 15 de setiembre de 2025, en el artículo 4, inciso a). Al respecto, el CONARE da por recibido el oficio OAF-ADI-348-2025. Además, acuerda trasladar dicho oficio a la Universidad de Costa Rica para su conocimiento.*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS procede a la lectura del oficio CNR-381-2025, a saber:

*17 de setiembre de 2025  
CNR-381-2025  
TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO*

*Dr. Carlos Araya Leandro  
Rector  
Universidad de Costa Rica  
M.Sc. Johnny Rodríguez Gutiérrez  
Director  
Área de Desarrollo Institucional*

Estimados señores:

*Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión No. 52-2025, celebrada el 16 de setiembre de 2025, en el artículo 4, inciso a), titulado Financiamiento y presupuesto,*

**CONSIDERANDO:**

*Oficio OF-ADI-348-2025 de fecha 21 de agosto de 2025, suscrito por el Sr. Johnny Rodríguez, director del ADI, dirigido al Director a.i. de OPES, mediante el cual informa que, en atención al memorándum MEMO-OPES-263-2025, en el que se traslada al Área de Desarrollo Institucional (ADI) el Comunicado R-293-2025, al correo electrónico de la Secretaría de Actas, de fecha 11 de agosto, en el que se asigna la atención del Comunicado R-296-2025, mismo que deja sin efecto el Comunicado R-293-2025 y al acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en la sesión No. 44-2025 y comunicado mediante el CNR-344-2025, en el que se comunica el acuerdo emitido por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, que indica: "Solicitar a la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores que presente, en un plazo prudencial, a este Órgano Colegiado, un estudio técnico que evalúe los resultados de los Fondos del Sistema según las líneas estratégicas definidas en los últimos diez años, y recomendar que se realicen estudios anuales o bianuales que permitan evaluar los resultados del uso de dichos fondos."*

*En virtud de lo anterior se refiere a varios puntos relevantes y señala que las instituciones actualmente se encuentran en el proceso de formulación del Plan Anual Operativo y el Presupuesto Ordinario 2026, lo cual podría retrasar la atención de esta asignación. (278925)*

**SE ACUERDA:**

*A. Dar por recibido el oficio OF-ADI-348-2025 de fecha 21 de agosto de 2025, suscrito por el Sr. Johnny Rodríguez, director del Área de Desarrollo Institucional.*

*B. Trasladar dicho oficio a la rectoría de la Universidad de Costa Rica para su conocimiento.*

*C. Acuerdo firme.*

*Atentamente,*

*Firmado digitalmente por:*

*Dr. Ronald Alvarado Cordero*

*Director a. i. de OPES*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS resume que la solicitud que hizo el Órgano Colegiado en junio 2025, que es la propuesta de la evaluación sistemática, va a ser tomada en consideración luego de que se termine la formulación del plan operativo y el presupuesto 2026.

Seguidamente, hace lectura del oficio CNR-396-2025, el cual dice:

*17 de setiembre de 2025*

*CNR-396-2025*

#### *TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO*

*Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, Directora  
Consejo Universitario*

*Universidad de Costa Rica  
Dr. Ronald Alvarado Cordero  
Director a.i.  
Oficina de Planificación de la Educación Superior*

*Estimada señora y señor:*

*Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión No.52-2025, celebrada el 16 de setiembre de 2025, en el artículo 5, inciso n), titulado Correspondencia,*

*CONSIDERANDO:*

*Correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2025, enviado por el Br. Karla Salas Suárez, coordinadora de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica (UCR), adjuntando el oficio CU-1430-2025, suscrito por la Sra. Patricia Fumero Vargas, Ph.D., directora del Consejo Universitario (CU) de la Universidad de Costa Rica, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica (UCR), mediante el cual le comunica los acuerdos firmes tomados en la sesión extraordinaria N° 6928 del 01 de septiembre de 2025.*  
**ACUERDA 1.** *Respaldar las decisiones de la Rectoría de la Universidad de Costa Rica en relación con la redistribución del Fondo Especial para la Educación Superior en el marco de las sesiones n.º 49-2025 del jueves 28 de agosto de 2025 y n.º 50-2025 del sábado 30 de agosto de 2025.* 2. *Exigir al CONARE: a) Suspender la ejecución del acuerdo de la sesión n.º 49-2025, rechazado por la UCR. b) Convocar, con carácter de urgencia, a una sesión del CONARE ampliado para analizar la redistribución del FEES. c) Aportar los escenarios técnicos con datos que incluyan un plan a mediano y largo plazo en el que se pueda hacer una redistribución ordenada sin poner en peligro el funcionamiento y la sostenibilidad de ninguna universidad. d) El respeto de la voz de la UCR y de las condiciones materiales para su adecuado funcionamiento, en un ambiente que garantice el derecho a la pluralidad y al cuidado del otro. e) El diseño de un espacio de renegociación abierto a las comunidades universitarias del CONARE que esté basado en criterios técnicos.* 3. *Comunicar este acuerdo a los consejos universitarios e institucional.* 4. *Divulgar este acuerdo por todos los medios institucionales.* ACUERDO FIRME. (294125)

*SE ACUERDA:*

*A. Dar por recibido el oficio CU-1430-2025 de fecha 1 de setiembre de 2025, suscrito por la Sra. Patricia Fumero Vargas, Ph.D., directora del Consejo Universitario (CU) de la Universidad de Costa Rica.*

*B. Encargar a la Dirección interina de la Oficina de Planificación de la Educación Superior la coordinación de una sesión del CONARE ampliado para analizar el tema de la redistribución del FEES.*

*C. Acuerdo firme.*

*Atentamente,*

*Firmado digitalmente por:  
Ronald Alvarado Cordero  
Director a.i. de OPES*

#### **k) Acuerdo del Consejo Nacional de Rectores**

*El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) envía copia del oficio CNR-400-2025, dirigido al Sindicato Unitario de la Universidad Estatal a Distancia, en el cual transcribe el acuerdo tomado, en la sesión n.º 52-2025, celebrada el 15 de setiembre de 2025, en el artículo 5, inciso r). Al respecto, el CONARE da por recibido el oficio SIUNED-090-2025.*

---

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS lee el oficio CNR-400-2025, el cual, a la letra, dice:

17 de setiembre de 2025  
CNR-400-2025

**TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO**

*Lic. Jorge Raúl García Fernández  
Secretario General  
Sindicato Unitario de la Universidad Estatal a Distancia (SIUNED)*

*Estimado señor:*

*Le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión No. 52-2025, celebrada el 16 de setiembre de 2025, en el artículo 5, inciso r), titulado Correspondencia,*

*CONSIDERANDO:*

*Oficio SIUNED-090-2025 de fecha 10 de setiembre de 2025, suscrito por el Sr. Jorge Raúl García Fernández, secretario general del Sindicato Unitario de la Universidad Estatal a Distancia (SIUNED), dirigido a los señores Rectores y a la señora Rectora y Presidenta del CONARE, la Ing. María Estrada Sánchez M.Sc., y a las y los señores del Consejo Universitario UCR, Consejo Universitario UNA, Consejo Institucional TEC, Consejo Universitario UNED y Consejo Universitario UTN, mediante el cual se remite la posición del SIUNED en torno a la redistribución del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y la defensa del financiamiento de la educación pública en todos sus niveles. Dentro de todo el contexto desean aclarar que, de parte de la Federación de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Superior (FESITRAES), no existe ningún acuerdo ni comunicado firmado en contra de la redistribución del FEES. Todo lo contrario, los sindicatos han expresado las posiciones y, la del SIUNED, siempre ha sido franca y transparente, en este y otros espacios: están en total acuerdo y apoyan la redistribución del FEES. Agradecen la atención brindada y reiteran la disposición a seguir construyendo juntos, las condiciones necesarias para una defensa real y efectiva de la educación pública en Costa Rica. (306125)*

*SE ACUERDA:*

*A. Dar por recibido el oficio SIUNED-090-2025 de fecha 10 de setiembre de 2025, suscrito por el Sr. Jorge Raúl García Fernández, secretario general del Sindicato Unitario de la Universidad Estatal a Distancia (SIUNED).*

*B. Acuerdo firme.*

*Atentamente,*

*Firmado digitalmente por:  
Ronald Alvarado Cordero  
Director a.i. de OPES*

**II. Solicitudes**

**I) Permiso de miembro del Consejo Universitario**

*El Dr. Keilor Rojas Jiménez, miembro del Consejo Universitario, solicita, mediante el oficio CU-1565-2025, permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado, asimismo, de las comisiones, actividades y reuniones que se celebren del viernes 12 al miércoles 17 de diciembre del presente año. Lo anterior con el fin de tomar vacaciones para atender asuntos personales.*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita al Dr. Keilor Rojas Jiménez retirarse un momento para que el pleno tome el acuerdo.

\*\*\*\**A las nueve horas y dieciséis minutos, se retira el Dr. Keilor Rojas Jiménez.*\*\*\*\*

Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, procede a la lectura de la propuesta de acuerdo, a saber:

*Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Keilor Rojas Jiménez, durante el periodo del 12 al 17 de diciembre de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo para otorgar el permiso al Dr. Keilor Rojas Jiménez, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Keilor Rojas Jiménez.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Keilor Rojas Jiménez, durante el periodo del 12 al 17 de diciembre de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.**

#### **ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\**A las nueve horas y diecisiete minutos, se incorpora el Dr. Keilor Rojas Jiménez.*\*\*\*\*

#### **m) Permiso de miembro del Consejo Universitario**

*La Dra. Ilka Treminio Sánchez, miembro del Consejo Universitario, solicita, mediante el oficio CU-1580-2025, permiso para ausentarse de la sesión ordinaria que se celebrará el jueves 25 de setiembre del presente año, esto para atender una solicitud que le realiza la Comunidad de Estudiantes Indígenas de la Universidad de Costa Rica. Sobre el particular, adjunta la nota COEI-UCR-DOC-0013-2025, donde le hacen la solicitud de un espacio de diálogo y construcción, asimismo, para compartir preocupaciones y realidades de la mayoría de estudiantes en sedes y recintos, razón por la cual, se le convoca el día antes mencionado.*

\*\*\*\**A las nueve horas y dieciocho minutos, se retira la Dra. Ilka Treminio Sánchez.*\*\*\*\*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

*Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Dra. Ilka Treminio Sánchez el 25 de setiembre de 2025, a fin de que atienda los asuntos académicos.*

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Sra. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Ilka Treminio Sánchez.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Dra. Ilka Treminio Sánchez el 25 de setiembre de 2025, a fin de que atienda los asuntos académicos.**

**ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\**A las nueve horas y diecinueve minutos, se incorpora la Dra. Ilka Treminio Sánchez.*\*\*\*\*

**n) Permiso de miembro del Consejo Universitario**

*El Dr. Eduardo Calderón Obaldía, miembro del Consejo Universitario, solicita, mediante el oficio CU-1600-2025, permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado; asimismo, de las reuniones, actividades y comisiones que se celebren del 8 al 17 de octubre del presente año. Lo anterior con el fin de tomar vacaciones para atender asuntos personales.*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA aclara que las vacaciones se deben a que, a raíz del viaje que tiene con motivo de la visita a las plantas procesadoras de desechos, surge otra invitación por parte de otra empresa que no está unida a las fechas de la primera visita, por lo que está solicitando vacaciones para realizar esa segunda visita e incluso una tercera a otro país, pero para no complicar la tramitología está solicitando las vacaciones.

\*\*\*\**A las nueve horas y veintiún minutos, se retira el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.*\*\*\*\*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS hace lectura de la propuesta de acuerdo que dice:

*Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía, durante el periodo del 8 al 17 de octubre de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Sra. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía, durante el periodo del 8 al 17 de octubre de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.**

**ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\**A las nueve horas y veintidós minutos, ingresa el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.\*\*\*\**

**ñ) Permiso de miembro del Consejo Universitario**

*El Dr. Keilor Rojas Jiménez, miembro del Consejo Universitario, solicita, mediante el oficio CU-1601-2025, permiso para ausentarse de la sesión ordinaria del martes 21 de octubre del presente año. Lo anterior con el fin de participar en el VIII Congreso Universitario para presentar la ponencia “Implementación de semestre cero en la Universidad de Costa Rica”.*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que hace tiempo ha venido pensando en el tema de la implementación del semestre cero para atender y mitigar, de alguna forma, los problemas que están enfrentando en la educación superior costarricense, es decir, las deficiencias y falencias en lectoescritura, matemática, comunicación, etc.

Menciona que lo presentó en una primera fase del VIII Congreso Universitario y se aprobó, por lo que ese día en particular, el 21 de octubre de 2025, se estaría presentando en el Congreso Universitario, por eso solicita el permiso, para ir a presentarlo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita al Dr. Keilor Rojas Jiménez salir del plenario.

\*\*\*\**A las nueve horas y veintitrés minutos, se retira el Dr. Keilor Rojas Jiménez.\*\*\*\**

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo que dice: (...) *de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Keilor Rojas Jiménez, el 21 de octubre de 2025, a fin de que participe en el VIII Congreso Universitario.*

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Keilor Rojas Jiménez

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Keilor Rojas Jiménez, el 21 de octubre de 2025, a fin de que participe en el VIII Congreso Universitario.**

**ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las nueve horas y veinticuatro minutos, se incorpora el Dr. Keilor Rojas Jiménez. \*\*\*\*

**o) Permiso de miembro del Consejo Universitario**

*La M. Sc. Esperanza Tasies Castro, miembro del Consejo Universitario, solicita, mediante el oficio CU-1608-2025, permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este Órgano Colegiado; asimismo, de las reuniones, actividades y comisiones que se celebren del 24 de setiembre al 24 de octubre del presente año. Lo anterior con el fin de participar en las convocatorias que realiza el Tribunal Electoral Universitario, según el cronograma que se indica en el oficio TEU-1038-2025.*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece a los miembros que valoren el permiso y reitera que no significaría un abandono de sus obligaciones en el Consejo Universitario porque estaría siempre y se retiraría solo en momentos en que necesite, por alguna actividad, como debates o ese tipo de asuntos propios de los procesos que dirige el Tribunal Electoral Universitario (TEU).

\*\*\*\*A las nueve horas y veinticinco minutos, se retira la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. \*\*\*\*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da lectura a la propuesta de acuerdo, a saber:

*Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias de plenario, comisiones permanentes y especiales, en días y horas que coincidan con actividades programadas por el Tribunal Electoral Universitario durante el periodo del 24 de setiembre al 24 de octubre de 2024, lo anterior según los oficios CU-1608-2024 y TEU-1038-2025.*

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Sra. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias de plenario, comisiones permanentes y especiales, en días y horas que coincidan con actividades programadas por el Tribunal Electoral Universitario durante el periodo del 24 de setiembre al 24 de octubre de 2024, lo anterior según los oficios CU-1608-2024 y TEU-1038-2025.**

**ACUERDO FIRME.**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ hace un llamado a la comunidad universitaria a sumarse, informarse, acercarse a las actividades que el TEU está programando en el marco de la campaña que se abre para las candidaturas al CU.

Destaca importante que han venido teniendo una serie de procesos selectivos, continuados y que las personas en un momento de ese tipo, además de un ambiente nacional también tendiente a los procesos electorales, sienten cierta apatía, cansancio, están en un momento del semestre en el que las personas están muy cargadas y a eso se suma otras dificultades, como los asuntos ambientales, el clima, la lluvia, las dificultades de estarse trasladando a distintos espacios; sin embargo, aun así, anima a la comunidad universitaria, es un proceso de renovación de cargos por lo que la participación de cada uno y cada una es fundamental para llenar esos espacios y en esos momentos deben dar el ejemplo en la participación universitaria, en tener un voto consciente, razonado, informado y de cercanía. Aprovecha el espacio para darle la información a la comunidad universitaria e invitarles a sumarse a las actividades políticas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS se une a las palabras de la Dra. Ilka Treminio Sánchez. Remarca que es fundamental que participen en los debates que se hacen en el marco de las convocatorias que realizan el TEU y las direcciones de unidades académicas. Es importante para informarse adecuadamente y solventar las preguntas que tengan.

Agradece a la comunidad universitaria por la responsabilidad con que asuman ese proceso.

### **III. Asuntos de comisiones**

#### **p) Pases a comisiones**

##### **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

##### **Analizar la inclusión en el *Reglamento de elecciones universitarias*:**

- 1. Un artículo 14 bis en consonancia con el Código Electoral.**
- 2. Un artículo 14 ter a fin de establecer como requisito para inscribir cualquier candidatura, la realización de un taller de capacitación y sensibilización sobre la violencia política y la violencia política contra las mujeres.**

### **IV. Asuntos de la Dirección**

#### **q) Análisis preliminar de proyectos de ley**

##### **Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-17-2025**

- Ley para la creación de la Política Nacional de Turismo de Costa Rica, Expediente n.º 25.061.**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS indica que el objeto del proyecto de ley es crear la Política Nacional de Turismo de Costa Rica, como instrumento de orientación estratégica para el desarrollo sostenible, equitativo, competitivo e innovador del turismo en el país.

La propuesta de consulta especializada es al Consejo de Carrera de Turismo Ecológico, al Instituto de Investigaciones Económicas y al Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible.

- Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica, (texto sustitutivo), Expediente n.º 23.919. Este texto fue visto en la sesión n.º 6798-05, del 30 de abril de 2024, donde se acordó: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos y la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y**

***Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley para la promoción responsable de la inteligencia artificial en Costa Rica, hasta tanto se analicen las observaciones brindadas en los considerandos 4 y 5.***

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS menciona que el objetivo de esta ley es la promoción del uso, investigación, diseño, desarrollo, despliegue, utilización, implementación y aplicación de la inteligencia artificial en Costa Rica, de conformidad con los principios de la ética, responsabilidad, dignidad humana, igualdad, equidad y la transparencia, a efectos de tutelar los derechos de las personas ante el nuevo cambio tecnológico y contribuir al mejoramiento de las condiciones sociales.

\*\*\*\*\**A las nueve horas y treinta minutos, se incorpora la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. \*\*\*\*\**

La propuesta de consulta especializada es al Comité Ético Científico, a la Escuela de Estudios Generales, al Instituto de Investigaciones Jurídicas, a la Facultad de Ingeniería y al Instituto de Investigaciones en Ingeniería.

- ***Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario, Expediente n.º 24.788. Un texto similar fue visto en la sesión n.º 6445-02, del 24 de noviembre de 2020, donde se acordó: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario. Expediente N.º 22.006.***

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS indica que la presente ley tiene como objetivo garantizar y tutelar el ejercicio de la objeción de conciencia, tanto de todas las personas físicas debido a su dignidad humana; y de la objeción de ideario de toda persona jurídica en el ámbito del derecho privado, derivada del derecho fundamental de la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

La propuesta de consulta especializada es a la Escuela de Estudios Generales, a la Escuela de Filosofía, al Instituto de Investigaciones Filosóficas, al Comité Ético-Científico y al Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- ***Ley Marco de Deuda Pública, Expediente n.º 25.098.***

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que la presente ley regula el límite, la forma, las condiciones y los parámetros de la deuda pública interna y externa, con el propósito de garantizar la estabilidad financiera, la sostenibilidad fiscal, la transparencia, la rendición de cuentas y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos obtenidos mediante esta modalidad. Dentro de esta norma se incluyen no solamente al Ministerio de Hacienda, sino que también a todas las entidades que generen deuda pública. De igual forma, regula todos los tipos de financiamiento al que pueden acceder las entidades estatales.

La propuesta de consulta especializada es a la Escuela de Economía y al Instituto de Investigaciones Económicas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO solicita incluir dentro de la lista de instancias y órganos que se van a consultar al proyecto de la Sede Regional de Occidente denominado Impacto Regresivo de la Deuda Pública; ya han dado criterios sobre el tema.

LA PH. D. PATRICIA FUMERO VARGAS continúa con la lectura.

- **Ley de modernización de la Oficina Nacional de Semillas, Expediente n.º 25.076.** Un texto similar fue visto en la sesión n.º 6613-05, del 7 de julio de 2022, donde se acordó: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto: Ley para la modernización de la Oficina Nacional de Semillas (texto sustitutivo). Expediente n.º 21.087.*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comenta que el proyecto de ley pretende establecer el marco jurídico para la Oficina Nacional de Semillas y el desarrollo de la actividad comercial de semillas, aplicable a la producción, comercio y uso de semilla de calidad superior y de variedades mejoradas para el desarrollo agropecuario, agroalimentario y forestal.

La propuesta de consulta especializada es al Centro para Investigaciones en Granos y Semillas y a la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno.

- **Ley de alivio tributario para mujeres jefas de hogar, Expediente n.º 24.729.**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS explica que el objetivo del proyecto de ley es implementar una reducción diferenciada del impuesto sobre la renta para las mujeres trabajadoras independientes que sean jefas de hogar. Esto se enmarca en una estrategia más amplia para promover la equidad fiscal, reducir la pobreza y fomentar la inclusión laboral.

A través de esta medida, se busca, entre otros aspectos, mejorar la capacidad económica de las mujeres jefas de hogar, trabajadoras independientes, al liberarlas de una parte significativa de su carga tributaria; incentivar la formalización laboral, a fin de facilitar el acceso de estas mujeres a derechos laborales y beneficios sociales; y reducir la pobreza infantil y multidimensional.

La propuesta de consulta especializada es a la Escuela de Economía, al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y a la Escuela de Trabajo Social.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comenta, de manera personal, que el tema muestra, una vez más, cómo la carga impositiva nos afecta a las personas trabajadoras asalariadas especialmente a las que trabajan en el Estado, porque hay muchas mujeres jefas de hogar que trabajan, pero de oficio les rebajan todos los impuestos sin poder reducir un solo cinco de la carga impositiva fiscal del trabajo pese a que igual son mujeres trabajadoras, que son jefas de hogar; entonces, se observa cómo se privilegia los sectores privados en detrimento de las personas trabajadoras del Estado.

\*\*\*\*A las nueve horas y treinta y seis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

*A las nueve horas y cuarenta y ocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Sra. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. \*\*\*\**

## ARTÍCULO 2

### Informes de Rectoría

**El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:**

**a) Comisión Institucional sobre la distribución del Fondo Especial para la Educación Superior**

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO da los buenos días. Informa que el miércoles anterior (17 de setiembre de 2025) tuvo una reunión con la Comisión Institucional que analizará y emitirá recomendaciones sobre la distribución del FEES.

Recuerda que había comentado sobre la conformación de la comisión en el informe de Rectoría anterior.

**b) Apoyo al Hospital San Juan de Dios**

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO comunica que el jueves 18 de setiembre de 2025 tuvo una reunión con la directora del Hospital San Juan de Dios, el cual está celebrando 180 años de su fundación. Están planeando hacer algunas actividades desde la Universidad en apoyo al hospital, incluso, en conmemoración del aniversario.

**c) Visita al cerro Gurdián**

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO relata que el viernes 19 de setiembre de 2025 visitó la finca cerro Gurdián, en las faldas del volcán Irazú. Recuerda que desde el 2018 y 2019 hubo una serie de deslizamientos en el volcán Irazú en la zona donde se encuentran las torres de transmisión de las diferentes televisoras y emisoras de radio incluida la torre de transmisión de la Universidad de Costa Rica (UCR), lo cual los llevó a alquilar desde aquel momento un espacio.

Agrega que a finales del año 2019 identificaron una finca que denominaron cerro Gurdián, la cual, según los técnicos, es un punto muy bueno para transmisión. La finca fue adquirida desde el año 2020, son alrededor de 7 hectáreas, es una finca muy hermosa y tiene más de 3 hectáreas de área protegida de bosque páramo primario; ese bosque es maravilloso, así como tener esa área protegida. Informa que un poco más de 3 hectáreas se va a utilizar para la Facultad de Ciencias Agroalimentarias donde, entre otros proyectos, va a estar el programa de mejoramiento de semilla de papa, y en un área de 2 000 o 3 000 metros se construyeron las instalaciones donde están los equipos de transmisión y se instaló la torre de transmisión.

Con eso se garantiza un lugar y un espacio de primera, posiblemente de los mejores que existan actualmente en el país, para transmisión del Canal 15 UCR y de la radio Universidad, pero también las transmisiones de radio de la Sección de Seguridad y Tránsito, que les deja en una posición bastante robusta en materia de comunicaciones de ese tipo.

Agrega que hizo la visita con el personal del Canal 15 UCR, con personal de Rectoría, de la Oficina de Servicios Generales (OSG), de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y también los acompañó el personal de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) porque la intención es que Onda UNED (que es el canal de la UNED) pueda utilizar esa infraestructura, que puedan instalar sus equipos y que a partir de un convenio específico puedan hacer uso de la infraestructura.

Expresa que está realmente muy complacido porque fue un proyecto que se inició en el año 2020 y por diferentes motivos fue hasta la semana anterior que se empezó la transmisión del Canal 15 UCR y entiende

que la radio a partir de esta semana empieza a transmitir, lo cual les da la posibilidad de tener cobertura, en el caso del Canal 15 UCR, a todo el país. Aunado a lo anterior se instaló una torre de transmisión en la zona de Guanacaste lo que les permite tener cobertura prácticamente en todo el país que era la meta que se tenía desde hace mucho tiempo.

**d) Concierto en el marco de proyecto de la Escuela de Artes Musicales**

EL DR CARLOS ARAYA LEANDRO menciona que participó en el concierto del grupo Son de mi Tierra en el marco de proyecto de música en el campus de la Escuela de Artes Musicales. Felicita a la profesora Tanya Cordero Cajiao, a los profesores Erasmo Solerti Aguilar y Ernesto Rodríguez Montero por el excelente concierto que les ofrecieron esa noche.

\*\*\*\**A las nueve horas y cincuenta y tres minutos, se retira la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.*\*\*\*\*

**e) Nominación de la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Costa Rica en los Premios Grammy Latinos 2025**

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO comenta que recibió una extraordinaria noticia y es que el maestro Marvin Camacho Villegas y la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Costa Rica, dirigida por el maestro Alejandro Gutiérrez Mena, fueron nominados a los premios Latin Grammy en la categoría Composición Clásica Contemporánea. La obra se denomina *Suite de la Verde Vida* y es una composición que imagina la visita de Federico García Lorca a Costa Rica. Reconoce a los maestros la posibilidad de colocar en lo más alto de la esfera internacional nuestro arte. Asegura que no es la primera vez, pues recuerda que el año pasado también el maestro Marvin Camacho Villegas junto con UCR Coral fueron nominados a un premio Latin Grammy.

Considera que la inversión que hace la UCR en arte genera réditos de todo tipo y uno de ellos es justamente el reconocimiento internacional que se recibe por ello.

**f) Cursos que se impartirán en la zona de San Carlos**

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO señala que el 22 de setiembre de 2025 tuvo una reunión con el diputado Jorge Rojas López de la zona de San Carlos con el propósito de finiquitar detalles de los cursos de inglés que iniciarán en San Carlos. La Escuela de Lenguas Modernas realizó un planteamiento para iniciar a impartir cursos de inglés y desde la Facultad de Ciencias Económicas, en principio, un curso de manejo de finanzas personales. La idea es que sea la semilla a partir de la cual sigan creciendo este tipo de actividades y la presencia de la UCR en la zona norte particularmente en el cantón de San Carlos.

\*\*\*\**A las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, se incorpora la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.*\*\*\*\*

**g) Atención de necesidades de la Escuela de Estudios Generales**

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO comenta que ayer (22 de setiembre de 2025) tuvo una reunión con las autoridades de la Escuela de Estudios Generales con el propósito de analizar diversos requerimientos que tiene la escuela y que planean, por un lado, brindar apoyo a partir de la formulación presupuestaria que

está analizándose actualmente y será conocida por el plenario en los próximos días y otros aspectos de necesidades de apoyo de parte de la unidad académica.

**h) Atención de temas con la Contraloría General de la República**

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO informa que ayer (22 de setiembre de 2025) tuvo una reunión con el subcontralor general de la República y el personal de la contraloría, en dos líneas fundamentales: por un lado, los criterios que pueda emanar (todavía no son muchos los que se tienen) la CGR sobre la resolución de la Sala Constitucional en relación con el título III de la Ley n.º 9635 que es sobre empleo público; por otro lado, aspectos sobre los que le habían ofrecido a la Controlaría concretar algunas alianzas en temas específicos en los cuales la Universidad pueda brindar apoyo.

De momento esos son los temas de la semana y queda atento a cualquier consulta de parte del plenario.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión los informes de Rectoría.

Seguidamente, cede la palabra a la Srta. Isela Chacón Navarro.

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO da los buenos días a todas y a todos. Extiende las felicitaciones que brinda el Dr. Carlos Araya Leandro a la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Costa Rica.

Desea hacer una reflexión breve, pues en el aniversario de la Universidad tuvo el honor de llevar a sus papás a uno de los conciertos que hubo y no puede explicar la emoción y la felicidad que tuvieron ya que los dos son egresados de la Universidad y le contaron que, hace mucho tiempo, no se sentían tan orgullosos de ser UCR como lo fueron ese día que también se entregó la Medalla Conmemorativa Institucional y se reconoció y se dio a conocer muy bien el valor que tiene la Universidad para la sociedad, para cada persona e individuo. Agrega que hubo lágrimas por la emoción con el concierto de guitarras, con el aprecio y todo ese tipo de iniciativas que tiene la Universidad en el fomento del arte y la música.

Considera que siempre se debe reconocer (pues en ocasiones se les olvida) todo el valor que aporta la Universidad de Costa Rica y la educación superior pública hacia las carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, por sus siglas en inglés), el valor que tiene el arte y la cultura y en cada uno, lo cual fue resaltado en la pandemia, así como el valor y las capacidades que tiene Costa Rica para darle riqueza a la cultura y a esas disciplinas.

Reitera su felicitación, es un honor ser UCR y que de la Institución salga tal talento.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS destaca el trabajo del preuniversitario de la UCR porque, aunque no todos los jóvenes que participan en el proyecto sigan carreras artísticas, los forma para la vida por la estructura que les da. Además, el rango de aprendizajes para la sensibilización y no solo lo académico sino las habilidades para la vida; entonces, ven cómo muchas de las personas estudiantes vienen del preuniversitario y aun así están en carreras de ciencias sociales, ingenierías, es decir, carreras que no tienen nada que ver con la música, pero la estructura les ayuda. Es un orgullo el trabajo sistemático del maestro Marvin Camacho Aguilar y de la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Costa Rica.

### ARTÍCULO 3

**La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-117-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para la promoción del seguro agropecuario de riesgos para actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, de maricultura y forestales*, Expediente n.º 24.348.**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Ley para la promoción del seguro agropecuario de riesgos para actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, de maricultura y forestales*, Expediente n.º 24.348, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88<sup>1</sup> de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la promoción del seguro agropecuario de riesgos para actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, de maricultura y forestales*, Expediente n.º 24.348 (oficio AL-CPAAGROP0196-2024, del 24 de junio de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la promoción del seguro agropecuario de riesgos para actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, de maricultura y forestales*, Expediente n.º 24.348 (oficio R-3995-2024, del 25 de junio de 2024).
3. El proyecto de ley<sup>2</sup> tiene como objeto fundamental promover y apoyar el uso de los seguros de riesgos en actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, de maricultura y forestales, realizadas en el territorio nacional.
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-213-2024, del 9 de setiembre 2024, señaló:  
(...) analizado el proyecto desde la óptica del artículo 84 de la Constitución Política, esta Oficina no encuentra roce con el principio de autonomía que ampara a las instituciones de educación superior.  
(...) b) Apoyar la iniciativa, si se considera conveniente y oportuna para los intereses nacionales vinculados al sector agropecuario.

\*\*\*\*A las diez horas y tres minutos, se retira el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.\*\*\*\*

5. Se recibieron observaciones por parte de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias<sup>3</sup>, de la Facultad de Ciencias Económicas<sup>4</sup> y del Centro de Investigación en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial<sup>5</sup>. Del análisis realizado, se determinó lo siguiente:
  - 5.1. La Facultad de Ciencias Agroalimentarias considera que el proyecto de ley es positivo y reconoce la importancia de contar con seguros agropecuarios debido a que es necesaria una legislación actualizada, ya que en nuestro país existe legislación, en cierto grado, desactualizada sobre seguros agropecuarios en Costa Rica, tales como la *Ley de Seguro Integral de Cosechas*, n.º 4461 del 10 de noviembre de 1969 y sus reformas, y la *Ley Universalización Seguro Integral de Cosechas*, n.º 5932 del 27 de setiembre de 1976.

Seguidamente, se exponen las observaciones al articulado.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

<sup>2</sup> Propuesto por Sofía Guillén Pérez y otras señoritas diputadas y señores diputados.

<sup>3</sup> Oficio FCA-277-2024, del 12 de julio de 2024.

<sup>4</sup> Oficio FCE-510-2024, del 15 de julio de 2024, el análisis fue realizado por la Escuela de Administración Pública.

<sup>5</sup> Oficio CIEDA-113-2024, del 3 de agosto de 2024.

Texto propuesto	Observaciones
<p><b>Artículo 1-</b> Se crea el Programa de Subvenciones a los Seguros Agropecuarios de Riesgos (<b>PSSAR</b>), con el propósito de transferir riesgos asegurables a los que estén expuestos los productores agropecuarios, para dispersar en un colectivo la carga económica que pueda generar su ocurrencia. El programa de subvenciones al que se refiere la presente <b>Ley</b> será de aplicación a los seguros agropecuarios dirigidos a las actividades de producción agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, de maricultura y forestales. <b>El PSSAR estará adscrito al MAG.</b></p>	<p>Considerar en el texto de la ley lo destacado en negrita.</p> <p>Además, la palabra Ley debe aparecer en minúscula.</p>
<p><b>Artículo 2-</b> La presente <b>Ley</b> tiene como objetivo fundamental promover y apoyar el uso de los seguros de riesgos en actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, de maricultura y forestales, realizadas en el territorio nacional.</p> <p>Los tipos de riesgos asegurables considerados en el programa de subvenciones serán definidos por la vía reglamentaria.</p>	<p>Este artículo menciona que los tipos de riesgos asegurables serán definidos por vía reglamentaria, lo que deja una gran incertidumbre sobre cuáles riesgos serán cubiertos. Sería bueno especificar la lista preliminar.</p> <p>Además, la palabra Ley debe aparecer en minúscula.</p>
<p><b>Artículo 4-</b> Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a crear dentro de su estructura organizacional, una dirección o la instancia que considere necesaria vía reglamento, que tendrá las siguientes funciones para el cumplimiento del objetivo de esta ley.</p>	<p>Se propone ajustar el artículo según lo que se destaca en negrita a continuación:</p> <p><b>Artículo 4-</b> Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a <b>integrar el PSSAR</b>, dentro de su estructura organizacional, vía reglamento, el cual tendrá las siguientes funciones para el cumplimiento del objetivo de esta ley.</p> <p>De acuerdo con el listado de funciones (del inciso a) al j), indicados en el artículo 4), este nuevo programa (PSSAR) puede apoyarse en el trabajo que realizan instancias ya existentes dentro del MAG, por ejemplo, la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria y la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria, entre otras, con el fin de aprovechar y potenciar dichas instancias y reducir costos administrativos y duplicidad de funciones al interior del MAG. Por lo tanto, se sugiere utilizar la figura de un Programa Público adscrito al MAG, con el fin de aprovechar las ventajas de su gestión.</p> <p>Además, la creación de una nueva dirección o instancia dentro del MAG para gestionar los seguros, puede resultar en burocracia adicional.</p>

<b>Artículo 4-</b>  f) Implementar y gestionar un sistema de información digital que incorpore la información técnica relevante sobre los Seguros Agropecuarios de Riegos, la cual facilitará el análisis del mercado para la toma de decisiones de las entidades aseguradoras, las instituciones y los productores. Esta información se definirá por la vía reglamentaria.	El proyecto de ley propone la implementación de un sistema de información digital, pero no especifica cómo se garantizará la accesibilidad para la totalidad de quienes producen, especialmente quienes son de zonas rurales con limitada conectividad.
<b>Artículo 4-</b>  i) Elaborar un informe anual sobre el uso e impacto del Seguro Agropecuario de Riesgos y la administración del Fondo de Apoyo. La evaluación deberá referirse al accionar y desempeño en lo relativo al cumplimiento de metas y objetivos, impacto socioeconómico, equidad y género, razonabilidad en la ejecución de las directrices y normativas en la gestión de apoyo al seguro agropecuario y la sostenibilidad del Fondo de Apoyo, así como su adecuación al Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública.	El proyecto de ley menciona la elaboración de un informe anual sobre el uso e impacto del Seguro Agropecuario de Riesgos, pero no detalla mecanismos claros de rendición de cuentas y auditoría independiente

LA PH. D PATRICIA FUMERO VARGAS agrega también para la seguridad alimentaria.

<b>Artículo 7-</b> Para efectos de conformar y fortalecer el Fondo de Apoyo se establecen las siguientes fuentes de recursos: (se mencionan las fuentes en los incisos a), b), c), d) y e).	Las fuentes de financiamiento del Fondo de Apoyo son variadas, pero la sostenibilidad financiera a largo plazo no está completamente garantizada.
<b>Artículo 12-</b> Los porcentajes de subvención a las primas del seguro, serán asignadas de la siguiente manera: (se mencionan en los incisos a) y b)).	Los porcentajes de subvención a las primas del seguro pueden ser insuficientes para ciertos productores según la situación y el caso. Lo mejor es que se proponga una revisión periódica de los porcentajes de subvención basados en estudios de impacto y necesidades del sector, con la posibilidad de ajuste automático en situaciones de emergencia.
<b>Artículo 13-</b> Correspondrá al MAG, con apoyo del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y el IMN, elaborar los mapas de zonificación agropecuaria y emitir opinión especializada sobre las condiciones de producción, así como generar modelos de respuesta agroecológica y productiva que permitan hacer una mejor gestión de riesgos. Para estos efectos, se podrá consultar a los organismos institucionales y sectoriales responsables de alguna industria o sector en particular. Esta información estará disponible en el sistema de información digital del MAG.	La ley no especifica los mecanismos para su implementación efectiva.

**Fuente:** Elaboración propia con los datos enviados en el oficio FCA-277-2024, del 12 de julio de 2024.

En términos generales, se está de acuerdo con la propuesta de ley. Sin embargo, la administración del dinero o el giro de negocio debería estar en manos de una aseguradora.

El seguro debería ir ligado al crédito, por lo que una directriz sería que los bancos que prestan dinero a las personas agricultoras, les den un interés más bajo si están aseguradas, porque a veces sube la tasa de interés por el riesgo que supone la actividad agropecuaria.

Como el proyecto va dirigido a que sea el Ministerio de Agricultura y Ganadería el que lo administre, debería fomentarse un mejoramiento tecnológico de adaptación al cambio climático y que el seguro esté ligado a la tecnología en el campo, para que las fincas que lo tengan adquieran un prima reducida.

5.2 La Facultad de Ciencias Económicas está de acuerdo con la iniciativa de ley por las siguientes razones:

- a) Estructura jurídica adecuada: el proyecto está alineado con la normativa vigente y busca fortalecer la gestión de riesgos en el sector agropecuario.
- b) Subvenciones y fondo de apoyo: propone un programa de subvenciones y un fondo específico para seguros agropecuarios, lo cual fomenta la resiliencia del sector.
- c) Gestión coordinada: autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería a crear una instancia específica y un comité técnico asesor, a fin de promover una gestión eficiente y colaborativa.
- d) Sostenibilidad financiera: el fondo podrá invertirse en instrumentos financieros autorizados por la Superintendencia General de Seguros, lo cual asegura su viabilidad a largo plazo.
- e) Base técnica sólida: exige la elaboración de mapas de zonificación y modelos de costos actualizados, lo que mejora la precisión de las pólizas.

Con respecto a las consideraciones jurídicas, la Facultad de Ciencias Económicas señala lo siguiente:

- a) Derogación de leyes anteriores: se eliminan las leyes n.º 4461 y n.º 5932, por lo que se recomienda revisar que sus elementos esenciales estén integrados en el nuevo marco legal.
- b) Compatibilidad con la Superintendencia General de Seguros: es necesario asegurar que el proyecto no contradiga la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros* (n.º 8653).
- c) Gestión del fondo: la autorización al Ministerio de Agricultura y Ganadería debe alinearse con la *Ley General de Administración Pública* y otras normativas sobre fondos públicos.

En conclusión, se determina que el proyecto de ley es positivo y necesario para el fortalecimiento del sector agropecuario en Costa Rica. No obstante, se recomienda realizar ajustes para asegurar su coherencia con la legislación vigente y garantizar su implementación efectiva.

5.3. El Centro de Investigación en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial se refirió a los siguientes puntos:

- *El proyecto es claro en cuanto a la temática y evidencia la prioridad que deben tener los pequeños y medianos productores, en cuanto al apoyo por acceder a seguros que los cubran de manera eficiente ante diferentes tipos de siniestros. Al respecto, no se tiene duda de la pertinencia del proyecto ya que este es un tema que no se ha podido abordar de manera eficiente ni oportuna.*
- *Se considera de suma importancia la promoción de proyectos de Ley que fortalezcan en diferentes áreas al sector agropecuario. Indudablemente el tema de la gestión de riesgos y la aplicación de seguros agrícolas ha sido escaso en nuestro país, donde es casi imposible para pequeños y medianos productores acceder a instrumentos financieros de transferencia del riesgo a agentes aseguradores, como si (sic) sucede en otras naciones, que además poseen sistemas robustos y ejemplares en esta área.*
- *Las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, de maricultura y forestales son de vital importancia para la economía del país, y para el desarrollo de muchas zonas rurales del país, que como se menciona en la propuesta de ley, en muchos casos son los cantones con menor índice de desarrollo humano, al mismo tiempo estas actividades son fundamentales para la generación de empleo y crecimiento económico tanto de estas regiones como del país.*

- *Un proyecto de esta naturaleza no puede dejar de lado los shocks de mercado, los cuales, al ser Costa Rica un país pequeño, hacen que este sea un tomador de precios en muchos mercados, por lo que el riesgo no solamente se podría limitar a un aspecto técnico que puede provocar pérdidas en finca, sino que el riesgo es un tema mucho más integral que engloba también el riesgo de mercado. Por ejemplo, una baja importante del precio de un producto con el cual tengamos TLCs vigentes y libre comercio, puede transmitirse con facilidad al mercado nacional y un productor puede verse en problemas financieros dado los bajos precios. El crear mecanismos que se activen cuando un precio mínimo es alcanzado, también podría formar parte de esta propuesta.*
- *Artículo 4, sección h) Las estructuras de costos deben ser actualizadas cada año, y respaldadas con información documental, tanto técnica como económica de los datos que presenten. Actualmente el MAG posee numerosas funciones y la actualización de costos anual de todas las actividades a asegurar es una tarea que difícilmente se pueda llevar a cabo, teniendo en cuenta que un mismo producto puede tener diferentes estructuras de costos dependiendo de la región. Por ejemplo, el frijol común se puede mecanizar y cosechar de manera automatizada en Upala por un tema de topografía, sin embargo, el mismo frijol, en la zona sur (e.g. Changana) resulta difícil de mecanizar su siembra y cosecha, además en el sur se tienen dos cosechas, una de invierno y otra de veranos (ambas tienen diferentes costos). Esto es un ejemplo que el actualizar costos anualmente podría ser una tarea difícil de realizar todos los años si solo lo hace el MAG. Al respecto, se podría hacer alguna alianza con la academia y generar herramientas o metodologías que admitan la diversidad en los cultivos y en las zonas.*
- *Artículo 4, sección j) Se considera vital adicionar un proceso de asistencia técnica, generar programas de capacitación y generación de capacidades, seguimiento y asesoramiento a la población del sector agropecuario del país. La asistencias (sic) técnica es uno de los puntos que más preocupa al respecto, los procesos de extensión en Costa Rica son difíciles de llevar en parte por la gran cantidad de productores asignados a cada extensionista. Dado lo anterior, la respuesta por medio de asistencia técnica puede no ser lo suficientemente ágil para evacuar consultas que se generen por parte de los productores y que pongan en riesgo la validez del seguro ante un siniestro. Al respecto, la generación de habilidades técnicas de los productores resulta ser una condición necesaria para el éxito de este proceso.*
- *Artículo 7. Adicional a las medidas propuestas, es importante considerar la adición de un porcentaje de los impuestos actuales presentes en las diferentes dinámicas del sector agropecuario (importación, exportación, Impuesto de Valor agregado, entre otros, por mencionar algunos) para poder direccionar parte de estos recursos a este fondo, sin la necesidad de crear nuevos impuestos.*
- *Artículo 12. Es importante discutir primas colectivas de seguros, para productores en condiciones de asociatividad, como lo son los pertenecientes a cooperativas o asociaciones de productores. Muchas asociaciones, cooperativas, entre otras organizaciones, han llegado a tener un importante nivel de desarrollo y cohesión, por lo que se podría valorar para cada caso no solo el aseguramiento colectivo, sino también descargar algunas acciones de seguimiento y asistencia técnica en los departamentos propios de cada organización.*

*El proyecto es una buena iniciativa para empezar a trabajar en el tema de seguros agropecuarios y no se tiene duda de su pertinencia, sin embargo, se podría mejorar en los aspectos anteriormente señalados para darle más fuerza y viabilidad.*

## **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado *Ley para la promoción del seguro agropecuario de riesgos para actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, de maricultura y forestales*, Expediente n.º 24.348, **siempre y cuando** se tomen en cuenta las sugerencias y observaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srita. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez, y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88<sup>6</sup> de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la promoción del seguro agropecuario de riesgos para actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, de maricultura y forestales*, Expediente n.º 24.348 (oficio AL-CPAAGROP0196-2024, del 24 de junio de 2024).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la promoción del seguro agropecuario de riesgos para actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, de maricultura y forestales*, Expediente n.º 24.348 (oficio R-3995-2024, del 25 de junio de 2024).
3. El proyecto de ley<sup>7</sup> tiene como objeto fundamental promover y apoyar el uso de los seguros de riesgos en actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, de maricultura y forestales, realizadas en el territorio nacional.
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-213-2024, del 9 de setiembre 2024, señaló:

(...) analizado el proyecto desde la óptica del artículo 84 de la Constitución Política, esta Oficina no encuentra roce con el principio de autonomía que ampara a las instituciones de educación superior.  
(...) b) Apoyar la iniciativa, si se considera conveniente y oportuna para los intereses nacionales vinculados al sector agropecuario.
5. Se recibieron observaciones por parte de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias<sup>8</sup>, de la Facultad de Ciencias Económicas<sup>9</sup> y del Centro de Investigación en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial<sup>10</sup>. Del análisis realizado, se determinó lo siguiente:

**5.1. La Facultad de Ciencias Agroalimentarias considera que el proyecto de ley es positivo y reconoce la importancia de contar con seguros agropecuarios debido a que es necesaria**

<sup>6</sup> ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

<sup>7</sup> Propuesto por Sofía Guillén Pérez y otras señoras diputadas y señores diputados.

<sup>8</sup> Oficio FCA-277-2024, del 12 de julio de 2024.

<sup>9</sup> Oficio FCE-510-2024, del 15 de julio de 2024, el análisis fue realizado por la Escuela de Administración Pública.

<sup>10</sup> Oficio CIEDA-113-2024, del 3 de agosto de 2024.

**una legislación actualizada, ya que en nuestro país existe legislación, en cierto grado, desactualizada sobre seguros agropecuarios en Costa Rica, tales como la Ley de Seguro Integral de Cosechas, n.º 4461 del 10 de noviembre de 1969 y sus reformas, y la Ley Universalización Seguro Integral de Cosechas, n.º 5932 del 27 de setiembre de 1976.**

Seguidamente, se exponen las observaciones al articulado.

Texto propuesto	Observaciones
<p><b>Artículo 1-</b> Se crea el Programa de Subvenciones a los Seguros Agropecuarios de Riesgos (<b>PSSAR</b>), con el propósito de transferir riesgos asegurables a los que estén expuestos los productores agropecuarios, para dispersar en un colectivo la carga económica que pueda generar su ocurrencia. El programa de subvenciones al que se refiere la presente <b>Ley</b> será de aplicación a los seguros agropecuarios dirigidos a las actividades de producción agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, de maricultura y forestales. <b>El PSSAR estará adscrito al MAG.</b></p>	<p>Considerar en el texto de la ley lo destacado en negrita.</p> <p>Además, la palabra “Ley” debe aparecer en minúscula.</p>
<p><b>Artículo 2-</b> La presente <b>Ley</b> tiene como objetivo fundamental promover y apoyar el uso de los seguros de riesgos en actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, de maricultura y forestales, realizadas en el territorio nacional.</p> <p>Los tipos de riesgos asegurables considerados en el programa de subvenciones serán definidos por la vía reglamentaria.</p>	<p>Este artículo menciona que los tipos de riesgos asegurables serán definidos por vía reglamentaria, lo que deja una gran incertidumbre sobre cuáles riesgos serán cubiertos. Sería bueno especificar la lista preliminar.</p> <p>Además, la palabra “Ley” debe aparecer en minúscula.</p>
<p><b>Artículo 4-</b> Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a crear dentro de su estructura organizacional, una dirección o la instancia que considere necesaria vía reglamento, que tendrá las siguientes funciones para el cumplimiento del objetivo de esta ley.</p>	<p>Se propone ajustar el artículo según lo que se destaca en negrita a continuación:</p> <p><b>Artículo 4-</b> Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a <b>integrar el PSSAR</b>, dentro de su estructura organizacional, vía reglamento, el cual tendrá las siguientes funciones para el cumplimiento del objetivo de esta ley.</p> <p>De acuerdo con el listado de funciones (del inciso a) al j), indicados en el artículo 4), este nuevo programa (PSSAR) puede apoyarse en el trabajo que realizan instancias ya existentes dentro del MAG, por ejemplo, la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria y la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria, entre otras, con el fin de aprovechar y potenciar dichas instancias y reducir costos administrativos y duplicidad de funciones al interior del MAG. Por lo tanto, se sugiere utilizar la figura de un Programa Público adscrito al MAG, con el fin de aprovechar las ventajas de su gestión.</p> <p>Además, la creación de una nueva dirección o instancia dentro del MAG para gestionar los seguros, puede resultar en burocracia adicional.</p>

<b>Artículo 4-</b>  f) Implementar y gestionar un sistema de información digital que incorpore la información técnica relevante sobre los Seguros Agropecuarios de Riegos, la cual facilitará el análisis del mercado para la toma de decisiones de las entidades aseguradoras, las instituciones y los productores. Esta información se definirá por la vía reglamentaria.	El proyecto de ley propone la implementación de un sistema de información digital, pero no especifica cómo se garantizará la accesibilidad para la totalidad de quienes producen, especialmente quienes son de zonas rurales con limitada conectividad.
<b>Artículo 4-</b>  i) Elaborar un informe anual sobre el uso e impacto del Seguro Agropecuario de Riesgos y la administración del Fondo de Apoyo. La evaluación deberá referirse al accionar y desempeño en lo relativo al cumplimiento de metas y objetivos, impacto socioeconómico, equidad y género, razonabilidad en la ejecución de las directrices y normativas en la gestión de apoyo al seguro agropecuario y la sostenibilidad del Fondo de Apoyo, así como su adecuación al Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública.	El proyecto de ley menciona la elaboración de un informe anual sobre el uso e impacto del Seguro Agropecuario de Riesgos, pero no detalla mecanismos claros de rendición de cuentas y auditoría independiente
<b>Artículo 7-</b> Para efectos de conformar y fortalecer el Fondo de Apoyo se establecen las siguientes fuentes de recursos: (se mencionan las fuentes en los incisos a), b), c), d) y e).	Las fuentes de financiamiento del Fondo de Apoyo son variadas, pero la sostenibilidad financiera a largo plazo no está completamente garantizada.
<b>Artículo 12-</b> Los porcentajes de subvención a las primas del seguro, serán asignadas de la siguiente manera: (se mencionan en los incisos a) y b)).	Los porcentajes de subvención a las primas del seguro pueden ser insuficientes para ciertos productores según la situación y el caso. Lo mejor es que se proponga una revisión periódica de los porcentajes de subvención basados en estudios de impacto y necesidades del sector, con la posibilidad de ajuste automático en situaciones de emergencia.
<b>Artículo 13-</b> Correspondrá al MAG, con apoyo del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y el IMN, elaborar los mapas de zonificación agropecuaria y emitir opinión especializada sobre las condiciones de producción, así como generar modelos de respuesta agroecológica y productiva que permitan hacer una mejor gestión de riesgos. Para estos efectos, se podrá consultar a los organismos institucionales y sectoriales responsables de alguna industria o sector en particular. Esta información estará disponible en el sistema de información digital del MAG.	La ley no especifica los mecanismos para su implementación efectiva.

**Fuente:** Elaboración propia con los datos enviados en el oficio FCA-277-2024, del 12 de julio de 2024.

**En términos generales, se está de acuerdo con la propuesta de ley. Sin embargo, la administración del dinero o el giro de negocio debería estar en manos de una aseguradora.**

**El seguro debería ir ligado al crédito, por lo que una directriz sería que los bancos que prestan dinero a las personas agricultoras, les den un interés más bajo si están aseguradas, porque a veces sube la tasa de interés por el riesgo que supone la actividad agropecuaria.**

Como el proyecto va dirigido a que sea el Ministerio de Agricultura y Ganadería el que lo administre, debería fomentarse un mejoramiento tecnológico de adaptación al cambio climático y que el seguro esté ligado a la tecnología en el campo, para que las fincas que lo tengan adquieran un prima reducida.

**5.2 La Facultad de Ciencias Económicas está de acuerdo con la iniciativa de ley por las siguientes razones:**

- a) Estructura jurídica adecuada: el proyecto está alineado con la normativa vigente y busca fortalecer la gestión de riesgos en el sector agropecuario.
- b) Subvenciones y fondo de apoyo: propone un programa de subvenciones y un fondo específico para seguros agropecuarios, lo cual fomenta la resiliencia del sector.
- c) Gestión coordinada: autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería a crear una instancia específica y un comité técnico asesor, a fin de promover una gestión eficiente y colaborativa.
- d) Sostenibilidad financiera: el fondo podrá invertirse en instrumentos financieros autorizados por la Superintendencia General de Seguros, lo cual asegura su viabilidad a largo plazo.
- e) Base técnica sólida: exige la elaboración de mapas de zonificación y modelos de costos actualizados, lo que mejora la precisión de las pólizas.

Con respecto a las consideraciones jurídicas, la Facultad de Ciencias Económicas señala lo siguiente:

- a) Derogación de leyes anteriores: se eliminan las leyes n.º 4461 y n.º 5932, por lo que se recomienda revisar que sus elementos esenciales estén integrados en el nuevo marco legal.
- b) Compatibilidad con la Superintendencia General de Seguros: es necesario asegurar que el proyecto no contradiga la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros* (n.º 8653).
- c) Gestión del fondo: la autorización al Ministerio de Agricultura y Ganadería debe alinearse con la *Ley General de Administración Pública* y otras normativas sobre fondos públicos.

En conclusión, se determina que el proyecto de ley es positivo y necesario para el fortalecimiento del sector agropecuario en Costa Rica. No obstante, se recomienda realizar ajustes para asegurar su coherencia con la legislación vigente y garantizar su implementación efectiva.

**5.3. El Centro de Investigación en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial se refirió a los siguientes puntos:**

- *El proyecto es claro en cuanto a la temática y evidencia la prioridad que deben tener los pequeños y medianos productores, en cuanto al apoyo por acceder a seguros que los cubran de manera eficiente ante diferentes tipos de siniestros. Al respecto, no se tiene duda de la pertinencia del proyecto ya que este es un tema que no se ha podido abordar de manera eficiente ni oportuna.*
- *Se considera de suma importancia la promoción de proyectos de Ley que fortalezcan en diferentes áreas al sector agropecuario. Indudablemente el tema de la gestión de*

*riesgos y la aplicación de seguros agrícolas ha sido escaso en nuestro país, donde es casi imposible para pequeños y medianos productores acceder a instrumentos financieros de transferencia del riesgo a agentes aseguradores, como si (sic) sucede en otras naciones, que además poseen sistemas robustos y ejemplares en esta área.*

- *Las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, de maricultura y forestales son de vital importancia para la economía del país, y para el desarrollo de muchas zonas rurales del país, que como se menciona en la propuesta de ley, en muchos casos son los cantones con menor índice de desarrollo humano, al mismo tiempo estas actividades son fundamentales para la generación de empleo y crecimiento económico tanto de estas regiones como del país.*
- *Un proyecto de esta naturaleza no puede dejar de lado los shocks de mercado, los cuales, al ser Costa Rica un país pequeño, hacen que este sea un tomador de precios en muchos mercados, por lo que el riesgo no solamente se podría limitar a un aspecto técnico que puede provocar pérdidas en finca, sino que el riesgo es un tema mucho más integral que engloba también el riesgo de mercado. Por ejemplo, una baja importante del precio de un producto con el cual tengamos TLCs vigentes y libre comercio, puede transmitirse con facilidad al mercado nacional y un productor puede verse en problemas financieros dado los bajos precios. El crear mecanismos que se activen cuando un precio mínimo es alcanzado, también podría formar parte de esta propuesta.*
- *Artículo 4, sección h) Las estructuras de costos deben ser actualizadas cada año, y respaldadas con información documental, tanto técnica como económica de los datos que presenten. Actualmente el MAG posee numerosas funciones y la actualización de costos anual de todas las actividades a asegurar es una tarea que difícilmente se pueda llevar a cabo, teniendo en cuenta que un mismo producto puede tener diferentes estructuras de costos dependiendo de la región. Por ejemplo, el frijol común se puede mecanizar y cosechar de manera automatizada en Upala por un tema de topografía, sin embargo, el mismo frijol, en la zona sur (e.g. Changana) resulta difícil de mecanizar su siembra y cosecha, además en el sur se tienen dos cosechas, una de invierno y otra de veranos (ambas tienen diferentes costos). Esto es un ejemplo que el actualizar costos anualmente podría ser una tarea difícil de realizar todos los años si solo lo hace el MAG. Al respecto, se podría hacer alguna alianza con la academia y generar herramientas o metodologías que admitan la diversidad en los cultivos y en las zonas.*
- *Artículo 4, sección j) Se considera vital adicionar un proceso de asistencia técnica, generar programas de capacitación y generación de capacidades, seguimiento y asesoramiento a la población del sector agropecuario del país. La asistencias (sic) técnica es uno de los puntos que más preocupa al respecto, los procesos de extensión en Costa Rica son difíciles de llevar en parte por la gran cantidad de productores asignados a cada extensionista. Dado lo anterior, la respuesta por medio de asistencia técnica puede no ser lo suficientemente ágil para evacuar consultas que se generen por parte de los productores y que pongan en riesgo la validez del seguro ante un siniestro. Al respecto, la generación de habilidades técnicas de los productores resulta ser una condición necesaria para el éxito de este proceso.*
- *Artículo 7. Adicional a las medidas propuestas, es importante considerar la adición de un porcentaje de los impuestos actuales presentes en las diferentes dinámicas del sector agropecuario (importación, exportación, Impuesto de Valor agregado, entre otros, por mencionar algunos) para poder direccionar parte de estos recursos a este fondo, sin la necesidad de crear nuevos impuestos.*

- *Artículo 12. Es importante discutir primas colectivas de seguros, para productores en condiciones de asociatividad, como lo son los pertenecientes a cooperativas o asociaciones de productores. Muchas asociaciones, cooperativas, entre otras organizaciones, han llegado a tener un importante nivel de desarrollo y cohesión, por lo que se podría valorar para cada caso no solo el aseguramiento colectivo, sino también descargar algunas acciones de seguimiento y asistencia técnica en los departamentos propios de cada organización.*

*El proyecto es una buena iniciativa para empezar a trabajar en el tema de seguros agropecuarios y no se tiene duda de su pertinencia, sin embargo, se podría mejorar en los aspectos anteriormente señalados para darle más fuerza y viabilidad.*

#### ACUERDA

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto denominado *Ley para la promoción del seguro agropecuario de riesgos para actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, de maricultura y forestales*, Expediente n.º 24.348, siempre y cuando se tomen en cuenta las sugerencias y observaciones señaladas en el considerando 5.**

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

#### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 4

**La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-119-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la declaratoria de las botellas de plástico de un solo uso como residuos de manejo especial*, Expediente n.º 24.509.**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ remarca que está encantado de dar lectura a este proyecto de ley.

Seguidamente, expone la propuesta, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6857, artículo 3, inciso ñ), del 26 de noviembre de 2024, con base en el Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-33-2024, decidió solicitar criterio sobre este proyecto de ley<sup>11</sup> a las siguientes instancias universitarias: Centro de Investigación en Contaminación Ambiental, Unidad de Gestión Ambiental y Unidad de Salud Ocupacional y Ambiental de la Oficina de Bienestar y Salud<sup>12</sup>. Además, se recibió el criterio del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología<sup>13</sup>.

#### PROPIUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto titulado *Ley para la declaratoria de las botellas de plástico de un solo uso como residuos de manejo especial*, Expediente n.º 24.509, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

---

<sup>11</sup> El proyecto de ley ingresó en el orden del día y debate de la Comisión Permanente Especial de Ambiente el 23 de septiembre de 2024. No ha sido dictaminado por la comisión. Además, se ubica en el lugar n.o 9 del orden del día de la comisión, según consulta al sitio <https://www.asamblea.go.cr>, realizada el 5 de agosto de 2025.

<sup>12</sup> Oficios: UGA-378-2024, del 18 de diciembre de 2024; y CICA-802-2024, del 17 de diciembre de 2024. No se recibieron observaciones por parte de la Unidad de Salud Ocupacional y Ambiental.

<sup>13</sup> Oficio CIMAR-245-2025, del 16 de mayo de 2025.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto *Ley para la declaratoria de las botellas de plástico de un solo uso como residuos de manejo especial*, Expediente n.º 24.509 (oficios AL-CPEAMB-815-2024, del 14 de octubre de 2024; AL-CPEAMB-816-2024, del 14 de octubre de 2024; y AL-CPEAMB-494-2025, del 29 de abril de 2025).
2. La Rectoría, por medio de los oficios R-6516-2024, del 15 de octubre de 2024; y R-3297-2025, del 5 de mayo de 2025, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto que se tramita con el expediente legislativo n.º 24.509.
3. El proyecto de ley pretende declarar como residuos de manejo especial las botellas de un solo uso y sus componentes, en procura de solventar la problemática de contaminación que produce el plástico en nuestro país. De ahí que la iniciativa de ley impulsa el reciclaje, la reutilización y la recolección diferenciada de envases de bebidas mediante un esquema de responsabilidad extendida del productor, a través de un Sistema de Depósito y Retorno.
4. La Oficina Jurídica<sup>14</sup> manifestó que el proyecto de ley es conforme al artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Además, señaló que los fines del proyecto son loables y su implementación generaría un impacto positivo sustancial en la protección del medio ambiente, al promover una gestión más sostenible de los residuos plásticos y al alinearse con las mejores prácticas internacionales en cuanto a economía circular y manejo responsable de desechos.
5. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte de las siguientes dependencias de la Universidad de Costa Rica: Centro de Investigación en Contaminación Ambiental, Unidad de Gestión Ambiental y Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología<sup>15</sup>. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:
  - 5.1. Es pertinente la declaratoria de los residuos plásticos de un solo uso como residuos de tipo especial, dado que permitiría dar un seguimiento a los productores de estos materiales. Este proyecto busca responsabilizar a las empresas por el ciclo completo de vida de las botellas plásticas y promueve la recolección, reciclaje, reutilización y sustitución de materiales.
  - 5.2. El modelo conceptual del proyecto tiene una base sólida, sustentada en principios ambientales, metas claras y alineación con estándares internacionales. Sin embargo, para maximizar su impacto, es necesario fortalecer la viabilidad operativa y financiera, ampliar el enfoque hacia otros tipos de plásticos e incorporar incentivos y métricas más detalladas. De lo contrario, existe el riesgo de que el proyecto no alcance plenamente sus objetivos de sostenibilidad y gestión de residuos.
  - 5.3. Si bien es cierto que, la problemática mundial, y por ende nacional, en cuanto a los plásticos de un solo uso es crítica, es importante destacar que el país cuenta con un marco normativo robusto en esta materia; por lo tanto, se sugiere verificar que no existan duplicidades normativas en lo que se pretende normar. Como parte de esas normas están: *Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente* (Ley n.º 9786); *Reglamento a la Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente* N° 9786 del 26 de noviembre del 2019 (Decreto Ejecutivo n.º 43985) y *Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial* (Decreto Ejecutivo n.º 38272). Aunado a lo anterior, desde el 2017, Costa Rica cuenta con la *Estrategia nacional para sustituir el consumo de plásticos de un solo uso por alternativas renovables y compostables 2017-2021*.
  - 5.4. Los esfuerzos gubernamentales deben orientarse hacia el seguimiento, monitoreo y fiscalización de los administrados en cuanto al cumplimiento de la normativa y al fortalecimiento de los entes rectores para que ejecuten las tareas encomendadas.
  - 5.5. El proyecto de ley no señala la metodología o criterios utilizados para establecer las tasas de recuperación (artículo 5), las cuales pueden resultar muy ambiciosas para el año uno. Por otro lado, es recomendable que

<sup>14</sup> Opinión Jurídica OJ-387-2024, del 26 de noviembre de 2024

<sup>15</sup> Oficios: UGA-378-2024, del 18 de diciembre de 2024; CICA-802-2024, del 17 de diciembre de 2024; y CIMAR-245-2025, del 16 de mayo de 2025.

dichas tasas se fijen desde un reglamento; pues, en caso de que sea necesario modificarlo, es más sencillo hacerlo. Igualmente aplica para los porcentajes de reutilización, retornabilidad y sustitución.

\*\*\*\*A las diez horas y once minutos, se incorpora el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.\*\*\*\*

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece los aportes del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental, de la Unidad de Gestión Ambiental y del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología.

Continúa con la lectura.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto titulado *Ley para la declaratoria de las botellas de plástico de un solo uso como residuos de manejo especial*, Expediente n.º 24.509, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones planteadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expresa que el tema le toca una fibra sensible, ya que desde el 2014 está estudiando la problemática de la contaminación por plásticos, los microplásticos en particular y los nanoplasticos.

Piensa que el tema es algo que se les salió de las manos como humanidad y se le ocurre que si hoy viniera un marciano y se fijara cuál es el material más común en la Tierra diría que es el plástico y si bien el plástico les ha facilitado, mejorado la calidad de vida y el confort, la sobreproducción se convirtió en un problema y el problema es que queda en el ambiente por cientos o miles de años.

Considera que el proyecto es muy loable porque introduce algo a lo que hizo énfasis cuando lo leyó: el principio de responsabilidad extendida del productor, lo cual significa que algunas veces se compra un refresco, agua y quien se lo está vendiendo no le está vendiendo el refresco sino una botella con algo adentro y por mucho tiempo han recibido la impronta que a las personas usuarias les toca resolver el problema (si bien todos son partícipes y tienen que reciclar y reutilizar) y el ente contaminante sigue en business as usual, es decir, el negocio como si nada sucediera.

Agrega que quien está produciendo y lucrando a partir de la contaminación que termina en el ambiente debe hacerlo por lo que le parece que el valor agregado del proyecto es incluir la responsabilidad extendida del productor y además lo está haciendo sobre el producto específico que es uno de los principales que son las botellas de plástico. Asegura que, desde que se están estudiando los efectos en Costa Rica han encontrado que, por ejemplo, en el Pacífico Central hicieron un muestreo de sardinas y todas tenían microplásticos con cantidades alarmantes comparativamente más altas que en otros países de Latinoamérica. La cantidad de microplásticos que encontraron en bivalvos (las conchas que se comen), todas tenían y el problema no lo tienen las personas de las costas, sino que se origina desde acá. Desde su punto de vista es una propuesta muy novedosa por introducir el principio y enfocarse en uno de los productos más contaminantes (dentro del plástico hay un universo), las botellas de plástico, que particularmente están compuestas por PET (tereftalato de polietileno). Reitera que le parece muy novedoso.

Señala que conversaba con algunos miembros del Consejo Universitario que sería importante implementar medidas similares en la Universidad de Costa Rica, aunque ya se han hecho declaratorias de plásticos de un solo uso; por ejemplo, el tema de limitar o eliminar el uso de botellas plásticas en la UCR sería muy acorde con los principios de protección ambiental.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agrega, sobre ese asunto, que ya se han comenzado a instalar los dispensadores especiales para que las personas que anden con botellas adecuadas puedan llenarlos, ya no está solo el dispensador donde se toma agüita del tubo sino también para poder llenar las botellas que se cargan; es un primer paso, pero la idea es instar al señor rector a ver cómo se puede hacer para que no se vendan los refrescos en botella y tampoco en bolsas con pajilla.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez, y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto *Ley para la declaratoria de las botellas de plástico de un solo uso como residuos de manejo especial*, Expediente n.º 24.509 (oficios AL-CPEAMB-815-2024, del 14 de octubre de 2024; AL-CPEAMB-816-2024, del 14 de octubre de 2024; y AL-CPEAMB-494-2025, del 29 de abril de 2025).
2. La Rectoría, por medio de los oficios R-6516-2024, del 15 de octubre de 2024; y R-3297-2025, del 5 de mayo de 2025, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto que se tramita con el expediente legislativo n.º 24.509.
3. El proyecto de ley pretende declarar como residuos de manejo especial las botellas de un solo uso y sus componentes, en procura de solventar la problemática de contaminación que produce el plástico en nuestro país. De ahí que la iniciativa de ley impulsa el reciclaje, la reutilización y la recolección diferenciada de envases de bebidas mediante un esquema de responsabilidad extendida del productor, a través de un Sistema de Depósito y Retorno.
4. La Oficina Jurídica<sup>16</sup> manifestó que el proyecto de ley es conforme al artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Además, señaló que los fines del proyecto son loables y su implementación generaría un impacto positivo sustancial en la protección del medio ambiente, al promover una gestión más sostenible de los residuos plásticos y al alinearse con las mejores prácticas internacionales en cuanto a economía circular y manejo responsable de desechos.
5. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte de las siguientes dependencias de la Universidad de Costa Rica: Centro de Investigación en Contaminación Ambiental, Unidad de Gestión Ambiental y Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología<sup>17</sup>. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:
  - 5.1. Es pertinente la declaratoria de los residuos plásticos de un solo uso como residuos de tipo especial, dado que permitiría dar un seguimiento a los productores de estos materiales. Este proyecto busca responsabilizar a las empresas por el ciclo completo de vida de las botellas plásticas y promueve la recolección, reciclaje, reutilización y sustitución de materiales.

<sup>16</sup> Opinión Jurídica OJ-387-2024, del 26 de noviembre de 2024

<sup>17</sup> Oficios: UGA-378-2024, del 18 de diciembre de 2024; CICA-802-2024, del 17 de diciembre de 2024; y CIMAR-245-2025, del 16 de mayo de 2025.

- 5.2.** El modelo conceptual del proyecto tiene una base sólida, sustentada en principios ambientales, metas claras y alineación con estándares internacionales. Sin embargo, para maximizar su impacto, es necesario fortalecer la viabilidad operativa y financiera, ampliar el enfoque hacia otros tipos de plásticos e incorporar incentivos y métricas más detalladas. De lo contrario, existe el riesgo de que el proyecto no alcance plenamente sus objetivos de sostenibilidad y gestión de residuos.
- 5.3.** Si bien es cierto que la problemática mundial, y por ende nacional, en cuanto a los plásticos de un solo uso es crítica, es importante destacar que el país cuenta con un marco normativo robusto en esta materia; por lo tanto, se sugiere verificar que no existan duplicidades normativas en lo que se pretende normar. Como parte de esas normas están: *Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente* (Ley n.º 9786); *Reglamento a la Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente N° 9786 del 26 de noviembre del 2019* (Decreto Ejecutivo n.o 43985) y *Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial* (Decreto Ejecutivo n.o 38272). Aunado a lo anterior, desde el 2017, Costa Rica cuenta con la *Estrategia nacional para sustituir el consumo de plásticos de un solo uso por alternativas renovables y compostables 2017-2021*.
- 5.4.** Los esfuerzos gubernamentales deben orientarse hacia el seguimiento, monitoreo y fiscalización de los administrados en cuanto al cumplimiento de la normativa y al fortalecimiento de los entes rectores para que ejecuten las tareas encomendadas.

- 5.5.** El proyecto de ley no señala la metodología o criterios utilizados para establecer las tasas de recuperación (artículo 5), las cuales pueden resultar muy ambiciosas para el año uno. Por otro lado, es recomendable que dichas tasas se fijen desde un reglamento; pues, en caso de que sea necesario modificarlo, es más sencillo hacerlo. Igualmente aplica para los porcentajes de reutilización, retornabilidad y sustitución.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto titulado *Ley para la declaratoria de las botellas de plástico de un solo uso como residuos de manejo especial*, Expediente n.º 24.509, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones planteadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### ACUERDO FIRME.

\*\*\*\*\*A las diez horas y dieciséis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cuarenta y tres minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Sra. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. \*\*\*\*

## ARTÍCULO 5

**La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la visita de la Ing. Wendy Carvajal Valverde, jefa de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, quien se referirá a la Herramienta de Priorización.**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar a la visita de la Ing. Wendy Carvajal Valverde jefa de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), quien se referirá a la herramienta de priorización.

Somite a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srita. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la visita de la Ing. Wendy Carvajal Valverde, jefa de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, quien se referirá a la Herramienta de Priorización.**

## ARTÍCULO 6

**El Consejo Universitario recibe a la Ing. Wendy Carvajal Valverde, jefa de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), quien se referirá a la Herramienta de Priorización. Le acompaña la Arq. Silvia Rivera Chavarría, jefa del Departamento de Supervisión y Presupuesto de la OEPI.**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da la bienvenida a la Arq. Silvia Rivera Chavarría, jefa del Departamento de supervisión y presupuesto de la OEPI y a su directora Ing. Wendy Carvajal Valverde.

*\*\*\*\*A las diez horas y cuarenta y cuatro minutos, se incorporan la Ing. Wendy Carvajal Valderde, jefa de la OEPI, y la Arq. Silvia Rivera Chavarría, jefa del Departamento de Supervisión y Presupuesto.\*\*\*\**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra a la Ing. Wendy Carvajal Valverde.

ING. WENDY CARVAJAL VALDERDE: —Muy buenos días a todos. Muchas gracias por la invitación. Hoy venimos a presentar la herramienta de priorización de proyectos que utiliza la Universidad.

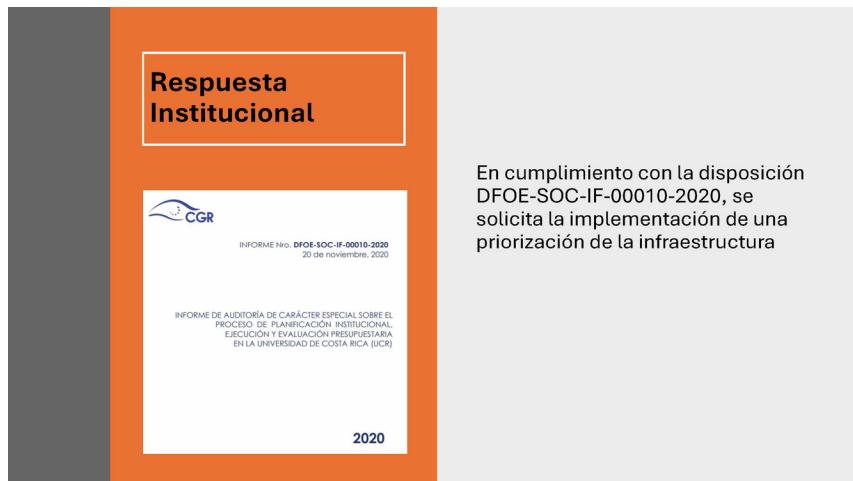
En cuanto a los antecedentes de la OEPI, como dice el artículo 1 del *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)*, esta

*(...) es una Oficina coadyuvante de carácter técnico-administrativo, responsable de planificar, ejecutar, supervisar y administrar todos los proyectos de obras mayores (...).*

*Se rige por lo que establece el Estatuto Orgánico, el Reglamento General de las oficinas coadyuvantes, la Ley de Administración Financiera de la República, el Reglamento de Contratación Administrativa, este reglamento y las disposiciones que se emitan al respecto.*

La OEPI, de acuerdo con lo que está indicado en el reglamento, se encarga de las obras mayores de inversión y estamos en un contexto en el cual hay una comunidad universitaria con grandes necesidades en materia de infraestructura.

La Contraloría General de la República solicita a la Universidad de Costa Rica definir y oficializar principalmente criterios objetivos para priorizar los proyectos de infraestructura. Esto con el fin de asegurar la adecuada planificación y ejecución del presupuesto.



Mediante la resolución emitida por la CGR, que se muestra en la diapositiva anterior, por medio de una auditoría operacional del 2020 solicitaron, en el punto 4.8:

*(...) definir e implementar acciones específicas que contribuyan al fortalecimiento de la planificación de los procesos de adquisición de bienes duraderos. Para el cumplimiento de esta disposición se debe remitir a la Contraloría General, a más tardar el 26 de febrero del 2021, una certificación que acredite que las acciones fueron definidas. Asimismo, al 30 de abril del 2021, una certificación que acredite que las citadas acciones fueron debidamente implementadas.*

A partir de esto y de un informe de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) que reitera la solicitud de la auditoría de carácter especial sobre el proceso de planificación institucional, ejecución y evaluación presupuestaria de la Universidad de Costa Rica, la OCU indica que antes del 30 de abril de 2021 debería certificarse los proyectos de acuerdo con una priorización.

Todos son antecedentes del surgimiento de esta herramienta y aquí sí hago un paréntesis en que ya teníamos otras herramientas implementadas antes de materializar o formalizar esta. Sin embargo, esta es como el hito que hace que se formalice el criterio.

Su aplicación fue oficializada mediante Resolución de Rectoría R-102-2021, firmada por el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, la cual en el por tanto décimo cuarto establece:

*Para el presente año se establece lo siguiente para la OEPI:*

*C. Aplicará la “Herramienta marco de priorización para el desarrollo de infraestructura” a esos proyectos.*

Posteriormente, la CGR, mediante el oficio DFOE-SM-0748, del 3 de setiembre de 2021, establece que acusa recibido de la herramienta y que está acorde a las disposiciones que habían emitido en el 2020.

Para presentar la herramienta específicamente voy a ceder la palabra a la Arq. Silvia Rivera Chavarriá, ella es la jefa del Departamento de Supervisión y Presupuesto de la OEPI, egresada de la UCR, es una arquitecta con más de 19 años de trabajar para la OEPI con una amplia experiencia en diseño, en la parte de planificación y también supervisión de obras.

ARQ. SILVIA RIVERA CHAVARRÍA: —Buenos días a todos. Un gusto y un honor estar aquí para explicarles la herramienta. Como dijo la Arq. Wendy Carvajal Valverde, esta herramienta se usa desde el 2021 en la OEPI.

¿Qué es la herramienta? La herramienta se utiliza para ordenar de manera prioritaria los proyectos de inversión, considerando las necesidades y el nivel de urgencia. Hay una gran diferencia en lo que siempre hemos hablado: la urgencia y la estrategia en cuestiones de infraestructura; entonces, la herramienta nos ayuda a tomar decisiones más informadas y nos ofrece, tanto a la OEPI como a la Administración, un panorama más claro de las necesidades; es un filtro que se aplica de manera objetiva a la solicitud de las diferentes necesidades que se tienen en la Universidad.

El objetivo de la herramienta es priorizar de manera objetiva, transparente y estratégica los proyectos (tanto de años anteriores como los actuales) de obra mayor y menor (porque no solamente es de aplicación para la OEPI, sino que también se había incluido a la OSG en la aplicación de la herramienta) en la Universidad de Costa Rica, con el fin de:

- Cumplir con los principios de planificación establecidos en el marco del presupuesto universitario.
- Mejorar la eficiencia en la asignación de recursos públicos.
- Optimizar la ejecución presupuestaria anual de la Institución.

En lo que respecta a la herramienta, esta categoriza los proyectos en tres grandes grupos:

- G1: Proyectos de readecuación de edificios existentes.
- G2: Proyectos nuevos para mitigar o resolver déficit de espacios.
- G3: Proyectos articulados con planes estratégicos de la Universidad de Costa Rica.

Este último grupo está muy relacionado con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

# Herramienta Priorización

Sede o recinto donde estará ubicado:	Sede Rodrigo Facio	Profesional responsable de la evaluación:	Consejo Asesor OEF
Nombre del proyecto a evaluar:	J	Fechas de evaluación:	10/6/2025

**Grupo de atención G1:**  
Proyectos de readecuación de edificios existentes

Se refiere a la planta física existente que requiere readecuarse para cumplir con la normativa vigente, según el servicio ofrecido. Son parte de este grupo proyectos como: reforzamientos, renovaciones / remodelaciones y similares

Defina los valores para cada uno de los ocho criterio de evaluación del G1

Revise Vp obtenido

Grupo de atención	Criterio evaluado	Valor otorgado	Pts	Vp
G1 Proyectos de readecuación de edificios existentes	G1.a Tipo de actividad institucional atendida	2.Actividades sustantivas (docencia, investigación y acción social)	4,5	95
	G1.b Horario de funcionamiento	3.Mantiene ocupación constante 24h	6,1	
	G1.c Capacidad actual de la Sede de mitigar la afectación identificada	2.Sede no puede trasladar provisionalmente actividad a otro espacio propio	30,3	
	G1.d Cantidad de usuarios directos, afectados por el incumplimiento	4.Más de 50 usuarios	15,2	
	G1.e Gravedad de la afectación	5.Supone las tres primeras (1,2 y 3)	18,2	
	G1.f Afectación a poblaciones vulnerables	2.La insatisfacción de esta necesidad sí afecta directamente a poblaciones vulnerables	9,1	
	G1.g Detección de inequidad de género en términos de infraestructura	1.La necesidad no está relacionada directamente con problemáticas de inequidad de género	0,0	
	G1.h Amplitud de la afectación provocada por la necesidad	2.La insatisfacción de esta necesidad afecta a múltiples unidades	6,1	
G1.i Equipos especializados instalados	1.La insatisfacción de la necesidad pone en riesgo equipos especializado de alta cuantía	6,1		
G2 Proyectos nuevos para mitigar o resolver el déficit (en función de la demanda requerida) de espacios	G2.a Capacidad actual de la Sede de mitigar la afectación	1.La capacidad actual de la sede o recinto es suficiente para satisfacer la necesidad		
	G2.b Capacidad actual de la Sede de mitigar la afectación identificada	2.La capacidad actual de la sede o recinto es suficiente para satisfacer la necesidad		
	G2.c Detección de la necesidad de recursos directos del futuro proyecto. Nivel	3.La capacidad actual de la sede o recinto es suficiente para satisfacer la necesidad		
	G2.d Tasa actual de población en vulnerabilidad	4.Más de 50 usuarios		
	G2.e Gravedad de la afectación	5.La afectación de esta necesidad sí afecta directamente a poblaciones vulnerables		
	G2.f Detección de inequidad de género	1.La necesidad no está relacionada directamente con problemáticas de inequidad de género		
	G2.g Amplitud de la afectación provocada por la necesidad	2.La insatisfacción de esta necesidad afecta a múltiples unidades		
	G2.h Equipo especializado instalado	3.La insatisfacción de la necesidad pone en riesgo equipos especializado de alta cuantía		
	G2.i Proyectos articulados con planes estratégicos de la Universidad de Costa Rica	4.La insatisfacción de la necesidad pone en riesgo equipos especializado de alta cuantía		
	G3 Proyectos articulados con planes estratégicos de la Universidad de Costa Rica	G3.a Proyectos articulados con planes estratégicos de la Universidad de Costa Rica	5.La insatisfacción de la necesidad pone en riesgo equipos especializado de alta cuantía	

En la imagen anterior se muestra la visualización de cómo se ve la herramienta para ser aplicada, ahí podemos observar los tres grupos. Cada grupo tiene subítems de calificación: se le asigna calificaciones a cada uno de esos criterios y así se va evaluando cada uno de los proyectos o de las necesidades para obtener un puntaje al final.

# Herramienta de Priorización

**Grupo de atención G1:**  
Proyectos de readecuación de edificios existentes

Se refiere a la planta física existente que requiere readecuarse para cumplir con la normativa vigente, según el servicio ofrecido. Son parte de este grupo proyectos como: reforzamientos, renovaciones / remodelaciones y similares

Defina los valores para cada uno de los ocho criterio de evaluación del G1

Revise Vp obtenido

Grupo de atención	Criterio evaluado	Valor otorgado	Pts	Vp
G1 Proyectos de readecuación de edificios existentes	G1.a Tipo de actividad institucional atendida	2.Actividades sustantivas (docencia, investigación y acción social)	4,5	95
	G1.b Horario de funcionamiento	3.Mantiene ocupación constante 24h	6,1	
	G1.c Capacidad actual de la Sede de mitigar la afectación identificada	2.Sede no puede trasladar provisionalmente actividad a otro espacio propio	30,3	
	G1.d Cantidad de usuarios directos, afectados por el incumplimiento	4.Más de 50 usuarios	15,2	
	G1.e Gravedad de la afectación	5.Supone las tres primeras (1,2 y 3)	18,2	
	G1.f Afectación a poblaciones vulnerables	2.La insatisfacción de esta necesidad sí afecta directamente a poblaciones vulnerables	9,1	
	G1.g Detección de inequidad de género en términos de infraestructura	1.La necesidad no está relacionada directamente con problemáticas de inequidad de género	0,0	
	G1.h Amplitud de la afectación provocada por la necesidad	2.La insatisfacción de esta necesidad afecta a múltiples unidades	6,1	
G1.i Equipos especializados instalados	1.La insatisfacción de la necesidad pone en riesgo equipos especializado de alta cuantía	6,1		

En la imagen se observa que el grupo 1 (G1) son proyectos de readecuación de edificios, se refiere a la planta física existente que requiere readecuarse para cumplir con la normativa vigente, según el servicio ofrecido; entonces, se pueden observar los diferentes criterios que se evalúan en el G1, que son: horario de funcionamiento, capacidad actual de la sede, cantidad de usuarios directos, gravedad de la afectación; y cada uno de estos tiene subdivisiones, según la siguiente diapositiva:

# Herramienta de Priorización

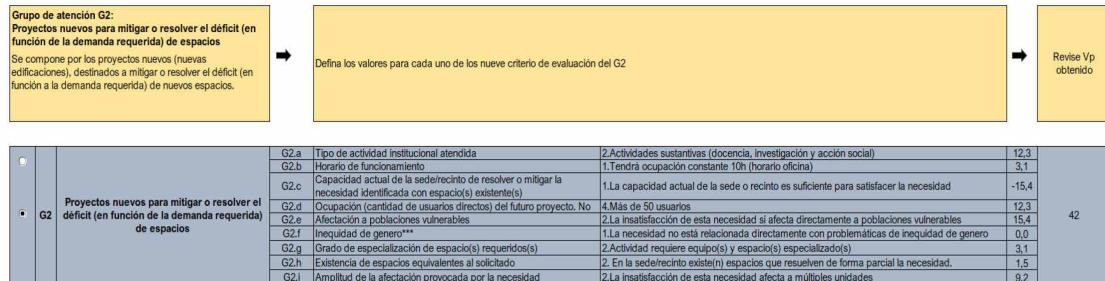
Grupo de atención	Criterio evaluado	Valor otorgado	Pts	%p
G1 Proyectos de readecuación de edificios existentes	G1.a Tipo de actividad institucional atendida	2 Actividades sustantivas (docencia, investigación y acción social)		
	G1.b Horario de funcionamiento	Elija opción:	6.1	
	G1.c Capacidad actual de la Sede de mitigar la afectación identificada		30.3	
	G1.d Cantidad de usuarios directos, afectados por el incumplimiento		15.2	
	G1.e Gravedad de la afectación		18.2	
	G1.f Afectación a poblaciones vulnerables	2 Actividades sustantivas (docencia, investigación y acción social)	9.1	
	G1.g Detección de inequidad de género en términos de infraestructura	1 La necesidad no era relacionada directamente con problemáticas de inequidad de género	0.0	
	G1.h Amplitud de la afectación provocada por la necesidad	2 La insatisfacción de esta necesidad afecta a múltiples unidades	6.1	
	G1.i Equipos especializados instalados	1 La insatisfacción de la necesidad pone en riesgo equipos especializado de alta cuantía	6.1	

Grupo de atención	Criterio evaluado	Valor otorgado	Pts	%p
G1 Proyectos de readecuación de edificios existentes	G1.a Tipo de actividad institucional atendida	2 Actividades sustantivas (docencia, investigación y acción social)	4.5	
	G1.b Horario de funcionamiento	3 Mantiene ocupación constante 24h	6.1	
	G1.c Capacidad actual de la Sede de mitigar la afectación identificada	Elija opción:	30.3	
	G1.d Cantidad de usuarios directos, afectados por el incumplimiento		15.2	
	G1.e Gravedad de la afectación	1 Mantiene ocupación constante 10h (horario oficina)	18.2	
	G1.f Afectación a poblaciones vulnerables	2 Mantiene ocupación constante 15h (horario docencia)	9.1	
	G1.g Detección de inequidad de género en términos de infraestructura	3 Mantiene ocupación constante 24h	0.0	
	G1.h Amplitud de la afectación provocada por la necesidad		6.1	
	G1.i Equipos especializados instalados		6.1	

Cada criterio se subdivide en criterios que le van a dar un puntaje objetivo. Para este primer ítem: “Tipo de actividad institucional atendida”, en “Actividades sustantivas” entonces se elige una opción entre “Actividades administrativas y operativas” y “Actividades sustantivas” (docencia, investigación y acción social), la cual tiene un puntaje.

Otro ejemplo que podemos observar en la diapositiva es el horario de funcionamiento, el cual nos despliega tres opciones: “Mantiene ocupación constante 10 horas”, “Mantiene ocupación constante 15 horas (docencia)” y “Mantiene ocupación constante 24 horas”. Cada una de estas nos da un puntaje que al final hace una valoración de los puntajes mayores o menores y la misma herramienta los va colocando en una tabla.

# Herramienta de Priorización



En la diapositiva anterior se muestra el grupo 2 (G2), es la misma dinámica, son una serie de ítems que tienen subítems. Por lo general, a lo interno, en el consejo asesor de la oficina, se hace esa priorización, nos sentamos con los proyectos y se evalúa cada uno. Así sucesivamente.

# Herramienta de Priorización

 G2	Proyectos nuevos para mitigar o resolver el déficit (en función de la demanda requerida) de espacios	G2.a	Tipo de actividad institucional atendida	2 Actividades sustantivas (docencia, investigación y acción social)	12,3	
		G2.b	Horario de funcionamiento	1.Tendrá ocupación constante 10h (horario oficina)	3,1	
		G2.c	Capacidad actual de la sede/recinto de resolver o mitigar la necesidad identificada con espacio(s) existente(s)	4.En la sede/recinto no existe espacios adecuados que puedan adaptarse para satisfacer la necesidad, por ende presenta un déficit en planta física	-1,8	
		G2.d	Ocupación (cantidad de usuarios directos) del futuro proyecto. No	Elija opción:		
		G2.e	Afectación a poblaciones vulnerables	1.La capacidad actual de la sede o recinto es suficiente para satisfacer la necesidad		
		G2.f	Inequidad de género***	2.En la sede o recinto existen espacios adecuados que pueden adaptarse para satisfacer la necesidad, sin que esto imposibilite el desarrollo de otras actividades..		
		G2.g	Grado de especialización de espacio(s) requerido(s)	3.En la sede/recinto existe la capacidad parcial de atender la necesidad, sin embargo, presenta un déficit en planta física		
		G2.h	Existencia de espacios equivalentes al solicitado	4.En la sede/recinto no existe espacios adecuados que puedan adaptarse para satisfacer la necesidad, por ende presenta un déficit en planta física		
		G2.i	Amplitud de la afectación provocada por la necesidad			

 G2	Proyectos nuevos para mitigar o resolver el déficit (en función de la demanda requerida) de espacios	G2.a	Tipo de actividad institucional atendida	2 Actividades sustantivas (docencia, investigación y acción social)	12,3	
		G2.b	Horario de funcionamiento	1.Tendrá ocupación constante 10h (horario oficina)	3,1	
		G2.c	Capacidad actual de la sede/recinto de resolver o mitigar la necesidad identificada con espacio(s) existente(s)	4.En la sede/recinto no existe espacios adecuados que puedan adaptarse para satisfacer la necesidad, por ende presenta un déficit en planta física	30,8	
		G2.d	Ocupación (cantidad de usuarios directos) del futuro proyecto. No	4.Más de 50 usuarios	-2,3	
		G2.e	Afectación a poblaciones vulnerables	Elija opción:	15,4	
		G2.f	Inequidad de género***	1.Menos de 10 usuarios	0,0	
		G2.g	Grado de especialización de espacio(s) requerido(s)	2.Entre 10 y 29 usuarios	3,1	
		G2.h	Existencia de espacios equivalentes al solicitado	3.Entre 30 y 49 usuarios	1,5	
		G2.i	Amplitud de la afectación provocada por la necesidad	4.Más de 50 usuarios	9,2	

88

En la imagen anterior se muestra el G2 para mitigar o resolver el déficit, son proyectos nuevos que son para resolver el requerimiento. Se despliegan subpestañas en las que la persona o el grupo de personas que está evaluando tiene una serie de opciones para evaluar cada uno de los proyectos.

El grupo 3 (G3) son proyectos articulados con planes estratégicos de la Universidad de Costa Rica y, como les decía, están relacionados con el POT. En la siguiente imagen se puede observar en el primer ítem que son proyectos vinculados directamente a los ejes de acción del POT, los cuales contemplan la movilidad, ejes de acción y también tienen un ítem que impacta positivamente a comunidades adyacentes y demás. En este tercer grupo están los proyectos estratégicos.

## Herramienta Priorización

MARCO DE PRIORIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE LA UCR					
Sede o recinto donde estará ubicado:		Sede Rodrigo Facio	Profesional responsable de la evaluación:	Consejo Asesor OEF	
Nombre del proyecto a evaluar:		J	Fechas de evaluación:	11/01/2025	
<b>Grupo de atención G3:</b> <b>Proyectos articulados con planes estratégicos de la Universidad de Costa Rica</b> <small>Corresponden a proyectos dirigidos al cumplimiento de nuevas metas a escala institucional, que respondan a planes estratégicos de corto, mediano y largo plazo y a la visión a futuro de la Universidad, así como al Plan Estratégico Institucional.</small>		Defina los valores para cada uno de los cinco criterio de evaluación del G3			Revisa Vp obtenido
<input checked="" type="checkbox"/> <b>G1</b> <b>Proyectos de readecuación de edificios existentes</b>	Criterio evaluado	Valor otorgado	Pts	Vp	
	G1.a. Tipo de actividad institucional atendida	5 Actividades institucionales (docencia, investigación y acción social)	4,0		
	G1.b. Impacto de las mejorías	5 Impacto de las mejorías es alto	4,0		
	G1.c. Impacto en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial	5 Impacto en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial es alto	4,0		
	G1.d. Gravidad de la área a evaluar	5 Supone las tres primeras (0-2-3)	4,0		
	G1.e. Vulnerabilidad a cambios ambientales	5 La vulnerabilidad a cambios ambientales es alta	4,0		
	G1.f. Vulnerabilidad a cambios demográficos	5 La vulnerabilidad a cambios demográficos es alta	4,0		
	G1.g. Vulnerabilidad a la ejecución del proyecto por la redacción	5 La vulnerabilidad a la ejecución del proyecto por la redacción es alta	4,0		
<input type="checkbox"/> <b>G2</b> <b>Proyectos nuevos para mitigar o resolver el déficit (en función de la demanda requerida) de espacios</b>	G2.a. Tipo de actividad institucional atendida	5 Actividades institucionales (docencia, investigación y acción social)	4,0		
	G2.b. Impacto de las mejorías	5 Impacto de las mejorías es alto	4,0		
	G2.c. Impacto en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial	5 La capacidad actual de la sede o recinto es suficiente para satisfacer la necesidad	4,0		
	G2.d. Vulnerabilidad a cambios ambientales	5 La vulnerabilidad a cambios ambientales es alta	4,0		
	G2.e. Vulnerabilidad a cambios demográficos	5 La vulnerabilidad a cambios demográficos es alta	4,0		
	G2.f. Vulnerabilidad a la ejecución del proyecto por la redacción	5 La vulnerabilidad a la ejecución del proyecto por la redacción es alta	4,0		
	G2.g. Vulnerabilidad a espacios equivale a alrededor a	5 En la sede/del centro existen espacios que resultan de forma parcial la necesidad	4,0		
	G2.h. Vulnerabilidad a espacios equivale a alrededor a	5 En la sede/del centro existen espacios que resultan de forma parcial la necesidad	4,0		
<input checked="" type="checkbox"/> <b>G3</b> <b>Proyectos articulados con planes estratégicos de la Universidad de Costa Rica</b>	G3.a. Proyectos vinculados directamente con los ejes de acción del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), los cuales contemplan: (a) movilidad, (b) ambiente y paisaje, (c) restauración de edificios de valor arquitectónico extraordinario, (d) usos múltiples, (d) intervención de límites y bordes.	Sí	23,8		
	G3.b. Impacta positivamente las comunidades adyacentes	2.Sí	13,0		
	G3.c. Proyectos articulados con "intereses regionales" que responden a necesidades y/o que generan un impacto a escala regional.	2.Sí	4,8		
	G3.d. Proyectos articulados con "intereses país" que responden a necesidades y/o que generan un impacto a escala nacional.	2.Sí	14,3		
	G3.e. Plazo disponible para elaborar los planos constructivos y las especificaciones técnicas	3.Un año o menos	38,1		

El G3 impacta positivamente con unidades adyacentes y se elige entre las opciones sí o no, es decir, la persona que está evaluando, dice si impacta positivamente o no y si está alineado o no con el POT.

La herramienta, una vez que se le asignan o se evalúa con cada uno de esos ítems, nos da una lista por grupo o también se pueden observar los tres grupos en conjunto y nos da una calificación con observaciones para la toma de decisión. Esta es la herramienta:

## Herramienta Priorización

MARCO DE PRIORIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE LA UCR					
NO.	NOMBRE DEL PROYECTO	GRUPO	CALIFICACIÓN	MONTO PROYECTADO 2025	OBSERVACIONES
1	1				
2	2				
3	3				
4	4				
5	5				
6	6				
7	7				
8	8				
9	9				
10	10				
11	11				
12	12				
13	13				
14	14				
15	15				
16	16				
17	17				
18	18				
19	19				
20	20				
21	21				
22	22				
23	23				
24	24				
25	25				
26	26				
27	27				
28	28				
29	29				
30	30				
31	31				

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ agradece por la presentación y la exposición detallada. Le queda la duda de si el llenado de la priorización tiene una periodicidad previamente fijada, si es anual, bianual, por lo que solita que les expliquen sobre la periodicidad y, a la vez, si puede ser alterada en el cambio de Administración o si se entiende que el mecanismo de priorización traspasa, como en la operación normal de otras instituciones, las capacidades que puedan tener determinadas administraciones sobre el proceso.

ING. WENDY CARVAJAL VALDERDE: —Como ven, esta herramienta forma parte de un conjunto de necesidades de visión, de infraestructura, esta es una parte de planificación general que aplica la OEPI como un tamiz para desvincular, es decir, para eliminar cierto tipo de interferencia y hacer, como mencionó la Arq. Silvia Rivera Chavarría, una herramienta muy objetiva.

En cuanto a la pregunta, como les mencionaba, anteriormente había otras herramientas, pero esta empezó a funcionar a partir de finales del 2022; entonces, se priorizaron los proyectos del 2023. Para el 2024 se tomó un listado, como ustedes saben, la Unidad de Diseño y Supervisión de Obras de la OSG pasó a ser parte de la OEPI, por lo que además de los proyectos de obra mayor, se aplicó la herramienta a proyectos de obra menor y de mantenimiento; se hizo muy extenso.

Actualmente estamos siguiendo las prioridades de lo que se generó a partir del 2023 y del 2024. El listado, a la fecha, no incluye ningún otro proyecto que no haya sido priorizado.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA señala que le quedan claro los objetivos que han propuesto con la herramienta.

Desconoce si han tenido la oportunidad de conversar con la señora vicerrectora que está a cargo, junto con otros especialistas de la Universidad, haciendo un análisis sobre riesgos de la OEPI, es una comisión

que creó la Rectoría y les han hecho dos o tres exposiciones en el Consejo Universitario. Le parece que, si no han tenido una reunión con ellos, sería bueno que la tuvieran, en virtud de todos los procesos que pretenden implementar de fiscalización —aunque el término que están usando es otro concepto, desea acercarlo a la fiscalización— y a la utilización de herramientas para el riesgo.

Considera útil lo anterior en el sentido de que todos, en la Universidad de Costa Rica y fuera de ella, tienen el amargo sabor de lo que ocurrió con obras en la Universidad y lo que se pretende es que en el futuro no vuelva a ocurrir o que, en la medida de lo posible, eviten que se puedan repetir situaciones como esas, tanto así que el CU tiene una comisión, coordinada por la Dra. Ilka Treminio Sánchez, la cual está analizando la incorporación de las normas de la Organización Internacional de Normalización (ISO, por sus siglas en inglés) en los procesos de auditoría y fiscalización de obra universitaria y otras áreas que tienen que ver con el uso de fondos públicos. De tal manera que más que hacerles una pregunta concreta, es dejarles tema para que le puedan dar seguimiento desde su trabajo y particularmente invitarles a que conversen con la señora vicerrectora y la comisión que creó la Rectoría, en virtud de que las propuestas que han llevado al CU le parecen de mucha utilidad y pueden ser de mucha ayuda en el trabajo de la OEPI.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece por la presentación. Plantea dos consultas: la primera es que le pareció ver que las tablas eran un Excel con base de fondo, genera preocupación que estén manejando obras por un valor de 40 millones de dólares o más con un Excel, por lo cual consulta si existe alguna herramienta más sofisticada y que, además, se maneje localmente en lugar de tener algo más integrado que pudiera tener transparencia, consulta qué espacios de mejora le han visto a la herramienta. La segunda consulta va en la línea de lo mencionado por el Lic. William Méndez Garita pues ya han tenido algunas presentaciones de la comisión en la que han hecho una propuesta de ponderaciones para la priorización y el desarrollo de una herramienta para el manejo propio, la visualización, pero también para que el estado de los proyectos sea transparente hacia la comunidad.

Las invita a que conversen con la comisión.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra a la Ing. Wendy Carvajal Valverde.

ING. WENDY CARVAJAL VALVERDE: —Agradezco el comentario del Lic. William Méndez Garita. La Comisión Interventora ha estado llegando a la OEPI a hacernos consultas puntuales y creo que la vía es de trabajar porque están analizando nuestro quehacer. Me parece que es sumamente oportuno porque, como en el caso de la auditoría, ellos hacen un análisis, toman una foto de qué es lo que está sucediendo y la interacción en esta parte del proceso me parece que tiene que ser muy objetiva de parte de ellos y, por lo tanto, buscar un acercamiento podría verse como algo no tan adecuado, sino que en el momento en que ellos emitan sus recomendaciones supongo que nos presentarán borradores, recomendaciones y sí se podría abrir una ventana para esa mayor comunicación. Sin embargo, en aras de la transparencia, hemos mostrado toda la anuencia, todo lo que nos han solicitado, expedientes, todo lo que han requerido hemos sido puertas abiertas desde la OEPI, por ello desde mi prudencia y un momento sano considero importante permitir que esta comisión tome sus decisiones desde una objetividad.

Conozco que están generando una herramienta nueva, esa herramienta de priorización eventualmente tendrá que ser dispuesta por toda la autoridad de la oficina.

En términos de innovación, de mejorar procesos o buscar nuevas herramientas, hay una apertura total por parte de la OEPI. Para contestar la pregunta, la OEPI está muy abierta a dar ese paso a un avance tecnológico, tenemos conciencia de la responsabilidad que tenemos y sabemos dónde estamos ubicados, por eso me permití empezar la presentación con indicar quiénes somos estatutaria y orgánicamente, a qué nos

dedicamos. Si ustedes observan la herramienta es completamente una herramienta técnica, de decisiones técnicas. Ahí no se mencionó nada de presupuesto, de relación-vinculación con la Oficina de Planificación Universitaria, no se mencionó nada con la Oficina de Administración Financiera ni con el resto de las oficinas, como la Oficina de Suministros, ni la Unidad de Gestión Ambiental. Es algo completamente técnico del área de la ingeniería y la arquitectura. Eso en virtud del marco de las competencias de la OEPI. Reitero la apertura a cualquier tema de innovación, de cualquier herramienta en el caso de ISO o cualquier opción de normas, siempre que estén establecidas dentro del concepto de universidad hacia donde nos dirigimos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ indica que va a realizar unas preguntas desde el marco de su desconocimiento y desde lo que puede comprender de lo que va explicando la Ing. Wendy Carvajal Valverde.

Comenta que la CGR solicitó que se implemente esta herramienta en las instituciones. Normalmente, cuando se les presenta una herramienta en el CU es porque la herramienta se va a estrenar y les presentan cómo va a funcionar.

\*\*\*\**A las once horas y once minutos, se retira el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.*\*\*\*\*

Menciona que en ese caso es una herramienta con la información completa y hay una priorización de hace varios años que ha sido aprobada. En primer lugar, solicita si les pueden enviar el documento lleno para poder ver la priorización que ha sido aprobada y conocida por la CGR.

En segundo lugar, le queda una duda con respecto a lo planteado si, a pesar de que la herramienta de priorización ya está aprobada y en ejecución, es posible que la Comisión Interventora haga otra herramienta de priorización paralela y que tenga que haber un acuerdo entre los dos instrumentos o si va a prevalecer la herramienta y lo que les va a entregar la comisión sigue un proceso distinto; esa parte queda confusa y desea que le pueda aclarar.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS recuerda que cuando se inició la herramienta, la presentaron al Consejo Universitario; es decir, sí hubo un primer momento en el cual hace años vinieron a presentarla y se discutió durante la Administración anterior; entonces, ese proceso sí se dio.

Posteriormente, le cede la palabra al Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO amplía lo señalado por la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, aclara que esa es la herramienta que está vigente y si la Comisión Interventora considera que la herramienta debe cambiarse, eso tiene que aprobarse igual como se aprobó esta en su momento y remitirse a la CGR para que sea el instrumento que se siga utilizando a partir de ese momento, pero a la fecha el instrumento que tienen aprobado por la Administración, el CU y vigente ante la CGR, es el actual.

ING. WENDY CARVAJAL VALVERDE: —Aclaro que este fue el tema que nos dijeron que viniéramos a exponer. En otro momento, si hay interés de algún tema en específico, con mucho gusto venimos a presentarlo, pero fue lo que solicitaron para la exposición de hoy.

\*\*\*\**Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros.*\*\*\*\*

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO agradece por tomarse el tiempo para contarles cómo ha funcionado el sistema.

Refiere que tiene algunas preguntas, una de ellas tiene que ver con cómo se va actualizando la herramienta de priorización con respecto al avance de los proyectos en el tiempo porque se conoce que esos procesos duran mucho tiempo y una cosa es un proyecto que tiene la inversión, que ya se había hecho la licitación, pero se cancela y, por ejemplo, qué ocurre con la herramienta de priorización en ese caso o si es solamente para asignar el presupuesto inicial.

Agrega que en materia de qué se podría hacer después es importante que se pueda implementar la priorización en esos casos del movimiento del proyecto. Desea conocer cómo funciona y cómo no se interfiere el rubro de afectación a poblaciones vulnerables con la inequidad de género, es decir, cómo funciona ese rubro.

Con respecto al tema de los puntos, entiende que se van asignando los puntos dependiendo de la opción que tenga del valor otorgado, pero consulta cómo se hizo ese valor otorgado y cómo es el proceso cuando les llega una solicitud de una unidad académica sobre una necesidad que tengan de un edificio, cómo es el proceso y quién llena el Excel y cómo toman en cuenta las solicitudes, si se hace un tipo de consulta externa además de la solicitud de la unidad académica; le gustaría entender mejor el proceso.

ING. WENDY CARVAJAL VALVERDE: —Cuando hablamos de priorizar, por eso traté de contextualizar bastante que es una herramienta, es porque hay un conjunto de proyectos que necesitan darles una jerarquía o una importancia e incluso justificar los proyectos que no requieran ser priorizados; es decir la necesidad es en ambos sentidos, cuáles necesito y cuáles necesito justificar por qué no son prioridad; entonces, dentro de esa gama tengo muchos proyectos. Sin embargo, voy a usar un ejemplo analógico de cuando uso un martillo y cuando uso un desatornillador, porque hay algunos proyectos que hay que desarrollar porque hay una orden sanitaria, porque en ese momento hubo un acontecimiento que nosotros como carácter técnico en ingeniería de arquitectura tenemos que atender (de hecho la Contraloría General de la República dice que la Universidad tiene una forma muy clara de justificar esos proyectos donde se dice: “dejó de funcionar la planta de tratamiento”; es decir, una planta de tratamiento se requiere como una prioridad básica; entonces, para esos proyectos utilizo otra herramienta o casi que ni los priorizo, es por necesidad por lo que o se hace o se hace, pero para los proyectos (que de alguna forma son la mayoría, pues, esas más bien son las excepciones) en los que puede haber un sesgo, por alguna razón, yo los tamizo con esta herramienta y los jerarquizo.

Claro que esta priorización puede variar, porque una necesidad que en un momento se vio que no era de corto plazo, puede cambiar; por ejemplo, la planta de tratamiento, la acometida, tal vez sustituir una cubierta de techo que no estaba priorizada, pero cayó un árbol, y dañó canoas y requiere de una revisión. Los proyectos requieren de su revisión periódica y eso se hace anualmente.

\*\*\*\**A las once horas y diecinueve minutos, se retira el Dr. Keilor Rojas Jiménez.*\*\*\*\*

La otra pregunta es en cuanto a la inequidad de género, en el desglose dice inequidad de género, hay que elegir entre dos opciones: la necesidad no está relacionada directamente con problemáticas de inequidad de género, o la necesidad sí está relacionada directamente con problemas de inequidad de género; entonces, ahí sí es un poco dicotómico o binario, es un sí o un no.

\*\*\*\**A las once horas y diecinueve minutos, se incorpora el Dr. Eduardo Calderón Obaldía.*\*\*\*\*

Cuando se elige la opción: si está relacionada con inequidad de género, eso le da un puntaje mayor al proyecto, por lo que queda priorizado con un mejor puntaje, más arriba, entonces esta lección sí es muy dicotómica como otras, incluso el G1 habla de normativa, tenemos que cumplir sí o sí con equis norma de accesibilidad.

\*\*\*\**Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros.* \*\*\*\*

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO confirma el hecho de que no compiten entre sí, si una población es vulnerable y cumple con la inequidad de género, es decir, no es que está volviendo a poner en las dos casillas el mismo problema y en cuanto a la accesibilidad, en poblaciones vulnerables incluye ese tema de accesibilidad, por ejemplo, cumplir la ley.

ING. WENDY CARVAJAL VALVERDE: —No compiten, porque los dos le aportan puntaje. No compiten el tema de género y el de vulnerabilidad, sí hay que aclarar que todo es en el marco de la legislación nacional todos los proyectos nuevos tienen que cumplir con normativa de seguridad humana, la PPA, con la Ley n.º 7600, con convención de derechos humanos en temas de discapacidad y en toda materia ambiental. Hay mucha normativa en términos de equidad de género, es decir, todo lo que está por ley normado está incluido, si hay proyectos que llevan un puntaje especial, por ejemplo, el CIEM a nivel institucional genera ese balance.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agradece a la Ing. Wendy Carvajal Valverde y a la Arq. Silvia Rivera Chavarria por la presentación de la herramienta de priorización de proyectos, ya una vez se reunieron y estuvo con ellas en la OEPI, sobre todo porque es de su interés como representante administrativo y como miembro del CU conocer de primera mano las necesidades y los temas que se viven en la OEPI de este año y de siempre.

Reitera su agradecimiento por el trabajo que están haciendo a todo el equipo de la OEPI y bajo las circunstancias que lo están haciendo, ya que es importante resaltar la función de todos esos hombres y mujeres que están ahí, que están dando la milla extra, lo han hecho siempre y siguen haciéndolo ahora, en concordancia con lo que mencionó el Lic. William Méndez Garita, se pensaría entre la articulación, o no, que podrían tener con la Comisión Interventora, pero la Ing. Wendy Carvajal Valverde dejó claro que no se pueden mezclar los asuntos porque la comisión tiene una función específica de emitir eventualmente una recomendación y en eso no puede mezclarse y el Dr. Carlos Araya Leandro ratificó que la herramienta de priorización es la que está aprobada y es la que se presenta.

Sugiere agregar lo que menciona la Dra. Ilka Treminio Sánchez de observar los datos de priorización para emitir un criterio adicional, pero era en ese sentido, no son preguntas sino reafirmar y agradecer a todo el equipo de la OEPI.

\*\*\*\**A las once horas y veinticuatro minutos, se incorpora el Dr. Keilor Rojas Jiménez.* \*\*\*\*\*

ARQ. SILVIA RIVERA CHAVARRÍA: —Primero, agradecerle al Mag. Hugo Amores Vargas el darle ese carácter humano al nombre de la OEPI, somos un conjunto de personas que trabajamos (en su mayoría) por muchos años en la Universidad y le agradezco mucho por ponerle esa cara humana a la oficina.

Quería referirme a lo que consultaba la Dra. Ilka Treminio Sánchez acerca de si se mantiene la prioridad en el tiempo. Me parece y creo que la oficina lo ha tratado de esa manera, prioridad es prioridad, es posible que cambien ciertos aspectos de administración en administración, pero nosotros como ente técnico lo valoramos de esa manera, prioridad es prioridad, y como decía la Ing. Wendy Carvajal Valverde también tenemos otras eventualidades y hay que contextualizar la prioridad.

Creo que la herramienta tiene que ser vista como una generación de información que debe ser utilizada por la Administración y la comunidad universitaria en general, para la toma informada de decisiones. En ese sentido, por eso es que es una herramienta meramente técnica, nosotros analizamos cada una de las

solicitudes a cómo ingresan porque en años pasados se abrió un espacio para que las unidades académicas de la Universidad, en cierto tiempo, enviaran a la OEPI todas sus necesidades. Dentro de esas necesidades hay necesidades urgentes, de corazón o de aspiraciones personales y demás, y necesidades que realmente se vuelven estratégicas porque se vuelven una necesidad que no estaba dentro del radar de la OEPI, pero se vuelven una radiografía de lo que está sintiendo el CU y las diferentes unidades.

En ese sentido, siento que la herramienta se vuelve, en la generación de la información, una radiografía de las necesidades de las diferentes unidades para la toma de decisiones más informada para la Administración, pues la asignación de presupuesto no le corresponde a la OEPI, simplemente estamos generando la información.

En cuanto al proceso continuo de evaluación creo que está muy ligado a todo lo que estoy diciendo; es decir, hay que tener en cuenta que esa lista de prioridades tiene que verse en un contexto específico, que en verdad la arquitectura es un reflejo de la sociedad, y lo podemos ver en las diferentes etapas de la UCR y cómo se desarrolla porque es un reflejo y es lo que en parte se va a reflejar con la infraestructura universitaria; refleja el país, la ideología de la Universidad en este momento y una serie de condiciones que no pueden ser minimizadas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ entiende perfectamente que el trabajo es netamente técnico en el llenado de la priorización por medio de las conversaciones, el diálogo con las distintas instancias de la Universidad. Señala que en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios ampliada están analizando el Plan Presupuestario 2026, pregunta si ahí se refleja el Plan de Priorización.

ING. WENDY CARVAJAL VALVERDE: —La respuesta es sí. Dentro de los proyectos del G3 que tienen una relevancia están muy vinculados con el POT, que también los POT fueron aprobados, los que han llegado hasta acá y, en particular, lo que tiene que ver con la Sede del Regional Sur y la Sede Regional del Pacífico, que en este momento están en una situación de emergencia, están considerados en el planteamiento 2026 a nivel presupuestario.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comenta que, en su caso, como representación de área, de acuerdo con lo que les han presentado los años anteriores han tenido el cuidado de dar seguimiento de que se mantengan los fondos para terminar los proyectos.

Considera que Dr. Eduardo Calderón Obaldía puede aportar un poco con el tema del seguimiento de los proyectos arquitectónicos.

Agradece a la Ing. Wendy Carvajal Valderde y a la Arq. Silvia Rivera Chavarría y solicita el envío de la información a la dirección para trasladar a los miembros del pleno.

\*\*\*\**A las once horas y treinta minutos, se retiran la Ing. Wendy Carvajal Valderde y la Arq. Silvia Rivera Chavarría.*\*\*\*\*

## ARTÍCULO 7

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-3-2025 referente al Recurso extraordinario de revisión del señor LFMM.**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita suspender la transmisión, recuerda que aunque es fuera de transmisión por los datos sensibles y de privacidad que están contenidos en el recurso extraordinario de revisión, se mantiene la grabación y queda en actas.

Seguidamente, cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

\*\*\*\**Se suspende la transmisión de la sesión.*\*\*\*\*

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS contextualiza que el dictamen es de la Comisión de Asuntos Jurídicos, coordinada por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, quien le solicitó que hiciera la presentación del caso debido a que está convocada por el TEU para las rifas de colores e iniciar la campaña política y demás actividades conexas al proceso electoral que se avecina.

Menciona que hubiera sido interesante que lo siguiente quedara en la transmisión por el tema de que es un recurso extraordinario de revisión y muchas personas no entienden cuándo y cómo procede un recurso extraordinario de revisión ante el CU. No obstante, va a dejar plasmada una pequeña explicación para las personas que eventualmente consulten el acta y quede como una clase; la forma en que está ampliamente expuesto es un dictamen de 20 páginas, pero va a intentar comprimirlo de manera tal que sea claro para todas las personas usuarias.

Seguidamente, procede a la lectura del Dictamen CAJ-3-2025, a saber:

### ANTECEDENTES

1. Mediante el Pase CU-56-2025, del 4 de junio de 2025, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso extraordinario de revisión presentado por el Sr. LFMM.

\*\*\*\**A las once horas y treinta y cinco minutos, se retira el Dr. Carlos Araya Leandro.*\*\*\*

### ANÁLISIS DEL CASO

En la sesión ordinaria n.º 6904, artículo 3, punto g), celebrada el 3 de junio de 2025, el plenario adoptó el siguiente acuerdo firme:

#### g) *Recomendación de admisibilidad*

*La asesoría legal del Consejo Universitario remite el Criterio Legal CU-7-2025, donde brinda una recomendación de admisibilidad para que se efectúen los pases correspondientes a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) sobre distintos recursos interpuestos. Por último, advierte que, por ser la admisibilidad definitiva de las gestiones un juicio que emite la CAJ, no se ha notificado a las personas recurrentes, razón por la cual, una vez recibidos los casos, es importante que esa instancia decida sobre la procedencia y notifique de ello, prontamente, a dichas personas previo a que sea decidido de forma definitiva por el Órgano Colegiado en pleno.*

*Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que analice los recursos interpuestos, que se indican en el Criterio Legal CU-7-2025.*

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-56-2025, del 4 de junio de 2025, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor LFMM.

En razón del principio de confidencialidad, de la protección de datos de las personas involucradas y la sensibilidad que el caso propiamente dicho amerita, la Comisión de Asuntos Jurídicos tomó la decisión de referirse en adelante a la persona recurrente con las iniciales LFMM.

Otro elemento a destacar y relacionado con la sensibilidad del tema, fue el hecho al tener acceso al expediente, ya que en el momento en que se confeccionó el Pase CU-56-2025, se adjunto al mismo el n.º consecutivo: 37-2025, del 21 de marzo de 2025, el cual a su vez, fue originado con respuesta al oficio de R-2138-2025, de fecha 19 de marzo de 2025. Al intentar acceder al enlace contenido en el oficio n.º consecutivo 37-2025, ya el tiempo para tal fin había concluido.

El 2 de julio de 2025, vía correo electrónico dirigido a la instancia que mantiene en custodia el expediente, se realizó la petición formal para acceder al expediente, como respuesta a la solicitud, en el oficio CICHS-269-2025, del 23 de julio de 2025, se obtuvo la siguiente respuesta:

*En respuesta a su solicitud vía correo electrónico de 2 de julio de 2025, se remite el enlace al archivo digital del expediente 22-2023. Dicho expediente consta de 589 folios, a la fecha. Además, se remite el expediente legajo por medidas cautelares, con 185 folios. Ambos enlaces estarán disponibles por el período de un mes a partir de hoy.*

*Cabe destacar el principio de confidencialidad del procedimiento, por lo que el manejo y uso de la información brindada es de exclusiva responsabilidad de la persona solicitante.*

*Lamentablemente la información contenida en ambos enlaces se repetía, por lo que en el oficio CAJ-6-2025, del 14 de julio de 2025, se insiste en obtener acceso al expediente, aspecto que se materializó el 11 de agosto de 2025.*

En un correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2025, se trasladó el legajo del expediente a los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos, esto con el propósito de que analizaran el contenido del mismo y fuese discutido y analizado en la reunión de la CAJ.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, incluyó en la Convocatoria CAJ-19-2025, del 5 de septiembre de 2025, punto n.º 1, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor LFMM, con el objeto de ser analizado y discutido en la reunión de la CAJ, del 10 de septiembre de 2025.

Como hecho relevante a tener en consideración, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió atender el recurso extraordinario de revisión, sin entrar a conocer los elementos que dieron origen a la suspensión de toda actividad estudiantil del señor LFMM, esto por la sensibilidad que el tema reviste.

Importante destacar, que el 22 de junio de 2023, la Dirección de la Sede Regional del Atlántico emitió la resolución SA-D-711-2023, en la cual decidió *imponer al señor LFMM como sanción la suspensión de su condición de estudiante regular de la Universidad de Costa Rica por el plazo de dos años calendario a partir de la firmeza del acto final.*

Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 112, inciso ch), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual en lo conducente expone:

*Artículo 112.*

*(...)*

*ch). Ejercer en la sede regional las potestades de autoridad superior jerárquica inmediata de los funcionarios y las funcionarias, y sobre la población estudiantil.*

Consta en el legajo del expediente que antes de la emisión de la resolución SA-D-711-2023, del 22 de junio de 2023, el procedimiento disciplinario seguido contra LFMM siguió el debido proceso, en el cual incluso se retrotraer elementos que no fueron contemplados en el proceso.

Una vez que se agotaron las instancias contenidas en el debido proceso y que se notificó la resolución SA-D-711-2023, del 22 de junio de 2023, al señor LFMM, interpuso un recurso extraordinario de revisión ante la Sede Regional del Atlántico y la Rectoría.

En lo conducente los artículos 219 y 227 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establecen lo siguiente:

*Artículo 219. Legitimación para interponer los recursos administrativos*

*Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que*

*puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas las personas que ostenten respecto de estas algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.*

*Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.*

#### **ARTÍCULO 227 bis.- Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme**

*Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. En caso de materia laboral, le corresponderá a la rectora o al rector el conocimiento del recurso.*

En virtud de lo que establece la normativa universitaria, la rectoría a través del oficio R-8074-2024, sometió a consideración de la Oficina Jurídica, la cual mediante la Opinión Jurídica OJ-51-2025, del 5 de febrero de 2025, emitió el criterio legal correspondiente (dicha opinión jurídica, se adjunta al expediente del caso).

#### **REFLEXIONES DE LA COMISIÓN**

La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor LFMM, y llegó a la conclusión de que debe ser rechazado ya según lo analizado y discutido por la CAJ, los alegatos consignados en el recurso no se ajustan a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la administración pública*. Situación que además, esta validada por la Opinión Jurídica OJ-51-2025, del 5 de febrero de 2025 y el Criterio Legal CU-7-2025, del 22 de mayo de 2025.

#### **PROPIUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión ordinaria n.º 6904, artículo 3, punto g), celebrada el 3 de junio de 2025, el plenario adoptó el siguiente acuerdo firme:

##### *g) Recomendación de admisibilidad*

*La asesoría legal del Consejo Universitario remite el Criterio Legal CU-7-2025, (se incluye el análisis del recurso presentado por el señor LFMM) donde brinda una recomendación de admisibilidad para que se efectúen los pases correspondientes a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) sobre distintos recursos interpuestos. Por último, advierte que, por ser la admisibilidad definitiva de las gestiones un juicio que emite la CAJ, no se ha notificado a las personas recurrentes, razón por la cual, una vez recibidos los casos, es importante que esa instancia decida sobre la procedencia y notifique de ello, prontamente, a dichas personas previo a que sea decidido de forma definitiva por el Órgano Colegiado en pleno.*

*Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que analice los recursos interpuestos, que se indican en el Criterio Legal CU-7-2025.*

2. El 4 de junio de 2025, por medio del Pase 56-2025, de conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor LFMM.

3. Hubo un hermetismo muy marcado por parte de la instancia universitaria encargada de la custodia del legajo del expediente, ya que para poder acceder, la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ), debió realizar entre ellas las siguientes diligencias:

- a) Mediante correo electrónico del 2 de julio de 2025, dirigido a la instancia que mantiene en custodia el expediente, se realizó la petición formal para acceder al expediente, como respuesta a la solicitud, en el oficio CICH-269-2025, del 23 de julio de 2025, se obtuvo la siguiente respuesta:

*En respuesta a su solicitud vía correo electrónico de 2 de julio de 2025, se remite el enlace al archivo digital del expediente 22-2023 Dicho expediente consta de 589 folios, a la fecha. Además, se remite el*

*expediente legajo por medidas cautelares, con 185 folios. Ambos enlaces estarán disponibles por el período de un mes a partir de hoy.*

*Cabe destacar el principio de confidencialidad del procedimiento, por el manejo y uso de la información brindada es de exclusiva responsabilidad de la persona solicitante.*

- b) En virtud de que la información contenida en los enlaces descrito en el punto a) era la misma, en el oficio CAJ-6-2025, del 14 de julio de 2025, se insiste en obtener acceso al expediente, aspecto que se materializó el 11 de agosto de 2025.
- 4. El legajo del expediente del caso fue trasladado a los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos, vía correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2025, esto con el propósito de que analizarán el contenido de este y fuese discutido y analizado en la reunión de la CAJ, la cual en la Convocatoria CAJ-19-2025, del 5 de septiembre de 2025, incluyó como punto n.º el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor LFMM, el cual fue analizado y discutido el 10 de septiembre de 2025.
- 5. Durante el análisis y discusión del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor LFMM, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió tramitarlo sin entrar a conocer los elementos que dieron origen a la suspensión de toda actividad estudiantil del señor LFMM, esto por la sensibilidad que el tema reviste y en razón del principio de confidencialidad, de la protección de datos de las personas involucradas y por la sensibilidad que el caso propiamente dicho amerita.
- 6. A pesar de lo indicado en el considerando anterior, es importante que el Órgano Colegiado conozca ciertos detalles, esto con el propósito de que cuente con elementos probatorios suficientes para mejor resolver, entre los que resultan convenientes señalar:
  - a) Producto de la comisión aparente de una falta grave, por parte de LFMM, se abrió el procedimiento disciplinario correspondiente y luego del informe que presentó la instancia universitaria encargada de instruir y recomendar la sanción, la Dirección de la Sede Regional del Atlántico emitió la resolución SA-D-711-2023, del 22 de junio de 2023, en la cual dispuso: *imponer al señor LFMM como sanción la suspensión de su condición de estudiante regular de la Universidad de Costa Rica por el plazo de dos años calendario a partir de la firmeza del acto final.*
  - b) La decisión adoptada por la Dirección de la Sede Regional del Atlántico tiene asidero jurídico en lo que establece el artículo 112, inciso ch), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual en lo conducente expone:

*Artículo 112.*

(...)

*ch). Ejercer en la sede regional las potestades de autoridad superior jerárquica inmediata de los funcionarios y las funcionarias, y sobre la población estudiantil.*
- 7. En el ejercicio legal de sus derechos que le asisten al señor LFMM, en tiempo y forma recurrió la resolución de la Sede Regional del Atlántico SA-D-711-2023, del 22 de junio de 2023, el recurso de revocatoria fue rechazado mediante el oficio SA-D-1551-2023, del 4 de diciembre de 2023, suscrito por la dirección de la Sede Regional del Atlántico, teniendo como fundamento el dictamen de la Oficina Jurídica OJ-779-2023 y el recurso de apelación fue rechazado por la Rectoría, la cual para tales efectos emitió el oficio R-240-2024, contando como referencia el dictamen de la Oficina Jurídica OJ-369-2024. En virtud de lo anterior la resolución SA-D-711-2023, del 22 de junio de 2023 adquirió firmeza.
- 8. El 10 de diciembre de 2024, el señor LFMM interpuso un recurso extraordinario de revisión en contra de sanción impuesta de dos años en su condición de estudiante regular de la Universidad de Costa Rica (resolución SA-D-711-2023, del 22 de junio de 2023).
- 9. El recurso extraordinario de revisión se presentó ante la rectoría y ante la Sede Regional del Atlántico, razón por la cual la Rectoría en el oficio R-8074-2024 lo somete a consideración de la Oficina Jurídica, la cual emitió el criterio legal correspondiente en la Opinión Jurídica OJ-51-2025, del 5 de febrero de 2025.

10. El recurso extraordinario de revisión tiene sustento legal en los artículos 219 y 227 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, los cuales en lo conducente exponen:

**Artículo 219. Legitimación para interponer los recursos administrativos**

*Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas las personas que ostenten respecto de estas algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.*

*Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.*

**ARTÍCULO 227 bis.- Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme**

*Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. En caso de materia laboral, le corresponderá a la rectora o al rector el conocimiento del recurso.*

11. Resulta conveniente transcribir la literalidad de la Opinión Jurídica OJ-51-2025, del 5 de febrero de 2025, ya que fue analizado y discutido por la Comisión de Asuntos Jurídicos junto con la Oficina Jurídica expuso lo siguiente:

**I. Antecedentes de relevancia.**

*De relevancia para emitir el criterio jurídico solicitado, los siguientes antecedentes:*

1. *Mediante resolución RES-CL-CICHS-023-2022-01, del 04 de octubre de 2022, la Comisión Instructora realizó traslado de cargos al estudiante denunciado, en el que se informó de la denuncia interpuesta en su contra (folio 44 del expediente No. 23-2022 de la CICHS). El 24 de octubre de 2022, el denunciado L.M.M. presentó su contestación al auto de traslado y ofreció las pruebas de descargo que consideró pertinentes.*
2. *El 18 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la audiencia oral, se recibió la declaración de las partes, se evacuó la prueba testimonial y documental y se emitieron las conclusiones de las partes.*
3. *El 24 de febrero de 2023, la Comisión Instructora emitió el informe final y recomendó imponer la sanción disciplinaria de suspensión de su condición de estudiante regular de la Universidad de Costa Rica por el plazo de seis años calendario, a partir de la firmeza del acto final.*
4. *El 31 de marzo de 2023, mediante oficio CICHS-043-2023, la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual le informó a la dirección de la Sede del Atlántico, la recomendación vertida en el proceso disciplinario seguido contra L.M.M.*
5. *De previo previo a emitir la resolución final, la dirección de la Sede solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, mediante el oficio SA-D-377-2023.*
6. *El 14 de junio del 2023, la Oficina Jurídica emitió el dictamen OJ-479-2023 en el cual se dio respuesta al oficio SA-D-377-2023. En dicho dictamen destacan los siguientes aspectos:*

*En el caso concreto, consulta si la petitoria de la sanción presentada por la CI es admisible y si tiene sustento legal.*

*En relación con el particular, el artículo el artículo 49, inciso b), del Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra el Hostigamiento Sexual establece:*

*(...) iii. Falta muy grave: suspensión de su condición de estudiante no menor de seis meses calendario y hasta por seis años calendario. (...)*

*La sanción de suspensión de su condición de estudiante hasta por seis años calendario está prevista por la norma para faltas muy graves, por lo que existe correspondencia entre la tipificación de la falta y la sanción que para dicho tipo de falta prevé el Reglamento.*

*Por tanto, la recomendación de sanción sí encuentra sustento legal en la normativa que rige la materia, ya que la norma establece para las faltas consideradas muy graves la posibilidad de que se imponga una sanción de suspensión de su condición de estudiante hasta seis años calendario.*

*Ahora bien, es importante señalar que compete a esa Dirección, quien ejerce la potestad disciplinaria en este caso, emitir el acto final y decidir acerca de la falta cometida y la sanción aplicable. Asimismo,*

*tiene la posibilidad de apartarse del criterio de la CI, siempre y cuando fundamente su decisión en la prueba evacuada y en los criterios de la sana crítica.*

7. Mediante resolución SA-D-711-2023, la dirección de la Sede del Atlántico emitió la resolución final y resolvió lo siguiente:

- a) *Acoger parcialmente la recomendación de la Comisión Instructora detallada en el Informe final recomendativo sometido a consideración de esta instancia mediante oficio CICHS-043-2023 del 31 de marzo de 2023.*
  - b) *Imponer al señor (...) como sanción la suspensión de su condición de estudiante regular de la Universidad de Costa Rica por el plazo de dos años calendario a partir de la firmeza del acto final.*
  - c) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual, una vez firme la presente resolución, procédase con la ejecución respectiva.*
8. Mediante nota de fecha 29 de junio de 2023, el estudiante L.M.M. interpuso recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra la resolución SA-D-711-2023.

9. De previo a resolver el recurso de revocatoria, la directora de la Sede solicitó criterio a esta Oficina y esta respondió mediante el dictamen OJ-779-2023, en el cual recomendó lo siguiente:

1. *Previo a resolver el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto, debe proceder a notificar el recurso a las otras partes del proceso para que manifiesten lo que estimen pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento que regula la materia.*
2. *Una vez vencido el plazo establecido para que las otras partes del proceso para que manifiesten lo que estimen pertinente en torno al recurso planteado, es recomendable que se valoren dichas manifestaciones y se resuelva el recurso planteado. En tal caso, para la resolución del recurso, debe tenerse presente que en virtud del análisis realizado anteriormente esta Asesoría recomienda declarar sin lugar el recurso de revocatoria y trasladar el recurso de apelación subsidiario para que sea conocido por el órgano competente.*

10. Mediante oficio SA-D-1030-2023, se resolvió el recurso de revocatoria planteado y se señaló lo siguiente:

*(...) En relación con el Recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado el pasado 29 de junio del año en curso, esta Dirección acoge en un todo la recomendación de la Oficina Jurídica emitida en el Dictamen OJ-779-2023, por lo que se declara sin lugar el recurso de revocatoria y se traslada el recurso de apelación subsidiario para que sea conocido por el órgano competente. (...).*

11. El 10 de octubre de 2023, mediante el Oficio R-6456-2023, la Rectoría remitió en consulta a esta Oficina el Oficio SA-D-1030-2023 y el recurso de apelación presentado por el demandado contra el Oficio SA-D-711-2023.

12. El 10 de noviembre de 2023, mediante el dictamen OJ-1127-2023, la Oficina Jurídica dio respuesta al oficio R-6456-2023. En dicho dictamen estableció:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento contra el Hostigamiento Sexual de la Universidad de Costa Rica, todos los recursos que se interpongan contra las resoluciones finales deberán ser notificados a las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente.*

*En este sentido, mediante Dictamen OJ-779-2023 esta Asesoría recomendó a la directora de la Sede del Atlántico que, previo a resolver el recurso interpuesto, debía proceder a notificarlo a las partes para cumplir con lo estipulado en el artículo citado.*

*Ahora bien, de la revisión del expediente remitido al efecto, de la documentación adjunta a su consulta, así como de lo indicado en oficio SAD-1030-2023, no se evidencia que se haya realizado esa comunicación a las partes, por lo que no han tenido oportunidad de referirse al recurso planteado.*

*Por otra parte, es importante señalar que el artículo 136 de la Ley General de Administración Pública establece la obligatoriedad de motivar los actos administrativos (...)*

*(...) el oficio SA-D- 1030-2023, por medio del cual la Directora de la Sede resuelve el recurso de revocatoria, carece de una debida motivación, por cuanto si bien se sustenta en el Dictamen OJ-779-2023 no se adjunta copia de este.*

*Por tanto, esta Asesoría recomienda retrotraer el procedimiento y remitir a la directora de la Sede del Atlántico, nuevamente, el asunto para que proceda a otorgar la audiencia a las partes del recurso planteado y resuelva el recurso de revocatoria con un acto debidamente motivado.*

*Por su parte, en cuanto al fondo del recuso reiteramos el análisis efectuado en el Dictamen OJ-779-2023.*

13. *El 20 de noviembre de 2023, mediante la resolución R-313-2023, la Rectoría declaró la nulidad absoluta del oficio SA-D-1030-2023 y le ordenó a la dirección de la Sede del Atlántico brindarle audiencia a la parte denunciante en torno al recuso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el señor L.M.M. y resolver dicho recurso en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de las manifestaciones realizadas por la defensa de la presunta víctima.*
14. *El 27 de noviembre de 2023, mediante el oficio SA-D-1476-2023, la dirección de la Sede del Atlántico, en cumplimiento de la resolución R-313-2023, le notificó el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el estudiante L.M.M. a la defensora de la estudiante B.M.R.*
15. *El 4 de diciembre de 2023, mediante el oficio SA-D-1551-2023, la dirección de la Sede del Atlántico rechazó el recurso de revocatoria presentado por el estudiante L.M.M. con fundamento en el dictamen OJ-779-2023, el cual fue acogido en su totalidad.*
16. *El 5 de diciembre de 2023, mediante el oficio SA-D-1552-2023, la dirección de la Sede del Atlántico trasladó a la Rectoría el recurso de apelación presentado por el estudiante L.M.M.*
17. *Mediante oficio R-2089-2024, la Rectoría solicita el criterio de la Oficina Jurídica acerca del recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el estudiante denunciado. La Oficina Jurídica emite el Dictamen OJ-369-2024, en respuesta a esa solicitud.*
18. *Mediante oficio R-240-2024, la Rectoría resuelve rechazar el recurso de apelación, por lo que la resolución SA-D-711-2023 adquiere firmeza.*
19. *Por medio de memorial del 10 de diciembre de 2024, el estudiante sancionado procede a interponer recurso extraordinario de revisión, sobre el que se vierte criterio jurídico a continuación.*

## **II. Criterio jurídico.**

1. *Señala el recurrente que, durante la celebración de la audiencia oral y privada, correspondiente a su caso (Expediente No. 23-2022), la comisión instructora se negó a proporcionarle un defensor con la experiencia técnica adecuada. A su juicio esta negativa le provocó una severa desigualdad respecto de la persona denunciante, que sí contó con una abogada muy experimentada en la materia. Arguye el recurrente que esta situación lesionó su derecho a una defensa adecuada y transgredió el principio de igualdad procesal. Asimismo, señala el recurrente que la resolución SA-D-711-2024, por medio de la cual se le impone una sanción de suspensión de su condición de estudiante regular por dos años calendario, es desproporcionada.*
2. *Lo procedente en este caso es determinar si los agravios expuestos en el punto anterior, se corresponden con los supuestos de hecho bajo los cuales puede interponerse el denominado recurso extraordinario de revisión.*

*El recurso extraordinario para la revisión de un acto firme está previsto en los artículos 219 y 227 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Esta última disposición señala que “[p]odrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. En caso de materia laboral, le corresponderá a la rectora o al rector el conocimiento del recurso.”*

*Ahora bien, como los motivos y los plazos para la interposición de este tipo de recurso no están –al menos, por el momento– regulados en la normativa interna, debe acudirse de forma supletoria a las disposiciones que, al respecto, establece el Libro Segundo, “Del Procedimiento Administrativo”, de la Ley general de la Administración Pública. Al respecto, el artículo 353.1 de la Ley General de la Administración Pública establece lo siguiente:*

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
  - a) *cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*

- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;
  - c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
  - d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial (...).
- Como resulta evidente y manifiesto, los agravios expresados por el recurrente no se corresponden con ninguno de los supuestos de hecho a que se encuentra condicionado el recurso extraordinario de revisión, por lo que este debería ser rechazado en el momento procesal oportuno por el órgano competente.*
2. Por último, debe señalarse que de conformidad con el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico, citado supra, la Rectoría carece de competencia para conocer el recurso extraordinario de revisión, por lo que el asunto deberá ser remitido al Consejo Universitario para su resolución.

### **III. Recomendaciones.**

*Con base en el análisis anterior, se procede a hacer las siguientes recomendaciones:*

- a) Remitir el recurso extraordinario de revisión al Consejo Universitario, conforme lo dispuesto por el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; y
  - b) En el trámite recomendado en el punto anterior, adjuntar la presente opinión jurídica como insumo en la resolución del asunto por parte del Órgano Colegiado.
12. En la resolución de Rectoría R-89-2025, se resolvió elevar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante LFMM al Consejo Universitario, conforme a lo establecido en el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
13. En el Criterio Legal CU-7-2025, 22 de mayo de 2025, suscrito por el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario de revisión interpuesto por LFMM, expuso lo siguiente: Colocar en este considerando el criterio de José Pablo.

#### **Sobre la gestión recursiva de LFMM**

*De conformidad con el análisis vertido por la Oficina Jurídica en la Opinión Jurídica OJ-51-2025, esta Asesoría coincide con el razonamiento de admisibilidad desplegado en el citado criterio y adiciona lo siguiente.*

*Además de las causales que están previstas por el artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública (LGAP) para validar la procedencia de un recurso extraordinario de revisión, es menester indicar que la Administración Pública no puede desconocer la naturaleza de la reforma de la Jurisdicción Contencioso Administrativa practicada con el Código Procesal Contencioso Administrativo en el 2007, en el que se estableció para esa vía jurisdiccional la condición de plenaria y universal; es decir, que los formalismos previos que regían en la Ley de la jurisdicción contencioso administrativa, y que limitaban la posibilidad de acudir a tal vía judicial únicamente si se trataba de un acto administrativo concreto y no sobre actuaciones administrativas, quedaron superados, de manera tal que, ahora, quien juzga revisa de forma omnicomprensiva las manifestaciones de conducta o actuaciones completas que despliega la Administración en el ejercicio de su competencia.*

*Lo anterior se señala para efectos que advertir que el análisis de un recurso extraordinario de revisión no puede estar fincado únicamente en las causales de la LGAP, pues tal postura, por una parte, obvia la comentada reforma a la jurisdicción contencioso administrativa y expone a la Institución a que, en caso de que figurara en el cursus del procedimiento administrativo una actuación contraria a Derecho susceptible de causar o causante de nulidad, que la Universidad disminuya las posibilidades de enfrentar exitosamente esa causa judicial; por otra parte, adoptar la postura taxativa de las causales del citado numeral 353 podría estar vaciando la potestad administrativa de revisión que le concede al Consejo Universitario el Estatuto Orgánico, pues ciertamente la revisión extraordinaria no puede ser tenido como un instrumento para crear una tercera instancia recursiva ordinaria, pero justamente, en el carácter extraordinario del instrumento reside la obligación de que el Órgano Colegiado revise las actuaciones administrativas que dan lugar al reclamo para que, en caso de que fuere procedente, se puedan enmendar aquellos aspectos que pueden comprometer a la Institución en un cuestionamiento judicial sobre su proceder.*

*En ese sentido, esta Asesoría manifestó en el Criterio Legal CU-31-2023 lo siguiente:*

*Esta Asesoría Legal ha sostenido y sostiene que la posibilidad de revisar extraordinariamente lo actuado en vía administrativa constituye una potestad de la Universidad de Costa Rica para garantizar que, en el contexto de la justicia plenaria<sup>1</sup> introducida en el Código Procesal Contencioso Administrativo de 2008, las actuaciones de la Administración Pública se apeguen a la legalidad y, por tanto, se puedan estimar libres de elementos que puedan causar nulidad o que evidencien arbitrariedad, tesis que amplía los supuestos válidos en los que procede brindar admisibilidad favorable a un recurso extraordinario de revisión, pues no se limita a las cuatro causales taxativas del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública.*

*Lo anterior se sostiene en dos motivos: por una parte, restringir la tarea de la revisión extraordinaria únicamente a las 4 causales citadas constituye una limitación a la potestad revisora que contraviene su esencia y finalidad; por otra, significa sostener que a pesar de que se constatará un proceder inadecuado de alguna instancia universitaria, y por no encuadrarse en alguno de los citados presupuestos legales del referido numeral 353, habría que remitir a la persona interesada a la jurisdicción contenciosa para que haga valer sus derechos, postura que arriesga a la Institución a una eventual condenatoria judicial, a pesar de haber tenido la oportunidad de revisar y resolver lo actuado en sede administrativa.*

*En conclusión sobre el presente caso, se estima que, además de que los reproches del recurrente no están previstos en alguna de las causales del artículo 353 de la LGAP, tampoco se configura en alguna omisión o conducta administrativa susceptible de causar nulidad, por lo que se recomienda realizar un pase a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que esa instancia, de manera fundamentada y salvo mejor criterio, decida si acoge la recomendación de admisibilidad acá brindada y, por tanto, rechaza de plano la gestión recursiva de marras.*

14. Una vez realizado el análisis y la discusión correspondiente, de la Opinión Jurídica OJ-51-2025, del 5 de febrero de 2025, el Criterio Legal CU-7-2025, del 22 de mayo de 2025 y del expediente del caso del señor LFMM, la Comisión de Asuntos Jurídicos concluye de que el recurso extraordinario de revisión debe rechazarse por no ajustarse a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la administración pública*, de aplicación supletoria para el caso que nos ocupa.

#### **ACUERDA**

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor LFMM, en contra de la resolución SA-D-711-2023, del 22 de junio de 2023.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar la resolución del presente recurso a la siguiente dirección electrónica: (...)

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS informa que se pone a disposición ya que es un dictamen de 20 páginas, pero es el resumen que cree que es ejecutivo y claro para el CU.

LA PH.D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS consulta a los miembros si tienen dudas o consultas. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: M. Sc. Esperanza Tasies Castro y Dr. Carlos Araya Leandro.

#### **Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **En la sesión ordinaria n.º 6904, artículo 3, punto g), celebrada el 3 de junio de 2025, el plenario adoptó el siguiente acuerdo firme:**

**g) Recomendación de admisibilidad**

*La asesoría legal del Consejo Universitario remite el Criterio Legal CU-7-2025, (se incluye el análisis del recurso presentado por el señor LFMM) donde brinda una recomendación de admisibilidad para que se efectúen los pases correspondientes a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) sobre distintos recursos interpuestos. Por último, advierte que, por ser la admisibilidad definitiva de las gestiones un juicio que emite la CAJ, no se ha notificado a las personas recurrentes, razón por la cual, una vez recibidos los casos, es importante que esa instancia decida sobre la procedencia y notifique de ello, prontamente, a dichas personas previo a que sea decidido de forma definitiva por el Órgano Colegiado en pleno.*

*Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que analice los recursos interpuestos, que se indican en el Criterio Legal CU-7-2025.*

2. El 4 de junio de 2025, por medio del Pase 56-2025, de conformidad con el artículo 11, inciso d), del Reglamento del Consejo Universitario, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor LFMM.
3. Hubo un hermetismo muy marcado por parte de la instancia universitaria encargada de la custodia del legajo del expediente, ya que, para poder acceder, la Comisión de Asuntos Jurídicos, debió realizar las siguientes diligencias:
  - a) Mediante correo electrónico del 2 de julio de 2025, dirigido a la instancia que mantiene en custodia el expediente, se realizó la petición formal para acceder al expediente, como respuesta a la solicitud, en el oficio CICH-269-2025, del 23 de julio de 2025, se obtuvo la siguiente respuesta:

*En respuesta a su solicitud vía correo electrónico de 2 de julio de 2025, se remite el enlace al archivo digital del expediente 22-2023. Dicho expediente consta de 589 folios, a la fecha. Además, se remite el expediente legajo por medidas cautelares, con 185 folios. Ambos enlaces estarán disponibles por el período de un mes a partir de hoy.*

*Cabe destacar el principio de confidencialidad del procedimiento, por el manejo y uso de la información brindada es de exclusiva responsabilidad de la persona solicitante.*
  - b) En virtud de que la información contenida en los enlaces descritos en el punto a) era la misma, en el oficio CAJ-6-2025, del 14 de julio de 2025, se insiste en obtener acceso al expediente, aspecto que se materializó el 11 de agosto de 2025.
4. El legajo del expediente del caso fue trasladado a los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos, vía correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2025, esto con el propósito de que analizaran el contenido de este y fuese discutido y analizado en la reunión de la comisión, la cual, en la Convocatoria CAJ-19-2025, del 5 de septiembre de 2025, incluyó como punto n.º 1 el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor LFMM, el cual fue analizado y discutido el 10 de septiembre de 2025.
5. Durante el análisis y discusión del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor LFMM, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió tramitarlo sin entrar a conocer los elementos que dieron origen a la suspensión de toda actividad estudiantil del señor LFMM, esto por la sensibilidad que el tema reviste y en razón del principio de confidencialidad, de la protección de datos de las personas involucradas y por la sensibilidad que el caso propiamente dicho amerita.

6. A pesar de lo indicado en el considerando anterior, es importante que el Órgano Colegiado conozca ciertos detalles, esto con el propósito de que cuente con elementos probatorios suficientes para mejor resolver, entre los que resultan convenientes señalar:
- Producto de la comisión aparente de una falta grave, por parte de LFMM, se abrió el procedimiento disciplinario correspondiente y luego del informe que presentó la instancia universitaria encargada de instruir y recomendar la sanción, la Dirección de la Sede Regional del Atlántico emitió la resolución SA-D-711-2023, del 22 de junio de 2023, en la cual dispuso: *imponer al señor LFMM como sanción la suspensión de su condición de estudiante regular de la Universidad de Costa Rica por el plazo de dos años calendario a partir de la firmeza del acto final.*
  - La decisión adoptada por la Dirección de la Sede Regional del Atlántico tiene asidero jurídico en lo que establece el artículo 112, inciso ch), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual en lo conducente expone: *ch) Ejercer en la sede regional las potestades de autoridad superior jerárquica inmediata de los funcionarios y las funcionarias, y sobre la población estudiantil.*
7. En el ejercicio legal de los derechos que le asisten al señor LFMM, en tiempo y forma recurrió a la resolución de la Sede Regional del Atlántico SA-D-711-2023, del 22 de junio de 2023; el recurso de revocatoria fue rechazado mediante el oficio SA-D-1551-2023, del 4 de diciembre de 2023, suscrito por la dirección de la Sede Regional del Atlántico, teniendo como fundamento el dictamen de la Oficina Jurídica OJ-779-2023; y el recurso de apelación fue rechazado por la Rectoría, la cual, para tales efectos, emitió el oficio R-240-2024, contando como referencia el dictamen de la Oficina Jurídica OJ-369-2024. En virtud de lo anterior, la resolución SA-D-711-2023, del 22 de junio de 2023, adquirió firmeza.
8. El 10 de diciembre de 2024, el señor LFMM interpuso un recurso extraordinario de revisión en contra de la sanción impuesta de dos años en su condición de estudiante regular de la Universidad de Costa Rica (resolución SA-D-711-2023, del 22 de junio de 2023).
9. El recurso extraordinario de revisión se presentó ante la Rectoría y ante la Sede Regional del Atlántico, razón por la cual la Rectoría en el oficio R-8074-2024 lo somete a consideración de la Oficina Jurídica, la cual emitió el criterio legal correspondiente en la Opinión Jurídica OJ-51-2025, del 5 de febrero de 2025.
10. El recurso extraordinario de revisión tiene sustento legal en los artículos 219 y 227 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, los cuales en lo conducente exponen:

*Artículo 219. Legitimación para interponer los recursos administrativos*

*Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas las personas que ostenten respecto de estas algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.*

*Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.*

*ARTÍCULO 227 bis.- Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme*

*Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. En caso de materia laboral, le corresponderá a la rectora o al rector el conocimiento del recurso.*

**11. Resulta conveniente transcribir la literalidad de la Opinión Jurídica OJ-51-2025, del 5 de febrero de 2025, ya que fue analizado y discutido por la Comisión de Asuntos Jurídicos junto con la Oficina Jurídica, que expuso lo siguiente:**

*I. Antecedentes de relevancia.*

*De relevancia para emitir el criterio jurídico solicitado, los siguientes antecedentes:*

1. *Mediante resolución RES-CI-CICHS-023-2022-01, del 04 de octubre de 2022, la Comisión Instructora realizó traslado de cargos al estudiante denunciado, en el que se informó de la denuncia interpuesta en su contra (folio 44 del expediente No. 23-2022 de la CICHS). El 24 de octubre de 2022, el denunciado L.M.M. presentó su contestación al auto de traslado y ofreció las pruebas de descargo que consideró pertinentes.*
2. *El 18 de noviembre de 2022 se llevó a cabo la audiencia oral, se recibió la declaración de las partes, se evacuó la prueba testimonial y documental y se emitieron las conclusiones de las partes.*
3. *El 24 de febrero de 2023, la Comisión Instructora emitió el informe final y recomendó imponer la sanción disciplinaria de suspensión de su condición de estudiante regular de la Universidad de Costa Rica por el plazo de seis años calendario, a partir de la firmeza del acto final.*
4. *El 31 de marzo de 2023, mediante oficio CICHS-043-2023, la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual le informó a la dirección de la Sede del Atlántico, la recomendación vertida en el proceso disciplinario seguido contra L.M.M.*
5. *De previo previo (sic) a emitir la resolución final, la dirección de la Sede solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, mediante el oficio SA-D-377-2023.*
6. *El 14 de junio del 2023, la Oficina Jurídica emitió el dictamen OJ-479-2023 en el cual se dio respuesta al oficio SA-D-377-2023. En dicho dictamen destacan los siguientes aspectos:*

*En el caso concreto, consulta si la petitoria de la sanción presentada por la CI es admisible y si tiene sustento legal.*

*En relación con el particular, el artículo el artículo 49, inciso b), del Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra el Hostigamiento Sexual establece:*

*(...) iii. Falta muy grave: suspensión de su condición de estudiante no menor de seis meses calendario y hasta por seis años calendario. (...)*

*La sanción de suspensión de su condición de estudiante hasta por seis años calendario está prevista por la norma para faltas muy graves, por lo que existe correspondencia entre la tipificación de la falta y la sanción que para dicho tipo de falta prevé el Reglamento.*

*Por tanto, la recomendación de sanción sí encuentra sustento legal en la normativa que rige la materia, ya que la norma establece para las faltas consideradas muy graves la posibilidad de que se imponga una sanción de suspensión de su condición de estudiante hasta seis años calendario.*

*Ahora bien, es importante señalar que compete a esa Dirección, quien ejerce la potestad disciplinaria en este caso, emitir el acto final y decidir acerca de la falta cometida y la sanción aplicable. Asimismo, tiene la posibilidad de apartarse del criterio de la CI, siempre y cuando fundamente su decisión en la prueba evacuada y en los criterios de la sana crítica.*

7. *Mediante resolución SA-D-711-2023, la dirección de la Sede del Atlántico emitió la resolución final y resolvió lo siguiente:*
  - a) *Acoger parcialmente la recomendación de la Comisión Instructora detallada en el Informe final recomendativo sometido a consideración de esta instancia mediante oficio CICHSS-043-2023 del 31 de marzo de 2023.*
  - b) *Imponer al señor (...) como sanción la suspensión de su condición de estudiante regular de la Universidad de Costa Rica por el plazo de dos años calendario a partir de la firmeza del acto final.*
  - c) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual, una vez firme la presente resolución, procédase con la ejecución respectiva.*
8. *Mediante nota de fecha 29 de junio de 2023, el estudiante L.M.M. interpuso recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra la resolución SA-D-711-2023.*
9. *De previo a resolver el recurso de revocatoria, la directora de la Sede solicitó criterio a esta Oficina y esta respondió mediante el dictamen OJ-779-2023, en el cual recomendó lo siguiente:*
  1. *Previo a resolver el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto, debe proceder a notificar el recurso a las otras partes del proceso para que manifiesten lo que estimen pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento que regula la materia.*
  2. *Una vez vencido el plazo establecido para que las otras partes del proceso para que manifiesten lo que estimen pertinente en torno al recurso planteado, es recomendable que se valoren dichas manifestaciones y se resuelva el recurso planteado. En tal caso, para la resolución del recurso, debe tenerse presente que en virtud del análisis realizado anteriormente esta Asesoría recomienda declarar sin lugar el recurso de revocatoria y trasladar el recurso de apelación subsidiario para que sea conocido por el órgano competente.*
10. *Mediante oficio SA-D-1030-2023, se resolvió el recurso de revocatoria planteado y se señaló lo siguiente:*

(...) *En relación con el Recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado el pasado 29 de junio del año en curso, esta Dirección acoge en un todo la recomendación de la Oficina Jurídica emitida en el Dictamen OJ-779-2023, por lo que se declara sin lugar el recurso de revocatoria y se traslada el recurso de apelación subsidiario para que sea conocido por el órgano competente. (...).*
11. *El 10 de octubre de 2023, mediante el Oficio R-6456-2023, la Rectoría remitió en consulta a esta Oficina el Oficio SA-D-1030-2023 y el recurso de apelación presentado por el demandado contra el Oficio SA-D-711-2023.*
12. *El 10 de noviembre de 2023, mediante el dictamen OJ-1127-2023, la Oficina Jurídica dio respuesta al oficio R-6456-2023. En dicho dictamen estableció:*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento contra el Hostigamiento Sexual de la Universidad de Costa Rica, todos los recursos que se interpongan contra las resoluciones finales deberán ser notificados a las partes para que manifiesten lo que estimen pertinente.*

*En este sentido, mediante Dictamen OJ-779-2023 esta Asesoría recomendó a la directora de la Sede del Atlántico que, previo a resolver el recurso interpuesto, debía proceder a notificarlo a las partes para cumplir con lo estipulado en el artículo citado.*

*Ahora bien, de la revisión del expediente remitido al efecto, de la documentación adjunta a su consulta, así como de lo indicado en oficio SAD-1030-2023, no se evidencia que se haya realizado esa comunicación a las partes, por lo que no han tenido oportunidad de referirse al recurso planteado.*

*Por otra parte, es importante señalar que el artículo 136 de la Ley General de Administración Pública establece la obligatoriedad de motivar los actos administrativos (...)*

*(...) el oficio SA-D- 1030-2023, por medio del cual la Directora de la Sede resuelve el recurso de revocatoria, carece de una debida motivación, por cuanto si bien se sustenta en el Dictamen OJ-779-2023 no se adjunta copia de este.*

*Por tanto, esta Asesoría recomienda retrotraer el procedimiento y remitir a la directora de la Sede del Atlántico, nuevamente, el asunto para que proceda a otorgar la audiencia a las partes del recurso planteado y resuelva el recurso de revocatoria con un acto debidamente motivado.*

*Por su parte, en cuanto al fondo del recuso reiteramos el análisis efectuado en el Dictamen OJ-779-2023.*

13. *El 20 de noviembre de 2023, mediante la resolución R-313-2023, la Rectoría declaró la nulidad absoluta del oficio SA-D-1030-2023 y le ordenó a la dirección de la Sede del Atlántico brindarle audiencia a la parte denunciante en torno al recuso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el señor L.M.M. y resolver dicho recurso en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de las manifestaciones realizadas por la defensa de la presunta víctima.*
14. *El 27 de noviembre de 2023, mediante el oficio SA-D-1476-2023, la dirección de la Sede del Atlántico, en cumplimiento de la resolución R-313-2023, le notificó el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el estudiante L.M.M. a la defensora de la estudiante B.M.R.*
15. *El 4 de diciembre de 2023, mediante el oficio SA-D-1551-2023, la dirección de la Sede del Atlántico rechazó el recurso de revocatoria presentado por el estudiante L.M.M. con fundamento en el dictamen OJ-779-2023, el cual fue acogido en su totalidad.*
16. *El 5 de diciembre de 2023, mediante el oficio SA-D-1552-2023, la dirección de la Sede del Atlántico trasladó a la Rectoría el recurso de apelación presentado por el estudiante L.M.M.*
17. *Mediante oficio R-2089-2024, la Rectoría solicita el criterio de la Oficina Jurídica acerca del recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el estudiante denunciado. La Oficina Jurídica emite el Dictamen OJ-369-2024, en respuesta a esa solicitud.*
18. *Mediante oficio R-240-2024, la Rectoría resuelve rechazar el recurso de apelación, por lo que la resolución SA-D-711-2023 adquiere firmeza.*
19. *Por medio de memorial del 10 de diciembre de 2024, el estudiante sancionado procede a interponer recurso extraordinario de revisión, sobre el que se vierte criterio jurídico a continuación.*

**II. Criterio jurídico.**

1. *Señala el recurrente que, durante la celebración de la audiencia oral y privada, correspondiente a su caso (Expediente No. 23-2022), la comisión instructora se negó a proporcionarle un defensor con la experiencia técnica adecuada. A su juicio esta negativa le provocó una severa desigualdad respecto de la persona denunciante, que sí contó con una abogada muy experimentada en la materia. Arguye el recurrente que esta situación lesionó su derecho a una defensa adecuada y transgredió el principio de igualdad procesal.*

*Asimismo, señala el recurrente que la resolución SA-D-711-2024, por medio de la cual se le impone una sanción de suspensión de su condición de estudiante regular por dos años calendario, es desproporcionada.*

2. *Lo procedente en este caso es determinar si los agravios expuestos en el punto anterior, se corresponden con los supuestos de hecho bajo los cuales puede interponerse el denominado recurso extraordinario de revisión.*

*El recurso extraordinario para la revisión de un acto firme está previsto en los artículos 219 y 227 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Esta última disposición señala que “[p]odrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. En caso de materia laboral, le corresponderá a la rectora o al rector el conocimiento del recurso.”*

*Ahora bien, como los motivos y los plazos para la interposición de este tipo de recurso no están –al menos, por el momento– regulados en la normativa interna, debe acudirse de forma supletoria a las disposiciones que, al respecto, establece el Libro Segundo, “Del Procedimiento Administrativo”, de la Ley general de la Administración Pública. Al respecto, el artículo 353.1 de la Ley General de la Administración Pública establece lo siguiente:*

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
  - a) *cuento al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
  - b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
  - c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
  - d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial (...).*

*Como resulta evidente y manifiesto, los agravios expresados por el recurrente no se corresponden con ninguno de los supuestos de hecho a que se encuentra condicionado el recurso extraordinario de revisión, por lo que este debería ser rechazado en el momento procesal oportuno por el órgano competente.*

2. Por último, debe señalarse que de conformidad con el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico, citado supra, la Rectoría carece de competencia para conocer el recurso extraordinario de revisión, por lo que el asunto deberá ser remitido al Consejo Universitario para su resolución.

### **III. Recomendaciones.**

*Con base en el análisis anterior, se procede a hacer las siguientes recomendaciones:*

- a) Remitir el recurso extraordinario de revisión al Consejo Universitario, conforme lo dispuesto por el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; y
- b) En el trámite recomendado en el punto anterior, adjuntar la presente opinión jurídica como insumo en la resolución del asunto por parte del Órgano Colegiado.

12. En la resolución de Rectoría R-89-2025, se resolvió elevar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante LFMM al Consejo Universitario, conforme a lo establecido en el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

13. En el Criterio Legal CU-7-2025, del 22 de mayo de 2025, suscrito por el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario de revisión interpuesto por LFMM, se expuso lo siguiente:

#### **Sobre la gestión recursiva de LFMM**

*De conformidad con el análisis vertido por la Oficina Jurídica en la Opinión Jurídica OJ-51-2025, esta Asesoría coincide con el razonamiento de admisibilidad desplegado en el citado criterio y adiciona lo siguiente.*

*Además de las causales que están previstas por el artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública (LGAP) para validar la procedencia de un recurso extraordinario de revisión, es menester indicar que la Administración Pública no puede desconocer la naturaleza de la reforma de la Jurisdicción Contencioso Administrativa practicada con el Código Procesal Contencioso Administrativo en el 2007, en el que se estableció para esa vía jurisdiccional la condición de plenaria y universal; es decir, que los formalismos previos que regían en la Ley de la jurisdicción contencioso administrativa, y que limitaban la posibilidad de acudir a tal vía judicial únicamente si se trataba de un acto administrativo concreto y no sobre actuaciones administrativas, quedaron superados, de manera tal que, ahora, quien juzga revisa de forma omnicomprensiva las manifestaciones de conducta o actuaciones completas que despliega la Administración en el ejercicio de su competencia.*

*Lo anterior se señala para efectos que advertir que el análisis de un recurso extraordinario de revisión no puede estar fincado únicamente en las causales de la LGAP, pues tal postura, por una parte, obvia la comentada reforma a la jurisdicción contencioso administrativa y expone a la Institución a que, en caso de que figurara en el cursus del procedimiento administrativo una actuación contraria a Derecho susceptible de causar o causante de nulidad, que la Universidad disminuya las posibilidades de enfrentar exitosamente esa causa judicial; por otra parte, adoptar la postura taxativa de las causales del citado numeral 353 podría estar vaciando la potestad administrativa de revisión que le concede al Consejo Universitario el Estatuto Orgánico, pues ciertamente la revisión extraordinaria no puede ser tenido como un instrumento para crear una tercera instancia recursiva ordinaria, pero justamente, en el carácter extraordinario del instrumento reside la obligación de que el Órgano Colegiado revise las actuaciones administrativas que dan lugar al reclamo para que, en caso de que fuere procedente, se puedan enmendar aquellos aspectos que pueden comprometer a la Institución en un cuestionamiento judicial sobre su proceder.*

*En ese sentido, esta Asesoría manifestó en el Criterio Legal CU-31-2023 lo siguiente:*

*Esta Asesoría Legal ha sostenido y sostiene que la posibilidad de revisar extraordinariamente lo actuado en vía administrativa constituye una potestad de la Universidad de Costa Rica para garantizar que, en el contexto de la justicia plenaria introducida en el Código Procesal Contencioso Administrativo de 2008, las actuaciones de la Administración Pública se apeguen a la legalidad y, por tanto, se puedan estimar libres de elementos que puedan causar nulidad o que evidencien arbitrariedad, tesis que amplía los supuestos válidos en los que procede brindar admisibilidad favorable a un recurso extraordinario de revisión, pues no se limita a las cuatro causales taxativas del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública.*

*Lo anterior se sostiene en dos motivos: por una parte, restringir la tarea de la revisión extraordinaria únicamente a las 4 causales citadas constituye una limitación a la potestad revisora que contraviene su esencia y finalidad; por otra, significa sostener que a pesar de que se constatará un proceder inadecuado de alguna instancia universitaria, y por no encuadrarse en alguno de los citados presupuestos legales del referido numeral 353, habría que remitir a la persona interesada a la jurisdicción contenciosa para que haga valer sus derechos, postura que arriesga a la Institución a una eventual condenatoria judicial, a pesar de haber tenido la oportunidad de revisar y resolver lo actuado en sede administrativa.*

*En conclusión sobre el presente caso, se estima que, además de que los reproches del recurrente no están previstos en alguna de las causales del artículo 353 de la LGAP, tampoco se configura en alguna omisión o conducta administrativa susceptible de causar nulidad, por lo que se recomienda realizar un pase a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que esa instancia, de manera fundamentada y salvo mejor criterio, decida si acoge la recomendación de admisibilidad acá brindada y, por tanto, rechaza de plano la gestión recursiva de marras.*

14. Una vez realizados el análisis y la discusión correspondientes, de la Opinión Jurídica OJ-51-2025, del 5 de febrero de 2025; del Criterio Legal CU-7-2025, del 22 de mayo de 2025; y del expediente del caso del señor LFMM, la Comisión de Asuntos Jurídicos concluye que el recurso extraordinario de revisión debe rechazarse por no ajustarse a los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación supletoria para el caso que nos ocupa.

#### **ACUERDA**

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor LFMM, en contra de la resolución SA-D-711-2023, del 22 de junio de 2023.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar la resolución del presente recurso a la siguiente dirección electrónica: (...)

#### **ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*Se retoma la transmisión de la sesión. \*\*\*\*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Mag. Hugo Amores Vargas.

## ARTÍCULO 8

**La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-120-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 11 y 18 y adición de un transitorio a la Ley de Fundaciones, n.º 5338, del 28 de agosto de 1973 y sus reformas*, Expediente n.º 24.472.**

LA PH. D PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA expone la Propuesta Proyecto de Ley CU-120-2025, a saber:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6895, artículo 2, inciso s), del 6 de mayo de 2025, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-7-2025, decidió solicitar criterio de este proyecto a la FundaciónUCR, a la Escuela de Administración Pública y a la Oficina de Contraloría Universitaria<sup>18</sup>.

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

Luego del análisis efectuado al proyecto de *Reforma de los artículos 11 y 18 y adición de un transitorio a la Ley de Fundaciones, n.º 5338, del 28 de agosto de 1973 y sus reformas*, Expediente n.º 24.472, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Reforma de los artículos 11 y 18 y adición de un transitorio a la Ley de Fundaciones, n.º 5338, del 28 de agosto de 1973 y sus reformas*, Expediente n.º 24.472 (oficio AL-CPASOC-0246-2025, del 6 de marzo de 2025). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-1821-2025, del 7 de marzo de 2025.
2. Este proyecto de ley tiene como objetivo reformar la *Ley de Fundaciones* para distinguir claramente entre fundaciones que, para su funcionamiento y desarrollo proyectos, no reciben fondos públicos de las que sí reciben bienes o recursos públicos. En el primer caso, deberá prevalecer el respeto a la libre organización de la fundación según la voluntad de su fundador; en el segundo, se regirá por medio de la estructura actual, en virtud de la administración de recursos públicos que por su naturaleza, deben ser fiscalizados.

Asimismo, se señala que aquellas fundaciones que no se beneficien de dineros provenientes de las arcas del Estado deberán estar fiscalizadas siempre por la auditoría interna; todo con la finalidad de prever legitimación de capitales, sobornos y otros delitos derivados de las leyes.

Finalmente, se adiciona un nuevo transitorio que aclara que las fundaciones actuales podrán mantener su estatus u optar por los cambios operativos derivados de la presente reforma, según su conveniencia, sometiéndose al procedimiento ya establecido en sede jurisdiccional (artículo 16 de la *Ley de Fundaciones*)<sup>19</sup>.

3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Opinión Jurídica OJ-200-2025, del 14 de mayo de 2025, señala que este proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución.
4. Se recibió el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria<sup>20</sup>. En síntesis, se señala que:
  - 4.1. El proyecto legislativo en consulta está dirigido a promover la eficacia de las operaciones y el funcionamiento de las fundaciones, procura asegurar el control interno de esas organizaciones, diferenciando aquellas fundaciones (...) que para su funcionamiento y el desarrollo proyectos (sic) no reciben fondos públicos, de las que sí reciben bienes o recursos públicos.

<sup>18</sup> La FundaciónUCR no respondió y la Escuela de Administración Pública indicó que no contaba con especialistas en el tema (EAP-586-2025, del 21 de mayo de 2025).

<sup>19</sup> El proyecto de ley es propuesto por el diputado Óscar Izquierdo Sandí.

<sup>20</sup> Oficio OCU-R-109-A-2025, del 9 de junio de 2025.

- 
- 4.2. Para tal fin, se propone que las fundaciones que no reciben fondos públicos deban necesariamente incorporar una auditoría interna a su estructura orgánica, lo cual reforzaría su sistema de control y fiscalización internos.

\*\*\*\*A las once horas y cuarenta minutos, se incorpora el Dr. Carlos Araya Leandro.\*\*\*\*

- 4.3. A partir de esto, se observa que el proyecto legislativo se dirige a regular y mejorar el control interno de un grupo de organizaciones esencialmente privadas (fundaciones que no perciben ni administran fondos públicos).

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de *Reforma de los artículos 11 y 18 y adición de un transitorio a la Ley de Fundaciones, n.º 5338, del 28 de agosto de 1973 y sus reformas*, Expediente n.º 24.472.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Sra. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

#### Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Reforma de los artículos 11 y 18 y adición de un transitorio a la Ley de Fundaciones, n.º 5338, del 28 de agosto de 1973 y sus reformas*, Expediente n.º 24.472 (oficio AL-CPASOC-0246-2025, del 6 de marzo de 2025). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-1821-2025, del 7 de marzo de 2025.
2. Este proyecto de ley tiene como objetivo reformar la *Ley de Fundaciones* para distinguir claramente entre fundaciones que, para su funcionamiento y desarrollo proyectos, no reciben fondos públicos de las que sí reciben bienes o recursos públicos. En el primer caso, deberá prevalecer el respeto a la libre organización de la fundación según la voluntad de su fundador; en el segundo, se regirá por medio de la estructura actual, en virtud de la administración de recursos públicos que, por su naturaleza, deben ser fiscalizados.

Asimismo, se señala que aquellas fundaciones que no se beneficien de dineros provenientes de las arcas del Estado deberán estar fiscalizadas siempre por la auditoría interna; todo con la finalidad de prever legitimación de capitales, sobornos y otros delitos derivados de las leyes.

Finalmente, se adiciona un nuevo transitorio que aclara que las fundaciones actuales podrán mantener su estatus u optar por los cambios operativos derivados de la presente reforma, según su conveniencia, sometiéndose al procedimiento ya establecido en sede jurisdiccional (artículo 16 de la Ley de Fundaciones)<sup>21</sup>.

3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Opinión Jurídica OJ-200-2025, del 14 de mayo de 2025, señala que este proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución.
4. Se recibió el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria<sup>22</sup>. En síntesis, se señala que:
  - 4.1. El proyecto legislativo en consulta está dirigido a promover la eficacia de las operaciones y el funcionamiento de las fundaciones, procura asegurar el control interno de esas organizaciones, diferenciando aquellas fundaciones (...) que para su funcionamiento y el desarrollo proyectos (sic) no reciben fondos públicos, de las que sí reciben bienes o recursos públicos.
  - 4.2. Para tal fin, se propone que las fundaciones que no reciben fondos públicos deban necesariamente incorporar una auditoría interna a su estructura orgánica, lo cual reforzaría su sistema de control y fiscalización internos.
  - 4.3. A partir de esto, se observa que el proyecto legislativo se dirige a regular y mejorar el control interno de un grupo de organizaciones esencialmente privadas (fundaciones que no perciben ni administran fondos públicos).

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de *Reforma de los artículos 11 y 18 y adición de un transitorio a la Ley de Fundaciones, n.º 5338, del 28 de agosto de 1973 y sus reformas*, Expediente n.º 24.472.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 9

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-122-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para asegurar la paridad en la integración de los Órganos Colegiados de las instituciones públicas*, Expediente n.º 24.896.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ expone la Propuesta Proyecto de Ley CU-122-2025, la cual señala:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-11-2025, propuso consultar el proyecto de ley en estudio a la Unidad de Equidad e Igualdad de Género, a la Escuela de Administración Pública y al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer.

21 El proyecto de ley es propuesto por el diputado Óscar Izquierdo Sandí.

22 Oficio OCU-R-109-A-2025, del 9 de junio de 2025.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

1 Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley para asegurar la paridad en la integración de los Órganos Colegiados de las instituciones públicas*, Expediente n.º 24.896, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para asegurar la paridad en la integración de los órganos colegiados de las instituciones públicas*, Expediente n.º 24.896 (AL-CPASOC-0523-2025, del 10 de abril de 2025).
2. El proyecto de ley<sup>23</sup> en cuestión tiene como objetivo asegurar que los órganos colegiados de las instituciones públicas (como juntas directivas de instituciones autónomas, semiautónomas, empresas estatales y entes públicos no estatales) estén integrados paritariamente, de forma que la diferencia entre la cantidad de mujeres y hombres no sea superior a uno cuando se trate de órganos con número impar de miembros.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-145-2025, del 26 de junio de 2025, señaló que el proyecto de ley en cuestión, según lo dispuesto en su artículo 1, se dirige expresamente a las juntas directivas de entidades públicas como las instituciones autónomas, semiautónomas, órganos de desconcentración mínima o máxima, con personalidad jurídica instrumental, y empresas públicas estatales, de manera que se excluye, por su naturaleza jurídico-constitucional, a la Universidad de Costa Rica, la cual, según los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, se configura como una “institución de cultura superior” con autonomía plena de gobierno. En consecuencia, el alcance de la iniciativa legislativa no afecta a dicha Casa de estudios ni implica injerencia del Consejo de Gobierno en sus órganos de dirección, sin perjuicio de que la Universidad pueda, en ejercicio de su autonomía, adoptar políticas que promuevan la paridad en sus estructuras internas.
4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (oficio R-5643-2025, del 29 de julio de 2025), de la Escuela de Administración Pública (oficio EAP-890-2025, del 29 de julio de 2025) y del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (oficio CIEM-323-2025, del 17 de julio de 2025):
  - 4.1. El proyecto de ley se sustenta en la necesidad de armonizar la legislación interna con los compromisos internacionales asumidos por el Estado costarricense en materia de derechos humanos de las mujeres, en particular con lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), las cuales reconocen el derecho de las mujeres a participar, en condiciones de igualdad, en la vida política y pública, ocupar cargos públicos y ejercer funciones de toma de decisiones.
  - 4.2. Es importante reconocer que el proyecto implementaría lo que la CEDAW, en su artículo 4.1, denomina *medida especial de carácter temporal*, destinada a acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres, sin que ello constituya una forma de discriminación.
  - 4.3. A nivel nacional, el proyecto se encuentra en consonancia con la legislación vigente orientada a promover la paridad de género, como la *Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer* (n.º 7142), la *Ley Porcentaje mínimo de mujeres en directivas de asociaciones, sindicatos y asociaciones solidaristas* (n.º 8901) y la *Ley para garantizar la paridad de género en los órganos colegiados de los gobiernos locales* (n.º 10327), lo cual representa una acción afirmativa necesaria para asegurar la participación efectiva de las mujeres en los espacios de poder y decisión.
  - 4.4. La normativa interna que impone a órganos como asociaciones, sindicatos o partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género ha sido revisada en numerosas ocasiones por la Sala Constitucional, la cual ha reiterado su conformidad con el bloque de constitucionalidad interno.

23 El proyecto de ley fue propuesto por la señora diputada Luz Mary Alpízar Loaiza y otras señoras diputadas.

- 4.5. Se considera importante destacar el esfuerzo de la propuesta por visibilizar cómo las obligaciones del Estado costarricense trazan el camino hacia nombramientos paritarios en estos órganos, así como la argumentación basada en estadísticas que evidencian que dicha paridad aún no es una realidad en Costa Rica.
- 4.6. Se estima que la propuesta contenida en el presente proyecto de ley contribuye significativamente al fortalecimiento de la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones dentro de la administración pública, así como a la reducción de la discriminación estructural que persiste en esta esfera de la vida política. En ese sentido, la iniciativa resulta positiva, en tanto promueve un mayor acceso de las mujeres a cargos públicos en condiciones de igualdad, en cumplimiento de su derecho humano a participar en la gestión pública y en la formulación de políticas estatales.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado *Ley para asegurar la paridad en la integración de los Órganos Colegiados de las instituciones públicas*, Expediente n.º 24.896.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, al no haber solicitudes en el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srita. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

#### Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para asegurar la paridad en la integración de los órganos colegiados de las instituciones públicas*, Expediente n.º 24.896 (AL-CPASOC-0523-2025, del 10 de abril de 2025).
2. El proyecto de ley<sup>24</sup> en cuestión tiene como objetivo asegurar que los órganos colegiados de las instituciones públicas (como juntas directivas de instituciones autónomas, semiautónomas, empresas estatales y entes públicos no estatales) estén integrados paritariamente, de forma que la diferencia entre la cantidad de mujeres y hombres no sea superior a uno cuando se trate de órganos con número impar de miembros.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-145-2025, del 26 de junio de 2025, señaló que el proyecto de ley en cuestión, según lo dispuesto en su artículo 1, se dirige expresamente a las juntas directivas de entidades públicas como las instituciones autónomas, semiautónomas, órganos de desconcentración mínima o máxima, con personalidad jurídica instrumental, y empresas públicas estatales, de manera que se excluye, por su naturaleza jurídico-constitucional, a la Universidad de Costa Rica, la cual, según los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, se configura como una

<sup>24</sup> El proyecto de ley fue propuesto por la señora diputada Luz Mary Alpízar Loaiza y otras señoras diputadas.

“institución de cultura superior” con autonomía plena de gobierno. En consecuencia, el alcance de la iniciativa legislativa no afecta a dicha Casa de estudios ni implica injerencia del Consejo de Gobierno en sus órganos de dirección, sin perjuicio de que la Universidad pueda, en ejercicio de su autonomía, adoptar políticas que promuevan la paridad en sus estructuras internas.

4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (oficio R-5643-2025, del 29 de julio de 2025), de la Escuela de Administración Pública (oficio EAP-890-2025, del 29 de julio de 2025) y del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (oficio CIEM-323-2025, del 17 de julio de 2025):

- 4.1. El proyecto de ley se sustenta en la necesidad de armonizar la legislación interna con los compromisos internacionales asumidos por el Estado costarricense en materia de derechos humanos de las mujeres, en particular con lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), las cuales reconocen el derecho de las mujeres a participar, en condiciones de igualdad, en la vida política y pública, ocupar cargos públicos y ejercer funciones de toma de decisiones.
- 4.2. Es importante reconocer que el proyecto implementaría lo que la CEDAW, en su artículo 4.1, denomina *medida especial de carácter temporal*, destinada a acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres, sin que ello constituya una forma de discriminación.
- 4.3. A nivel nacional, el proyecto se encuentra en consonancia con la legislación vigente orientada a promover la paridad de género, como la *Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer* (n.º 7142), la *Ley Porcentaje mínimo de mujeres en directivas de asociaciones, sindicatos y asociaciones solidaristas* (n.º 8901) y la *Ley para garantizar la paridad de género en los órganos colegiados de los gobiernos locales* (n.º 10327), lo cual representa una acción afirmativa necesaria para asegurar la participación efectiva de las mujeres en los espacios de poder y decisión.
- 4.4. La normativa interna que impone a órganos como asociaciones, sindicatos o partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género ha sido revisada en numerosas ocasiones por la Sala Constitucional, la cual ha reiterado su conformidad con el bloque de constitucionalidad interno.
- 4.5. Se considera importante destacar el esfuerzo de la propuesta por visibilizar cómo las obligaciones del Estado costarricense trazan el camino hacia nombramientos paritarios en estos órganos, así como la argumentación basada en estadísticas que evidencian que dicha paridad aún no es una realidad en Costa Rica.
- 4.6. Se estima que la propuesta contenida en el presente proyecto de ley contribuye significativamente al fortalecimiento de la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones dentro de la administración pública, así como a la reducción de la discriminación estructural que persiste en esta esfera de la vida política. En ese sentido, la iniciativa resulta positiva, en tanto promueve un mayor acceso de las mujeres a cargos públicos en condiciones de igualdad, en cumplimiento de su derecho humano a participar en la gestión pública y en la formulación de políticas estatales.

## ACUERDA

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto denominado *Ley para asegurar la paridad en la integración de los Órganos Colegiados de las instituciones públicas*, Expediente n.º 24.896.**

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

## ACUERDO FIRME.

## ARTÍCULO 10

**La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración del plenario retirar del orden del día el Dictamen CCCP-6-2025 referente a analizar la posibilidad de incorporar en el *Reglamento del Consejo Universitario* el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en el Dictamen CE-4-2023.**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita, debido a la temática y a la conformación del cuórum, retirar del orden del día el Dictamen CCCP-6-2025 referente a analizar la posibilidad de incorporar en el *Reglamento del Consejo Universitario* el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en el Dictamen CE-4-2023.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srita. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar del orden del día el Dictamen CCCP-6-2025 referente a analizar la posibilidad de incorporar en el *Reglamento del Consejo Universitario* el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en el Dictamen CE-4-2023.**

## ARTÍCULO 11

**La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-123-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para la sanción del delito de las falsoedades profundas: Adición de un nuevo artículo 237 al Código Penal, Ley n.º 4373, del 15 de noviembre de 1970 y sus reformas, Expediente n.º 24.589.***

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone la Propuesta Proyecto de Ley CU-123-2025, a saber:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-10-2025, con fecha de 17 de junio de 2025, aprobó enviar a consulta el texto de este proyecto de ley al Instituto de Investigaciones Jurídicas<sup>25</sup>, al Instituto de Investigaciones en Ingeniería y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Ley para la sanción del delito de las falsoedades profundas: Adición de un nuevo artículo 237 al Código Penal, Ley n.º 4373, del 15 de noviembre de 1970 y sus reformas, Expediente n.º 24.589*, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88<sup>26</sup> de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la sanción del delito de las falsoedades profundas: Adición de un nuevo artículo 237 al Código Penal, Ley n.º 4373, del 15 de noviembre de 1970 y sus reformas, Expediente n.º 24.589* (oficio AL-CPAJUR-1507-2025, del 17 de marzo de 2025). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2108-2025, del 18 de marzo de 2025, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. El proyecto de ley<sup>27</sup> tiene como objeto agregar un nuevo artículo 237 al Código Penal de Costa Rica para sancionar con prisión de uno a seis años a quien, mediante la inteligencia artificial, manipule, altere, fabrique, produzca o reproduzca videos, imágenes o voz con fines delictivos o que afecten la integridad de una persona.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-142-2025, del 24 de junio de 2025, señaló que el proyecto de ley fue analizado a la luz de las competencias y atributos de esta oficina y, con base en esto, no percibió, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco consideró que exista una disrupción con su ordenamiento interno autocreado de manera autónoma en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, entre otros.
4. Se recibieron observaciones por parte del Instituto de Investigaciones en Ingeniería, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva<sup>28</sup> y del Instituto de Investigaciones en Ingeniería<sup>29</sup>. Del análisis realizado, se determinó lo siguiente:

- 4.1. El Instituto de Investigaciones en Ingeniería señaló lo siguiente:

Observaciones generales:

- a) El título de la ley es el correcto. No obstante, la ley no debería ir orientada solo a la inteligencia artificial, sino a cualquier tecnología de automatización que se utilice para delinuir con datos y realizar engaños de suplantación.

25 El 17 de julio de 2025 se dio seguimiento por parte de la Licda. Roxana Cabalceta Rubio, encargada de proyectos de ley de la Unidad de Estudios, a las consultas; sin embargo, el Instituto de Investigaciones Jurídicas, a la fecha, no ha enviado el criterio.

26 ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

27 Propuesto por la diputada Sofía Guillén Pérez y otras señoritas diputadas y señores diputados.

28 Oficio FCE-510-2024, del 15 de julio de 2024, el análisis fue realizado por la Escuela de Administración Pública.

29 Oficio INII-400-2025, del 11 de julio de 2025, criterio emitido por el Dr. Federico Ruiz Ugalde, coordinador del Laboratorio de Investigación en Robots, Autónomos y Sistemas Cognitivos (ARCOSLab).

- b) No existe ninguna referencia bibliográfica sobre las afirmaciones realizadas en los párrafos de la página 1. Estos deben ser corroborados contra evidencia; de lo contrario, serían opiniones. Además, algunos están de plano equivocados.
- c) El texto introductorio evidencia serios errores de comprensión sobre lo que es la inteligencia artificial generativa, cómo funciona, sus capacidades y lo que puede hacer.

Observaciones a la exposición de motivos de la iniciativa de ley:

- a) El término correcto es inteligencia artificial generativa (IAG). Debería seguir siendo usado así en todo el documento; aunque, en realidad, debería ser “cualquier tecnología o sistema automático” (p. 1).
  - b) Ni la realidad aumentada, ni la realidad virtual, ni la conducción autónoma dependieron de la IAG para ser desarrolladas, y típicamente no hacen uso de esta en su parte más central. De hecho, fueron desarrolladas y maduradas mucho antes que la IAG. El párrafo que lo menciona debe ser eliminado (p. 1).
  - c) La IAG o Deep Learning no tienen todavía capacidad de realmente analizar (entender) los datos de comportamiento ni las preferencias de las personas usuarias. Pueden aprender a imitar o reproducir estos comportamientos, pero no “analizarlos”. La distinción es importante: estos sistemas no “entienden” ni “razonan” (p. 1).
  - d) La toma de decisiones basada en resultados generados con IAG debe ser totalmente supervisada por humanos. Los “datos” generados por IAG no son confiables, por lo que no necesariamente son decisiones más informadas (p. 1).
  - e) La IAG o Deep Learning no pueden analizar, pero pueden ser herramientas que ayudan a realizar dicho análisis. Sí pueden identificar patrones, pero no pueden realizar análisis. El análisis lo realizan las personas científicas humanas (p. 2).
  - f) Las amenazas o riesgos no están realmente en qué tanto (cantidad) se use la IAG, sino en cómo se usa, en qué asuntos y las consecuencias de su empleo. Pero, sobre todo, en no entender de lo que realmente es capaz ni cómo realmente funciona; por ejemplo, no analiza. La cantidad de su uso no debería ser un problema (p. 2).
  - g) Los peligros de la IAG no están en la tecnología en sí misma. Al contrario, a medida que la IAG mejore, podría integrarse con otros sistemas que sí razonan y analizan, lo que la haría más confiable y segura (p. 2).
  - h) Los delitos que se mencionan corresponden a delitos que se pueden realizar con tecnologías de automatización que no necesariamente son IAG. Es importante que la ley permita castigar estos delitos sin importar el tipo de tecnología que se use (p. 2).
  - i) Los *deepfakes* no solo se pueden crear con *software* de IAG. Existen otras tecnologías que los pueden crear (p. 2).
  - j) Usar mejor el término “uso indebido” o “antiético”, en lugar de “uso desmedido” (p. 3).
  - k) Debería aplicarse no solo al uso de IAG, sino a cualquier tipo de tecnología de automatización (p. 3).
- 4.2 La Facultad de Ciencias de la Comunicación reconoce positivamente la intención de regular el uso de la inteligencia artificial (IA), especialmente en relación con las falsedades profundas. Sin embargo, planteó las siguientes observaciones técnicas y éticas que deben considerarse antes de aprobar la reforma:

Principales observaciones:

a) **Dificultad técnica en la identificación de contenido generado por IA:**

- Las autoridades judiciales podrían enfrentar retos para determinar si un contenido fue creado con IA.
- Las herramientas actuales tienen márgenes de error que podrían afectar la justicia.

b) **Ambigüedad en la sanción por distribución:**

- Se sugiere sustituir “reproduzca” por “distribuya” para mayor claridad.
- Es necesario definir si se sanciona solo la creación o también la divulgación del contenido.
- Se recomienda no penalizar a quienes comparten contenido falso sin intención o conocimiento.

c) **Libertad de expresión:**

- El proyecto podría entrar en conflicto con este principio democrático.
- Se pide definir con precisión qué se entiende por “hechos en detrimento de la integridad de una persona”.

d) **Etiquetado de contenido generado por IA:**

- Se propone considerar la obligatoriedad de etiquetar este tipo de contenido, como se hace en otros países.

e) **Responsabilidad de plataformas digitales:**

- Se sugiere incluir obligaciones para que las plataformas remuevan contenido dañino y sanciones por omisión.

f) **Uso no autorizado de voces e imágenes personales:**

- Se plantea regular el uso de datos personales en el entrenamiento de IA, aunque exceda el alcance inmediato del proyecto.

g) **Desinformación en contextos electorales:**

- Se recomienda establecer sanciones más severas cuando la IA se use para manipular procesos democráticos.

En general, se apoya la iniciativa legislativa, pero se recomienda que debe tener definiciones claras, límites precisos y salvaguardas que garanticen su aplicación efectiva sin afectar derechos fundamentales como la libertad de expresión.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto denominado *Ley para la sanción del delito de las falsedades profundas: Adición de un nuevo artículo 237 al Código Penal, Ley n.º 4373, del 15 de noviembre de 1970 y sus reformas*, Expediente n.º 24.589, siempre y cuando se tomen en cuenta las sugerencias y observaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS destaca que hay un error material en el considerando 4.2, por lo que se cambia para que se lea: Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srita. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Esperanza Tasies Castro

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88<sup>30</sup> de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la sanción del delito de las falsedades profundas: Adición de un nuevo artículo 237 al Código Penal, Ley n.º 4373, del 15 de noviembre de 1970 y sus reformas*, Expediente n.º 24.589 (oficio AL-CPAJUR-1507-2025, del 17 de marzo de 2025). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2108-2025, del 18 de marzo de 2025, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. El proyecto de ley<sup>31</sup> tiene como objeto agregar un nuevo artículo 237 al Código Penal de Costa Rica para sancionar con prisión de uno a seis años a quien, mediante la inteligencia artificial, manipule, altere, fabrique, produzca o reproduzca videos, imágenes o voz con fines delictivos o que afecten la integridad de una persona.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-142-2025, del 24 de junio de 2025, señaló que el proyecto de ley fue analizado a la luz de las competencias y atributos de esta oficina y, con base en esto, no percibió, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco consideró que exista una disrupción con su ordenamiento interno autocreado de manera autónoma en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, entre otros.
4. Se recibieron observaciones por parte del Instituto de Investigaciones en Ingeniería, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva<sup>32</sup> y del Instituto de Investigaciones en Ingeniería<sup>33</sup>. Del análisis realizado, se determinó lo siguiente:

**4.1. El Instituto de Investigaciones en Ingeniería señaló lo siguiente:**

**Observaciones generales:**

- a) El título de la ley es el correcto. No obstante, la ley no debería ir orientada solo a la inteligencia artificial, sino a cualquier tecnología de automatización que se utilice para delinuir con datos y realizar engaños de suplantación.
- b) No existe ninguna referencia bibliográfica sobre las afirmaciones realizadas en los párrafos de la página 1. Estos deben ser corroborados contra evidencia; de lo contrario, serían opiniones. Además, algunos están de plano equivocados.

30 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

31 Propuesto por la diputada Sofía Guillén Pérez y otras señoras diputadas y señores diputados.

32 Oficio FCE-510-2024, del 15 de julio de 2024, el análisis fue realizado por la Escuela de Administración Pública.

33 Oficio INII-400-2025, del 11 de julio de 2025, criterio emitido por el Dr. Federico Ruiz Ugalde, coordinador del Laboratorio de Investigación en Robots, Autónomos y Sistemas Cognitivos (ARCOSLab).

- c) El texto introductorio evidencia serios errores de comprensión sobre lo que es la inteligencia artificial generativa, cómo funciona, sus capacidades y lo que puede hacer.

Observaciones a la exposición de motivos de la iniciativa de ley:

- a) El término correcto es inteligencia artificial generativa (IAG). Debería seguir siendo usado así en todo el documento; aunque, en realidad, debería ser *cualquier tecnología o sistema automático* (p. 1).
- b) Ni la realidad aumentada, ni la realidad virtual, ni la conducción autónoma dependieron de la IAG para ser desarrolladas, y típicamente no hacen uso de esta en su parte más central. De hecho, fueron desarrolladas y maduradas mucho antes que la IAG. El párrafo que lo menciona debe ser eliminado (p. 1).
- c) La IAG o Deep Learning no tienen todavía capacidad de realmente analizar (entender) los datos de comportamiento ni las preferencias de las personas usuarias. Pueden aprender a imitar o reproducir estos comportamientos, pero no “analizarlos”. La distinción es importante: estos sistemas no “entienden” ni “razonan” (p. 1).
- d) La toma de decisiones basada en resultados generados con IAG debe ser totalmente supervisada por humanos. Los “datos” generados por IAG no son confiables, por lo que no necesariamente son decisiones más informadas (p. 1).
- e) La IAG o Deep Learning no pueden analizar, pero pueden ser herramientas que ayudan a realizar dicho análisis. Sí pueden identificar patrones, pero no pueden realizar análisis. El análisis lo realizan las personas científicas humanas (p. 2).
- f) Las amenazas o riesgos no están realmente en qué tanto (cantidad) se use la IAG, sino en cómo se usa, en qué asuntos y las consecuencias de su empleo. Pero, sobre todo, en no entender de lo que realmente es capaz ni cómo realmente funciona; por ejemplo, no analiza. La cantidad de su uso no debería ser un problema (p. 2).
- g) Los peligros de la IAG no están en la tecnología en sí misma. Al contrario, a medida que la IAG mejore, podría integrarse con otros sistemas que sí razonan y analizan, lo que la haría más confiable y segura (p. 2).
- h) Los delitos que se mencionan corresponden a delitos que se pueden realizar con tecnologías de automatización que no necesariamente son IAG. Es importante que la ley permita castigar estos delitos sin importar el tipo de tecnología que se use (p. 2).
- i) Los *deepfakes* no solo se pueden crear con *software* de IAG. Existen otras tecnologías que los pueden crear (p. 2).
- j) Usar mejor el término “uso indebido” o “antiético”, en lugar de “uso desmedido” (p. 3).
- k) Debería aplicarse no solo al uso de IAG, sino a cualquier tipo de tecnología de automatización (p. 3).

4.2 La Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva reconoce positivamente la intención de regular el uso de la inteligencia artificial (IA), especialmente en relación con las falsedades profundas. Sin embargo, planteó las siguientes observaciones técnicas y éticas que deben considerarse antes de aprobar la reforma:

**Principales observaciones:**

**a) Dificultad técnica en la identificación de contenido generado por IA:**

- Las autoridades judiciales podrían enfrentar retos para determinar si un contenido fue creado con IA.
- Las herramientas actuales tienen márgenes de error que podrían afectar la justicia.

**b) Ambigüedad en la sanción por distribución:**

- Se sugiere sustituir “reproduzca” por “distribuya” para mayor claridad.
- Es necesario definir si se sanciona solo la creación o también la divulgación del contenido.
- Se recomienda no penalizar a quienes comparten contenido falso sin intención o conocimiento.

**c) Libertad de expresión:**

- El proyecto podría entrar en conflicto con este principio democrático.
- Se pide definir con precisión qué se entiende por “hechos en detrimento de la integridad de una persona”.

**d) Etiquetado de contenido generado por IA:**

- Se propone considerar la obligatoriedad de etiquetar este tipo de contenido, como se hace en otros países.

**e) Responsabilidad de plataformas digitales:**

- Se sugiere incluir obligaciones para que las plataformas remuevan contenido dañino y sanciones por omisión.

**f) Uso no autorizado de voces e imágenes personales:**

- Se plantea regular el uso de datos personales en el entrenamiento de IA, aunque exceda el alcance inmediato del proyecto.

**g) Desinformación en contextos electorales:**

- Se recomienda establecer sanciones más severas cuando la IA se use para manipular procesos democráticos.

En general, se apoya la iniciativa legislativa, pero se recomienda que debe tener definiciones claras, límites precisos y salvaguardas que garanticen su aplicación efectiva sin afectar derechos fundamentales como la libertad de expresión.

**ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto denominado *Ley para la sanción del delito de las falsedades profundas: Adición de un nuevo artículo 237 al Código Penal, Ley n.º 4373, del 15 de noviembre de 1970 y sus reformas*, Expediente n.º 24.589, siempre y cuando se tomen en cuenta las sugerencias y observaciones señaladas en el considerando 4.

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

**ACUERDO FIRME.**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que, en este momento, el señor rector se retira para atender la sesión del CONARE.

\*\*\*\**A las once horas y cincuenta y cinco minutos, se retira Dr. Carlos Araya Leandro. \*\*\*\**

**ARTÍCULO 12**

**La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-118-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la recuperación sostenible de Crucitas y la creación del Polo de Desarrollo de la Región Huetar Norte de Costa Rica*, Expediente n.º 24.675.**

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS expone la Propuesta Proyecto de Ley CU-118-2025, la cual señala:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6884, artículo 3 r), del 18 de marzo de 2025, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-3-2025, propuso consultar el proyecto de ley a la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Ciencias Económicas, la Escuela de Biología, la Escuela Centroamericana de Geología, el Centro de Investigación en Contaminación Ambiental y el Programa Kioscos Socioambientales.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley para la recuperación sostenible de Crucitas y la creación del polo de desarrollo de la Región Huetar Norte de Costa Rica*, Expediente n.º 24.675, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Especial de la Provincia de Alajuela, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la recuperación sostenible de Crucitas y la creación del polo de desarrollo de la Región Huetar Norte de Costa Rica*, Expediente n.º 24.675 (oficio AL-CPEAMB-0642-2024, del 13 de septiembre de 2024).
2. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley<sup>34</sup> pretende crear el denominado Polo de Desarrollo Sostenible de la Región Huetar Norte, cuya finalidad será la responsabilidad y la dirección de la restauración y recuperación de la funcionalidad ecosistémica de las zonas afectadas por la minería ilegal de oro y otros metales tanto en el área del Proyecto Minero Crucitas como en zonas aledañas a las afectadas (artículos 1 y 2, Texto base, Proyecto de Ley n.º 24.325, p. 10).
3. La Oficina Jurídica señaló que no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica (Dictamen OJ-76-2025, del 1.º de abril de 2025).
4. El proyecto de ley fue analizado por las siguientes unidades académicas: la Facultad de Ciencias Sociales<sup>35</sup>, la Facultad de Ciencias Económicas<sup>36</sup>, la Escuela Centroamericana de Geología<sup>37</sup>, el Centro de Investigación en

<sup>34</sup> El proyecto de ley fue propuesto por la diputada Priscilla Vindas Salazar y el diputado Ariel Andrés Robles Barrantes.

<sup>35</sup> Criterios elaborados por la M. Sc. Marylaura Acuña Alvarado, docente de la Escuela de Ciencias Políticas (oficio ECP-502-2025, del 9 de abril de 2025); la M. Sc. Eugenia Boza Oviedo, docente de la Escuela de Trabajo Social (oficio ETSoc-354-2025, del 23 de abril de 2025), la M. Sc. Yasy Morales Chacón, docente de la Escuela de Sociología (oficio SO-312-2025 del 28 de abril de 2025) y por el M. Sc. Mauricio Álvarez Mora, docente de las Escuelas de Geografía y de Ciencias Políticas (correo electrónico del 28 de abril de 2025).

<sup>36</sup> Criterio elaborado por el M. Sc. Carlos Enrique Carranza Villalobos, profesor de la Escuela de Administración Pública e investigador del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública.

<sup>37</sup> Criterio elaborado por los profesores Alejandro Arauz Cavallini, Giovanni Peraldo Huertas y José Federico Rivera Flores.

Contaminación Ambiental<sup>38</sup>, así como el Programa Kioscos Socioambientales<sup>39</sup> (oficios FCS-233-2025, del 29 de abril de 2025; FCE-255-2025, del 29 de abril de 2025; ECG-232-2025, del 29 de abril de 2025; CICA-277-2025, del 28 de abril de 2025; y VAS-KSA-68-2025, del 29 de abril de 2025).

5. Desde una **perspectiva social y de gestión comunitaria**, la iniciativa de ley posee planteamientos importantes que pueden fortalecerse aún más; entre ellos, se destacan:

- 5.1. El proyecto procura abordar la problemática de la minería ilegal en Crucitas, con énfasis en la recuperación ambiental, la promoción del desarrollo sostenible para las comunidades locales y la diversificación económica, a la vez que intenta generar un modelo que priorice la protección del medio ambiente y el bienestar de las poblaciones vulnerabilizadas por encima de la explotación minera tradicional. Este enfoque multidimensional, para garantizar un desarrollo integral y equitativo, requiere delimitar mejor el alcance regional del proyecto e incorporar la perspectiva de género.
- 5.2. Se observa un esfuerzo para crear oportunidades y condiciones de desarrollo en una subregión altamente vulnerable debido a las condiciones de exclusión social, casi un 69 % de sus distritos registra un nivel muy bajo de desarrollo social según el índice de pobreza humana. En consecuencia, es recomendable incorporar la obligatoriedad de establecer un plan de desarrollo, para las comunidades del área de influencia y las aledañas, coordinado con las instituciones correspondientes, así como establecer los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las pretensiones del proyecto.
- 5.3. Se incorporan mecanismos de financiamiento y de gestión, los cuales involucran diversas instituciones estatales, comunidades locales y, potencialmente, al sector privado y la cooperación internacional. Fortalecer la articulación institucional daría mayor viabilidad a las actividades económicas por desarrollar, como lo son el financiamiento, la educación, investigación, extensión docente y acción social desde las universidades y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), además de las exoneraciones y la valoración del talento y trabajo humano como parte esencial de un enfoque de desarrollo local.
- 5.4. Las actividades económicas propuestas son complementarias entre sí y procuran adaptarse al territorio en mención, así como a la finalidad de conservación ambiental. Sería oportuno, para fortalecerlas, incluir actividades vinculadas a la producción agropecuaria sostenible (agricultura orgánica o agroecológica y ganadería de baja escala) para la dinamización de la economía local y la seguridad alimentaria y nutricional, a partir del fortalecimiento de la agricultura familiar y asociativa, desde el Ministerio de Agricultura y Ganadería (aprovechando la experiencia desde los Clubes 4S), el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y la Dirección de Economía Social Solidaria del Ministerio de Trabajo.
- 5.5. Es oportuno fomentar mayores procesos de autoorganización comunitaria alrededor de los propios intereses y de las necesidades comunitarias, especialmente aquellas personas y grupos con mayores vulnerabilidades, de manera que puedan ser contrapeso de intereses institucionales o contribuir a la facilidad de esa acción institucional. Entre las acciones específicas que podrían contribuir a ampliar la participación de las comunidades y sus habitantes estarían:
  - Impulsar comités vinculados con las Asociaciones de Desarrollo Integral presentes en la zona. Además, es fundamental incluir, en los planes de estudio de las escuelas y colegios, temas como la asociatividad, el comercio justo y los derechos laborales a fin de equipar a las comunidades con las herramientas necesarias para el impulso de proyectos agroecoturísticos familiares.
  - Especificar la obligatoriedad del acompañamiento institucional (INDER, Instituto Mixto de Ayuda Social, Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, municipalidades, universidades o INA) para la generación de habilidades locales, individuales y colectivas que les permitan a las familias la generación y la sostenibilidad de iniciativas socioproyectivas en la zona.
  - En el artículo 9, se sugiere incluir también al fondo especial para el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas (FODEMIPYME, Ley n.º 8262), el cual incluye las organizaciones de Economía Social, como las asociaciones 218, las cooperativas y las asociaciones de desarrollo.

38 Criterio elaborado por Wilson Beita Sandí, Ph. D., director del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental.

39 Criterio elaborado por el M. Sc. Mauricio Álvarez Mora, docente del Programa Kioscos Socioambientales.

- En los artículos 8 y 12, se propone incluir a la Dirección de Economía Social Solidaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ya que esta entidad tiene el objetivo de articular política pública para el desarrollo de prácticas de la Economía Social Solidaria como la asociatividad productiva. Además, esta dirección tiene el fondo de Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa.
  - En los artículos 13 y 14, se recomienda incluir al turismo educativo por el carácter ecológico del territorio y el valor de la organización comunitaria como un ejemplo de desarrollo local a partir del proyecto del Polo.
  - Es importante priorizar la contratación y la participación de personas con domicilio comprobado en el territorio, lo cual es concordante con el decreto n.º 42709, el cual fomenta la contratación pública de pymes y Economía Social Solidaria con población del territorio y con condiciones de vulnerabilidad (mujeres y jóvenes).
6. Es esencial incorporar la **perspectiva de género** en la formulación de este tipo de proyectos de ley, los cuales pretenden un abordaje multifactorial de las problemáticas nacionales. Los índices relacionados con el género revelan marcadas desigualdades en la participación política y económica y en el acceso a recursos a las mujeres en los cantones con posiciones desfavorables a nivel nacional. Estas brechas reflejan una realidad social compleja que demanda intervenciones integrales y sostenidas en favor de las mujeres, principalmente, aquellas jefas de hogar en la zona. Por ello, se sugiere:
- 6.1. Analizar la participación del INDER y del SINAC, instituciones que han realizado esfuerzos por integrar la perspectiva de género en su modelo de gobernanza ambiental y territorial, con el fin de dar respuesta a las brechas de género persistentes en el sector agrícola y de la conservación, así como en el acceso, uso y control de la tierra<sup>40</sup>.
  - 6.2. Establecer medidas de promoción a la creación de asociaciones o cooperativas conformadas mayoritariamente por mujeres, lo cual podría agregarse al artículo 11. Dicha propuesta sería coherente con el Proyecto de Ley n.º 24.444, el cual se estudia por esa misma Asamblea Legislativa.
  - 6.3. Reconocer el papel que tienen las mujeres en el desarrollo de la comunidad, al asumir trabajos de cuido y reproducción a nivel familiar y comunitario, por lo que es conveniente incluir servicios de cuido mediante la instalación de Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral u otros mecanismos para facilitar la incorporación de mujeres en las organizaciones productivas y los procesos comunitarios.
7. A pesar de las potencialidades socioeconómicas y de coordinación interinstitucionales mencionadas, desde la **perspectiva ambiental centrada** en la contaminación, la calidad de agua y la restauración de ecosistemas, se considera que, si bien la propuesta aborda temas de importancia nacional, carece de los elementos técnicos indispensables que permiten su evaluación o implementación rigurosa. Entre las principales limitaciones se observan:
- 7.1. Se carece de una fundamentación técnica sólida, a la vez que presenta limitaciones en su planteamiento estratégico y se sustenta en una lógica de “capitalismo verde” que ha demostrado ser insuficiente para enfrentar los retos estructurales que implica la explotación ilegal de los bienes naturales. La ausencia de estos insumos limita la posibilidad de evaluar la factibilidad técnica del proyecto y podría comprometer la efectividad real de las acciones de recuperación ambiental propuestas, por ejemplo:
    - Existe ausencia de un diagnóstico ambiental basado en datos científicos sobre los niveles de mercurio en suelos o cuerpos de agua, tampoco define la existencia de protocolos específicos de remediación, ni procedimientos para el manejo seguro de residuos tóxicos, ni contempla medidas de protección de los acuíferos.
    - Un punto neurálgico es la ausencia de un diagnóstico técnico integral y actualizado del estado actual de la zona afectada. No se presentan datos verificables sobre la existencia o ausencia de cobertura

<sup>40</sup> Para más información, consultar la investigación “Estudios de caso sobre género y bosques” (2019) de la Secretaría Nacional REDD+ y el estudio de CID Gallup, titulado “Propuesta de mejora de acceso a la titulación, uso y control de las mujeres a la tierra en Costa Rica” (2020).

forestal remanente o de recursos aprovechables, ni se cuantifican los pasivos ambientales existentes, como la contaminación del agua, los suelos o la presencia de metales pesados. Tampoco se incluyen estimaciones técnicas o económicas sobre los costos reales de remediación ambiental, lo que impide evaluar la viabilidad y sostenibilidad del proyecto.

- No se establecen estándares de calidad ambiental (por ejemplo, límites máximos permisibles de mercurio según normativa nacional o internacional reconocida), ni tampoco se prevé un sistema de monitoreo y verificación de resultados que permita garantizar la efectividad de las acciones de saneamiento a mediano y largo plazo. Debe tomarse en cuenta que la actividad minera con mercurio (Hg) genera daños ambientales mayores en comparación con otras tecnologías, como la extracción con cianuro.
  - Se hacen afirmaciones de índole técnica sin las referencias para ser contrastadas, por ejemplo, se afirma, sin brindar la fuente, que los cerros aportan agua y oxígeno para la zona y el mundo. Lo mismo para lo relacionado con el argumento de que el daño ambiental generado por la minería ilegal es reparable.
- 7.2. Un aspecto crítico es la ausencia de una delimitación adecuada del área efectivamente impactada por la minería ilegal. El artículo 1 restringe el ámbito de aplicación a la zona de la antigua concesión del proyecto Crucitas, lo cual resulta insuficiente. La actividad minera ilegal ha trascendido ampliamente esa área y se ha extendido a zonas colindantes y lugares alejados como Abangares e, incluso, con operaciones en el territorio de Nicaragua. En consecuencia, enfocar los esfuerzos exclusivamente en una zona delimitada podría generar un efecto de desplazamiento del problema hacia áreas aledañas, lo cual perpetúa el ciclo de degradación ambiental y de criminalidad<sup>41</sup>.
- 7.3. La fórmula de “capitalismo verde” –basada en la monetización del patrimonio natural del Estado– podría entrar en tensión con el principio de demanialidad de los bienes naturales al implicar formas de apropiación privada del disfrute de estos recursos públicos o que un territorio se beneficiaría más que otros. Además, se corre el riesgo de abrir la puerta a un modelo en el cual la remediación ambiental se convierte en justificación para la explotación ilegal de otros yacimientos o minerales, lo cual resulta éticamente cuestionable y jurídicamente delicado, aún más, se considera que se trata del patrimonio del Estado y, sobre todo, de las generaciones futuras.
- 7.4. El proyecto puede legitimar actividades extractivas ilegales mediante la remediación de las zonas explotadas. Esto podría replicarse en zonas aledañas, como podría ser Abangares, Miramar o Corcovado. Este precedente se vuelve aún más preocupante en el contexto del creciente interés por la explotación del oro, motivado por la coyuntura geopolítica que se deriva de la guerra comercial y por el riesgo de conflictos mayores<sup>42</sup>.
- 7.5. La titularización del yacimiento de roca dura, según el artículo 19, implica un proceso financiero mediante el cual el oro se convierte en un título o instrumento negociable. En el caso de los bienes naturales, esto significa asignarles un valor monetario y una propiedad legal para que puedan ser comprados, vendidos o cambiados. Esto podría sentar el precedente necesario para la mercantilización ambiental y la financiarización de la naturaleza. En consecuencia, los ecosistemas podrían transformarse en instrumentos financieros sujetos a la especulación y volatilidad del mercado.
- 7.6. Se considera que no se aborda con suficiente profundidad los riesgos asociados a la continuidad de los impactos ambientales, pues la remediación no elimina todos los efectos de la minería ilegal. La actividad propuesta para la remediación de los suelos contaminados por mercurio y su consecuente extracción de oro remanente es, por definición, una actividad de minería. Desde la perspectiva de la economía ecológica,

41 Sobre este punto, diversas investigaciones periodísticas han revelado que la minería ilegal en Costa Rica está vinculada con el narcotráfico y con otras actividades delictivas. Por ejemplo, en 2020, el Organismo de Investigación Judicial desarticuló una organización que extraía y exportaba oro de manera ilegal en Crucitas, San Carlos y el Parque Nacional Corcovado.

42 Según una investigación realizada, existen al menos 59 solicitudes de concesiones para exploración minera subterránea de oro que abarcan 779,52 km<sup>2</sup>, es decir, aproximadamente un 1,52 % del territorio nacional. Estas solicitudes en trámite comprenden los cantones de Abangares, Cañas, Tilarán, Alajuela, Atenas, San Ramón, Palmares, San Mateo, Orotina, Puntarenas, Monteverde, Montes de Oro, Esparza, Turubares, Puriscal y Mora. Véase Martínez Ramírez, J. y Álvarez Mora, M. (2024). Informe de investigación de solicitudes de concesión de minería subterránea de oro y plata en el Pacífico de Costa Rica : con base en el catastro y los expedientes mineros de la Dirección de Geología y Minas. <https://drive.google.com/file/d/1IUqjLx7rpBz-KiV6YaBMVCA95uITbp6B/view>

resulta cuestionable que se pretenda alcanzar sostenibilidad mediante una nueva modalidad de extracción que, aunque orientada a la remediación, reproduce los fundamentos de la actividad que originalmente causó el daño ambiental.

- 7.7. Se afirma que el país ha tenido reformas “futuristas” en la legislación de protección ambiental, pero se debe acotar que las reformas prohibitivas no marcan ningún tipo de avance tecnológico ni económico para el país. Contrario a lo que se sugiere con dicha afirmación, el futuro apunta a un desarrollo de tecnologías más amigables con el ambiente en su uso, pero dependen de la minería para la obtención de sus materias primas (energías renovables, movilidad eléctrica, digitalización de servicios en la sociedad, avances tecnológicos en materia de salud, comunicación, entretenimiento, producción alimenticia, entre otras).
  - 7.8. En el artículo 3, se le da la responsabilidad al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) de administrar el Polo de Desarrollo Sostenible de la Región Huetar Norte de Costa Rica, por lo que surge la duda sobre los recursos con los que el SINAC va a asumir esa labor, en un contexto en el que se evidencia falta de recursos destinados a la gestión de parques nacionales y de otros territorios protegidos. Valoramos importante explicitar las fuentes de financiamiento de los recursos necesarios para asumir esa responsabilidad tan importante para la viabilidad del proyecto.
  - 7.9. Es recomendable revisar, dentro de un planteamiento técnico científico, el *Código de Minería* para actualizarlo y que sirva para realizar una explotación de los recursos mineros del país con responsabilidad ambiental y social, con controles ambientales rigurosos y que incentive la aplicación de las tecnologías menos invasivas para el ambiente. Esto es esencial para aportar a la economía nacional sin menoscabar el ambiente.
8. El proyecto no constituye una solución adecuada ni sostenible a la crisis legal, ambiental y social generada por la minería ilegal en Crucitas y sus zonas adyacentes. En consecuencia, se recomienda promover una discusión más amplia e informada sobre alternativas estructurales para la gestión de territorios en conflicto ambiental, la criminalidad y la recuperación plena de la soberanía, ya que cualquier respuesta política o técnica carecerá de efectividad mientras el Estado costarricense no recupere un control real y sostenido sobre la seguridad y la soberanía del territorio en cuestión. La ocupación informal del espacio por actores ilegales, la débil presencia institucional y la limitada capacidad de fiscalización convierten en ilusorio cualquier intento de establecer una solución integral sin antes abordar las condiciones básicas que necesitan las comunidades y la población de la región.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado *Ley para la recuperación sostenible de Crucitas y la creación del polo de desarrollo de la Región Huetar Norte de Costa Rica*, Expediente n.º 24.675, hasta tanto se incorporen las observaciones de los considerandos del 5 al 8.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA comenta que es un tema recurrente. La Universidad de Costa Rica a lo largo de toda esa mala experiencia nacional en materia de Crucitas, ha emitido una enorme cantidad de criterios en oposición a todas las fórmulas habidas y por haber de Crucitas para lo que fuera. Con mucho sentido y responsabilidad los ha emitido la Universidad de Costa Rica. Es un tema que en sus primeros días en el CU, hace cuatro años, recuerda que con el Dr. Eduardo Calderón Obaldía compartían y analizaron la situación de la extracción minera en relación con su vínculo con el desarrollo en algunas actividades tecnológicas; computadoras y otras cosas que utilizan esos materiales; una discusión de un proyecto de ley relacionado con Crucitas y cuestiona por qué la Universidad de Costa Rica se ha opuesto a esos proyectos extractivos; lo que han sostenido en la Universidad de Costa Rica, a lo largo de las últimas dos décadas, con respecto a la minería a cielo abierto y Crucitas siguen teniendo absoluta validez en la actualidad.

En otro informe anterior sobre un proyecto de Crucitas hicieron la lista de los criterios que habían emitido al respecto de esos proyectos. En síntesis, opina que no existen estudios serios que respalden nada de lo que el proyecto de ley está proponiendo, es tan poco serio como lo son otros proyectos de ley que han estado en la corriente legislativa y a los cuales la UCR ha tenido que decir: *No, no señores, no podemos ir por ese camino.*

Señala que es muy cierto lo que señala ese informe y agradece a las personas consultadas y emitieron su criterio a la Universidad, es muy cierto lo que están señalando con respecto a los peligros que trae el proyecto. No quiere decir que haya una mala intención de sus proponentes, que es diferente, porque puede que tengan una muy buena intención, no se trata de ello, sino de los efectos perversos que puede tener una iniciativa de ese tipo.

Destaca, según lo leído por el Mag. Hugo Amores Vargas, que en el considerando 8 se señala una serie de ineficiencias que todos han leído, no solamente en los medios de comunicación sino también han comprobado por medio de importantes informes que se han hecho en el país sobre la situación de la Zona Norte, del lado donde se encuentra el proyecto mal llamado Crucitas.

Sugiere que en el criterio final se elimine la parte que dice: *hasta tanto no se atiendan los puntos 5 y 8*, y que nada más lo dejen en rechazo absoluto, porque considera que la UCR ha sido muy firme en el tema y tienen que ratificarlo y mantener la posición de la Institución, la cual es una señal para los actuales diputados, pero también para quienes vengan en el futuro Gobierno, ya que tienen que hacer un mejor trabajo de investigación y técnico para impulsar cualquier situación de cambio mientras tanto la responsabilidad de lo que ocurra en el lugar es del Gobierno de la República.

LA PH. D PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agradece al Lic. William Méndez Garita por las palabras. Opina que definitivamente por eso leyó pausadamente el inciso 8 de la propuesta del proyecto.

Aclara que su rechazo es total al proyecto de ley no fundamentado, no técnico y lo dice con total propiedad porque como sancarleño y persona que se crio viajando con carros y vehículos 4x4 a Tablilla, a Medio Queso, a los Chiles y a Crucitas durante muchos años acompañando a su papá en trabajo y en otros asuntos, puede decir que pudo ver la tristeza, la pobreza, la miseria y las dificultades que tienen todas las comunidades fronterizas desde esas épocas. Todavía actualmente viaja a esos lugares y encuentra las mismas situaciones de injusticias, de miseria y de pobreza en las comunidades y la exclusión social y todo lo demás que se indica en el dictamen

Agrega que definitivamente es un proyecto de esos creado desde una oficina de servicios técnicos, por personas que no entienden o tal vez no conocen; apoya lo indicado por el Lic. William Méndez Garita en el sentido de que tiene que hacerse un mejor esfuerzo a nivel legislativo y no solo estudios técnicos, estudios sociográficos, demográficos; es decir, se tiene que hacer un estudio fuerte.

Recalca la importancia del considerando 8 que dice que mientras el Estado no recupere la soberanía de esa zona totalmente violentada y donde todavía no se tiene un dato claro de cuántas toneladas o miles de onzas de oro han salido de las riquezas del país; un artículo de prensa, no recuerda de cuál periódico, dice que por el aeropuerto Juan Santamaría han salido miles de onzas de oro por un valor de casi 700 millones de dólares en los últimos años.

También, se mencionan reformas al Código Minero, pero cree que se ha echado de menos entrarle al Código Minero del país que es una norma que debe revisarse de forma detallada y pormenorizada eventualmente para atender también la situación y crisis que no es solo de Crucitas sino de otras

concesiones que existen (que se menciona en el informe) en todo el país en diferentes cantones que han sido tradicionalmente oreros, pero con extracción, no a cielo abierto, sino a minería bajo túneles, cuevas y otros.

Considera que existe una desconexión entre el proyecto de ley, la realidad que se vive en la zona y la realidad que viven los ciudadanos costarricenses y no costarricenses.

Apoya la propuesta del Lic. William Méndez Garita de no aprobar el proyecto de ninguna forma.

LA PH.D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS hace lectura de la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

*Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado Ley para la recuperación sostenible de Crucitas y la creación del polo de desarrollo de la Región Huetar Norte de Costa Rica, Expediente n.º 24.675.*

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Sra. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro y M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Especial de la Provincia de Alajuela, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la recuperación sostenible de Crucitas y la creación del polo de desarrollo de la Región Huetar Norte de Costa Rica*, Expediente n.º 24.675 (oficio AL-CPEAMB-0642-2024, del 13 de septiembre de 2024).
2. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley<sup>43</sup> pretende crear el denominado Polo de Desarrollo Sostenible de la Región Huetar Norte, cuya finalidad será la responsabilidad y la dirección de la restauración y recuperación de la funcionalidad ecosistémica de las zonas afectadas por la minería ilegal de oro y otros metales tanto en el área del Proyecto Minero Crucitas como en zonas aledañas a las afectadas (artículos 1 y 2, Texto base, Proyecto de Ley n.º 24.325, p. 10).
3. La Oficina Jurídica señaló que no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica (Dictamen OJ-76-2025, del 1.º de abril de 2025).
4. El proyecto de ley fue analizado por las siguientes unidades académicas: la Facultad de Ciencias Sociales<sup>44</sup>, la Facultad de Ciencias Económicas<sup>45</sup>, la Escuela Centroamericana de Geología<sup>46</sup>, el Centro

<sup>43</sup> El proyecto de ley fue propuesto por la diputada Priscilla Vindas Salazar y el diputado Ariel Andrés Robles Barrantes.

<sup>44</sup> Criterios elaborados por la M. Sc. Marylaura Acuña Alvarado, docente de la Escuela de Ciencias Políticas (oficio ECP-502-2025, del 9 de abril de 2025); la M. Sc. Eugenia Boza Oviedo, docente de la Escuela de Trabajo Social (oficio ETSoc-354-2025, del 23 de abril de 2025), la M. Sc. Yasy Morales Chacón, docente de la Escuela de Sociología (oficio SO-312-2025 del 28 de abril de 2025) y por el M. Sc. Mauricio Álvarez Mora, docente de las Escuelas de Geografía y de Ciencias Políticas (correo electrónico del 28 de abril de 2025).

<sup>45</sup> Criterio elaborado por el M. Sc. Carlos Enrique Carranza Villalobos, profesor de la Escuela de Administración Pública e investigador del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública.

<sup>46</sup> Criterio elaborado por los profesores Alejandro Arauz Cavallini, Giovanni Peraldo Huertas y José Federico Rivera Flores.

de Investigación en Contaminación Ambiental<sup>47</sup>, así como el Programa Kioscos Socioambientales<sup>48</sup> (oficios FCS-233-2025, del 29 de abril de 2025; FCE-255-2025, del 29 de abril de 2025; ECG-232-2025, del 29 de abril de 2025; CICA-277-2025, del 28 de abril de 2025; y VAS-KSA-68-2025, del 29 de abril de 2025).

5. **Desde una *perspectiva social y de gestión comunitaria*, la iniciativa de ley posee planteamientos importantes que pueden fortalecerse aún más; entre ellos, se destacan:**

- 5.1. El proyecto procura abordar la problemática de la minería ilegal en Crucitas, con énfasis en la recuperación ambiental, la promoción del desarrollo sostenible para las comunidades locales y la diversificación económica, a la vez que intenta generar un modelo que priorice la protección del medio ambiente y el bienestar de las poblaciones vulnerabilizadas por encima de la explotación minera tradicional. Este enfoque multidimensional, para garantizar un desarrollo integral y equitativo, requiere delimitar mejor el alcance regional del proyecto e incorporar la perspectiva de género.
- 5.2. Se observa un esfuerzo para crear oportunidades y condiciones de desarrollo en una subregión altamente vulnerable debido a las condiciones de exclusión social, casi un 69 % de sus distritos registra un nivel muy bajo de desarrollo social según el índice de pobreza humana. En consecuencia, es recomendable incorporar la obligatoriedad de establecer un plan de desarrollo, para las comunidades del área de influencia y las aledañas, coordinado con las instituciones correspondientes, así como establecer los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las pretensiones del proyecto.
- 5.3. Se incorporan mecanismos de financiamiento y de gestión, los cuales involucran diversas instituciones estatales, comunidades locales y, potencialmente, al sector privado y la cooperación internacional. Fortalecer la articulación institucional daría mayor viabilidad a las actividades económicas por desarrollar, como lo son el financiamiento, la educación, investigación, extensión docente y acción social desde las universidades y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), además de las exoneraciones y la valoración del talento y trabajo humano como parte esencial de un enfoque de desarrollo local.
- 5.4. Las actividades económicas propuestas son complementarias entre sí y procuran adaptarse al territorio en mención, así como a la finalidad de conservación ambiental. Sería oportuno, para fortalecerlas, incluir actividades vinculadas a la producción agropecuaria sostenible (agricultura orgánica o agroecológica y ganadería de baja escala) para la dinamización de la economía local y la seguridad alimentaria y nutricional, a partir del fortalecimiento de la agricultura familiar y asociativa, desde el Ministerio de Agricultura y Ganadería (aprovechando la experiencia desde los Clubes 4S), el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y la Dirección de Economía Social Solidaria del Ministerio de Trabajo.
- 5.5. Es oportuno fomentar mayores procesos de autoorganización comunitaria alrededor de los propios intereses y de las necesidades comunitarias, especialmente aquellas personas y grupos con mayores vulnerabilidades, de manera que puedan ser contrapeso de intereses institucionales o contribuir a la facilidad de esa acción institucional. Entre las acciones específicas que podrían contribuir a ampliar la participación de las comunidades y sus habitantes estarían:
  - Impulsar comités vinculados con las Asociaciones de Desarrollo Integral presentes en la zona. Además, es fundamental incluir, en los planes de estudio de las escuelas

47 Criterio elaborado por Wilson Beita Sandí, Ph. D., director del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental.

48 Criterio elaborado por el M. Sc. Mauricio Álvarez Mora, docente del Programa Kioscos Socioambientales.

y colegios, temas como la asociatividad, el comercio justo y los derechos laborales a fin de equipar a las comunidades con las herramientas necesarias para el impulso de proyectos agroecoturísticos familiares.

- Especificar la obligatoriedad del acompañamiento institucional (INDER, Instituto Mixto de Ayuda Social, Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, municipalidades, universidades o INA) para la generación de habilidades locales, individuales y colectivas que les permitan a las familias la generación y la sostenibilidad de iniciativas socioproyectivas en la zona.
  - En el artículo 9, se sugiere incluir también al fondo especial para el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas (FODEMIPYME, Ley n.º 8262), el cual incluye las organizaciones de Economía Social, como las asociaciones 218, las cooperativas y las asociaciones de desarrollo.
  - En los artículos 8 y 12, se propone incluir a la Dirección de Economía Social Solidaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ya que esta entidad tiene el objetivo de articular política pública para el desarrollo de prácticas de la Economía Social Solidaria como la asociatividad productiva. Además, esta dirección tiene el fondo de Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa.
  - En los artículos 13 y 14, se recomienda incluir al turismo educativo por el carácter ecológico del territorio y el valor de la organización comunitaria como un ejemplo de desarrollo local a partir del proyecto del Polo.
  - Es importante priorizar la contratación y la participación de personas con domicilio comprobado en el territorio, lo cual es concordante con el decreto n.º 42709, el cual fomenta la contratación pública de pymes y Economía Social Solidaria con población del territorio y con condiciones de vulnerabilidad (mujeres y jóvenes).
6. Es esencial incorporar la perspectiva de género en la formulación de este tipo de proyectos de ley, los cuales pretenden un abordaje multifactorial de las problemáticas nacionales. Los índices relacionados con el género revelan marcadas desigualdades en la participación política y económica y en el acceso a recursos a las mujeres en los cantones con posiciones desfavorables a nivel nacional. Estas brechas reflejan una realidad social compleja que demanda intervenciones integrales y sostenidas en favor de las mujeres, principalmente, aquellas jefas de hogar en la zona. Por ello, se sugiere:
- 6.1. Analizar la participación del INDER y del SINAC, instituciones que han realizado esfuerzos por integrar la perspectiva de género en su modelo de gobernanza ambiental y territorial, con el fin de dar respuesta a las brechas de género persistentes en el sector agrícola y de la conservación, así como en el acceso, uso y control de la tierra<sup>49</sup>.
- 6.2. Establecer medidas de promoción a la creación de asociaciones o cooperativas conformadas mayoritariamente por mujeres, lo cual podría agregarse al artículo 11. Dicha propuesta sería coherente con el Proyecto de Ley n.º 24.444, el cual se estudia por esa misma Asamblea Legislativa.
- 6.3 Reconocer el papel que tienen las mujeres en el desarrollo de la comunidad, al asumir trabajos de cuido y reproducción a nivel familiar y comunitario, por lo que es conveniente incluir servicios de cuido mediante la instalación de Centros de Educación y Nutrición y

<sup>49</sup> Para más información, consultar la investigación “Estudios de caso sobre género y bosques” (2019) de la Secretaría Nacional REDD+ y el estudio de CID Gallup, titulado “Propuesta de mejora de acceso a la titulación, uso y control de las mujeres a la tierra en Costa Rica” (2020).

**Centros Infantiles de Atención Integral u otros mecanismos para facilitar la incorporación de mujeres en las organizaciones productivas y los procesos comunitarios.**

7. A pesar de las potencialidades socioeconómicas y de coordinación interinstitucionales mencionadas, desde la perspectiva ambiental centrada en la contaminación, la calidad de agua y la restauración de ecosistemas, se considera que, si bien la propuesta aborda temas de importancia nacional, carece de los elementos técnicos indispensables que permiten su evaluación o implementación rigurosa. Entre las principales limitaciones se observan:

7.1. Se carece de una fundamentación técnica sólida, a la vez que presenta limitaciones en su planteamiento estratégico y se sustenta en una lógica de “capitalismo verde” que ha demostrado ser insuficiente para enfrentar los retos estructurales que implica la explotación ilegal de los bienes naturales. La ausencia de estos insumos limita la posibilidad de evaluar la factibilidad técnica del proyecto y podría comprometer la efectividad real de las acciones de recuperación ambiental propuestas, por ejemplo:

- Existe ausencia de un diagnóstico ambiental basado en datos científicos sobre los niveles de mercurio en suelos o cuerpos de agua, tampoco define la existencia de protocolos específicos de remediación, ni procedimientos para el manejo seguro de residuos tóxicos, ni contempla medidas de protección de los acuíferos.
- Un punto neurálgico es la ausencia de un diagnóstico técnico integral y actualizado del estado actual de la zona afectada. No se presentan datos verificables sobre la existencia o ausencia de cobertura forestal remanente o de recursos aprovechables, ni se cuantifican los pasivos ambientales existentes, como la contaminación del agua, los suelos o la presencia de metales pesados. Tampoco se incluyen estimaciones técnicas o económicas sobre los costos reales de remediación ambiental, lo que impide evaluar la viabilidad y sostenibilidad del proyecto.
- No se establecen estándares de calidad ambiental (por ejemplo, límites máximos permisibles de mercurio según normativa nacional o internacional reconocida), ni tampoco se prevé un sistema de monitoreo y verificación de resultados que permita garantizar la efectividad de las acciones de saneamiento a mediano y largo plazo. Debe tomarse en cuenta que la actividad minera con mercurio (Hg) genera daños ambientales mayores en comparación con otras tecnologías, como la extracción con cianuro.
- Se hacen afirmaciones de índole técnica sin las referencias para ser contrastadas, por ejemplo, se afirma, sin brindar la fuente, que los cerros aportan agua y oxígeno para la zona y el mundo. Lo mismo para lo relacionado con el argumento de que el daño ambiental generado por la minería ilegal es reparable.

7.2. Un aspecto crítico es la ausencia de una delimitación adecuada del área efectivamente impactada por la minería ilegal. El artículo 1 restringe el ámbito de aplicación a la zona de la antigua concesión del proyecto Crucitas, lo cual resulta insuficiente. La actividad minera ilegal ha trascendido ampliamente esa área y se ha extendido a zonas colindantes y lugares alejados como Abangares e, incluso, con operaciones en el territorio de Nicaragua. En consecuencia, enfocar los esfuerzos exclusivamente en una zona delimitada podría generar un efecto de desplazamiento del problema hacia áreas aledañas, lo cual perpetúa el ciclo de degradación ambiental y de criminalidad<sup>50</sup>.

50 Sobre este punto, diversas investigaciones periodísticas han revelado que la minería ilegal en Costa Rica está vinculada con el narcotráfico y con otras actividades delictivas. Por ejemplo, en 2020, el Organismo de Investigación Judicial desarticuló una organización que extraía y

- 7.3. La fórmula de “capitalismo verde” —basada en la monetización del patrimonio natural del Estado— podría entrar en tensión con el principio de demanialidad de los bienes naturales al implicar formas de apropiación privada del disfrute de estos recursos públicos o que un territorio se beneficiaría más que otros. Además, se corre el riesgo de abrir la puerta a un modelo en el cual la remediación ambiental se convierte en justificación para la explotación ilegal de otros yacimientos o minerales, lo cual resulta éticamente cuestionable y jurídicamente delicado, aún más, se considera que se trata del patrimonio del Estado y, sobre todo, de las generaciones futuras.**
- 7.4. El proyecto puede legitimar actividades extractivas ilegales mediante la remediación de las zonas explotadas. Esto podría replicarse en zonas aledañas, como podría ser Abangares, Miramar o Corcovado. Este precedente se vuelve aún más preocupante en el contexto del creciente interés por la explotación del oro, motivado por la coyuntura geopolítica que se deriva de la guerra comercial y por el riesgo de conflictos mayores<sup>51</sup>.**
- 7.5. La titularización del yacimiento de roca dura, según el artículo 19, implica un proceso financiero mediante el cual el oro se convierte en un título o instrumento negociable. En el caso de los bienes naturales, esto significa asignarles un valor monetario y una propiedad legal para que puedan ser comprados, vendidos o cambiados. Esto podría sentar el precedente necesario para la mercantilización ambiental y la financiarización de la naturaleza. En consecuencia, los ecosistemas podrían transformarse en instrumentos financieros sujetos a la especulación y volatilidad del mercado.**
- 7.6. Se considera que no se aborda con suficiente profundidad los riesgos asociados a la continuidad de los impactos ambientales, pues la remediación no elimina todos los efectos de la minería ilegal. La actividad propuesta para la remediación de los suelos contaminados por mercurio y su consecuente extracción de oro remanente es, por definición, una actividad de minería. Desde la perspectiva de la economía ecológica, resulta cuestionable que se pretenda alcanzar sostenibilidad mediante una nueva modalidad de extracción que, aunque orientada a la remediación, reproduce los fundamentos de la actividad que originalmente causó el daño ambiental.**
- 7.7. Se afirma que el país ha tenido reformas “futuristas” en la legislación de protección ambiental, pero se debe acotar que las reformas prohibitivas no marcan ningún tipo de avance tecnológico ni económico para el país. Contrario a lo que se sugiere con dicha afirmación, el futuro apunta a un desarrollo de tecnologías más amigables con el ambiente en su uso, pero dependen de la minería para la obtención de sus materias primas (energías renovables, movilidad eléctrica, digitalización de servicios en la sociedad, avances tecnológicos en materia de salud, comunicación, entretenimiento, producción alimenticia, entre otras).**
- 7.8. En el artículo 3, se le da la responsabilidad al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) de administrar el Polo de Desarrollo Sostenible de la Región Huetar Norte de Costa Rica, por lo que surge la duda sobre los recursos con los que el SINAC va a asumir esa labor, en un contexto en el que se evidencia falta de recursos destinados a la gestión de parques nacionales y de otros territorios protegidos. Valoramos importante explicitar las**

exportaba oro de manera ilegal en Crucitas, San Carlos y el Parque Nacional Corcovado.

51 Según una investigación realizada, existen al menos 59 solicitudes de concesiones para exploración minera subterránea de oro que abarcan 779,52 km<sup>2</sup>, es decir, aproximadamente un 1,52 % del territorio nacional. Estas solicitudes en trámite comprenden los cantones de Abangares, Cañas, Tilarán, Alajuela, Atenas, San Ramón, Palmares, San Mateo, Orotina, Puntarenas, Monteverde, Montes de Oro, Esparza, Turrubares, Puriscal y Mora. Véase Martínez Ramírez, J. y Álvarez Mora, M. (2024). Informe de investigación de solicitudes de concesión de minería subterránea de oro y plata en el Pacífico de Costa Rica: con base en el catastro y los expedientes mineros de la Dirección de Geología y Minas. <https://drive.google.com/file/d/1IUqjLx7rpBz-KiV6YaBMVCA95uITbp6B/view>

**fuentes de financiamiento de los recursos necesarios para asumir esa responsabilidad tan importante para la viabilidad del proyecto.**

- 7.9. Es recomendable revisar, dentro de un planteamiento técnico científico, el *Código de Minería* para actualizarlo y que sirva para realizar una explotación de los recursos mineros del país con responsabilidad ambiental y social, con controles ambientales rigurosos y que incentive la aplicación de las tecnologías menos invasivas para el ambiente. Esto es esencial para aportar a la economía nacional sin menoscabar el ambiente.**
- 8. El proyecto no constituye una solución adecuada ni sostenible a la crisis legal, ambiental y social generada por la minería ilegal en Crucitas y sus zonas adyacentes. En consecuencia, se recomienda promover una discusión más amplia e informada sobre alternativas estructurales para la gestión de territorios en conflicto ambiental, la criminalidad y la recuperación plena de la soberanía, ya que cualquier respuesta política o técnica carecerá de efectividad mientras el Estado costarricense no recupere un control real y sostenido sobre la seguridad y la soberanía del territorio en cuestión. La ocupación informal del espacio por actores ilegales, la débil presencia institucional y la limitada capacidad de fiscalización convierten en ilusorio cualquier intento de establecer una solución integral sin antes abordar las condiciones básicas que necesitan las comunidades y la población de la región.**

#### **ACUERDA**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado *Ley para la recuperación sostenible de Crucitas y la creación del polo de desarrollo de la Región Huetar Norte de Costa Rica*, Expediente n.º 24.675.**

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

#### **ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 13**

**La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-121-2025 referente al proyecto de ley denominado *Derogatoria de los artículos 163, 164, 165 y 166 de la Ley n.º 4573, del 4 de mayo de 1970, Código Penal, y sus reformas*, Expediente n.º 24.418.**

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO expone la Propuesta Proyecto de Ley CU-121-2025 que, a la letra, señala:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Derogatoria de los artículos 163, 164, 165 y 166 de la Ley n.º 4573, del 4 de mayo de 1970, Código Penal, y sus reformas*, Expediente n.º 24.418, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>52</sup>, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto *Derogatoria de los artículos 163, 164, 165 y 166 de la Ley n.º 4573, del 4 de mayo de 1970, Código Penal, y sus reformas*, Expediente n.º 24.418 (oficio AL-CPESEG-280-2024, del 31 de octubre de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6936-2024, del 4 de noviembre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley, el cual es de orden público y de interés social, pretende la derogatoria de los artículos 163, 164, 165 y 166 del Código Penal, Ley n.º 4573 y sus reformas, del 4 de mayo de 1970. Se compone de un artículo único y fue presentado por las señoras diputadas Priscilla Vindas Salazar, Sofía Alejandra Guillén Pérez, Rocío Alfaro Molina, Monserrat Ruíz Guevara y Gloria Zaide Navas Montero; y por los señores diputados José Antonio Ortega Gutiérrez, Ariel Andrés Robles Barrantes y Jonathan Jesús Acuña Soto, periodo legislativo 2022-2026 y rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.
3. La Oficina Jurídica, en la Opinión Jurídica OJ-83-2025, del 24 de febrero de 2025, indicó:

*El proyecto de ley fue analizado a la luz de las competencias y atributos de esta Oficina; siendo apremiante determinar la relevancia que tiene este proyecto con respecto a las funciones, organización, pero, sobre todo, la autonomía de raigambre constitucional que, como garantía de orden político, le asiste a la Universidad como Institución de Cultura Superior.*

*Por tanto, no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, en este proyecto, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así, una disruptión con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer y funciones.*

4. Para efectos de dar curso al proyecto de ley citado, el Consejo Universitario, solicitó el criterio al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (oficio CU-214-2025, del 20 de febrero de 2025)<sup>53</sup>, al coordinador de la carrera de Derecho de la Sede Regional de Guanacaste y a la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (oficios CU-213-2025 y CU-215-2025, ambos del 20 de febrero de 2025)<sup>54</sup>.
5. Las siguientes son las observaciones ofrecidas por el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (oficio CIEM-78-2025, del 11 de marzo de 2025):
  - a) *Sobre el bien jurídico tutelado por el delito de Rapto*

*El derecho no es un ente neutral ni imparcial, sino que responde a las estructuras de poder que rigen una sociedad en un momento determinado. Como conjunto de normas e instituciones, el derecho no solo regula las relaciones sociales, sino que también reproduce y legitima modelos de organización política y social que favorecen a ciertos grupos sobre otros. Además, el derecho, lejos de ser un mecanismo de justicia universal, ha operado como un instrumento coercitivo que refuerza las jerarquías de género. Esto se debe a que, en su construcción, el derecho ha adoptado la visión masculina como la norma general y ha invisibilizado las experiencias y necesidades de las mujeres y otras identidades de género disidentes.*

*Uno de los principales problemas radica en la aparente neutralidad del derecho, ya que las normas se presentan bajo el principio de generalidad e igualdad formal, lo que genera la ilusión de que todas las personas son tratadas de la misma manera. Sin embargo, en la práctica, el acceso a los recursos y mecanismos de poder sigue estando profundamente marcado por el género. Por ejemplo, la brecha salarial, la falta de reconocimiento del trabajo de cuidados y la impunidad en casos de violencia de género son evidencias de cómo el derecho ha sido diseñado para mantener un sistema de privilegios masculinos.*

*Como consecuencia, el derecho se convierte en un mecanismo de dominación material y simbólica que establece cuáles son las conductas aceptables dentro del orden patriarcal. A través de sus normas e instituciones, el derecho ha definido los roles de género y ha establecido límites a la autonomía de las*

<sup>52</sup> Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

<sup>53</sup> Se recibió respuesta en el oficio CIEM-78-2025, del 11 de marzo de 2025, suscrito por la directora, M. Sc. Carolina Rojas Madrigal, quien indicó que el criterio fue elaborado por la Licda. Mónica Sando Rueda.

<sup>54</sup> Las instancias consultadas no se pronunciaron acerca del tema consultado.

*mujeres, ya sea restringiendo su participación en la vida política y económica o regulando su sexualidad y sus derechos reproductivos. Además, ha invisibilizado la violencia estructural que sufren las mujeres, tratando estos problemas como asuntos privados en lugar de reconocerlos como violaciones sistemáticas de derechos humanos.*

*El delito de rapto ejemplifica la lenta evolución en el país del proceso de reconocimiento de la ciudadanía y la tutela jurídica efectiva de la libertad personal y sexual de las mujeres. Es evidente el impulso que desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos —mediante la ratificación de tratados internacionales como la CEDAW y la Convención Belem do Pará— se ha dado para lograr avances significativos en la materia a través de la promulgación de legislación y políticas públicas que integran una perspectiva de género en atención a las inequidades vividas por las mujeres en distintos ámbitos de la vida social.*

*Tipos penales en Costa Rica como el rapto, aborto honoris causa, homicidio honoris causa, son reflejo de lo antes expuesto, al atenuar la responsabilidad penal en delitos cuando se pretenda resarcir la honra familiar, o en su defecto, reivindicar el pudor femenino a través del matrimonio como indemnización por la deshonra de la mujer entendiendo a esta como objeto perteneciente a sus familias. Desde esta perspectiva, las mujeres víctimas no son el elemento central, sino que lo es la sanción por el desafío al honor del padre o marido y la trasgresión a las reglas familiares de distribución de las mujeres, que llega a castigarse inclusive por sospecha, a través de crímenes de honor.*

b) *Desde la perspectiva de los derechos de las mujeres*

*En atención a las mujeres como sujetas pasivas del delito de rapto, al tenor de lo establecido en resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH por sus siglas) en atención al respeto y garantía del artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH) y los Principios de Yogyakarta469, la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías tuteladas por la Convención, de manera que está proscrito por la CADH cualquier norma, acto, decisión o práctica de derecho interno que disminuya o restrinja los derechos de una persona a partir de su orientación sexual o identidad de género.*

*En consecuencia, el Código Penal no circunscribe la noción mujer al ámbito fisiológico, este concepto debe interpretarse en aras de una tutela efectiva de los Derechos Humanos a favor de las mujeres sin importar su identidad de género (sin distinción respecto a mujeres cisgénero o trans).*

*El rapto propio, tal como se ha mencionado con anterioridad, se trata de un delito contra la libertad personal de las mujeres, que se caracteriza por la finalidad sexual que determina el hecho. Por lo que, al consumar el rapto propio, se supone una comisión especial respecto de otras formas de privación de libertad, en tanto que el sujeto activo sustrae o retiene sin su consentimiento y empleando medios conducentes a vencer o viciar la voluntad de la víctima, con el propósito de procurar su satisfacción sexual.*

*Del artículo 163 citado, se desprende que el delito de rapto conlleva una actuación que lesiona y pone en peligro a bienes jurídicos de las sujetas pasivas del delito: la lesión a la libertad personal a través de la retención y la sustracción; y el eventual peligro a la libertad o indemnidad sexual de las mujeres, niñas o jóvenes que no brindaron su consentimiento a las actuaciones e intenciones del sujeto activo.*

*Sin embargo, tipos penales como el rapto perpetúan discursos sexistas que perjudican en la práctica, la tutela jurídica de las mujeres en Costa Rica. Su vigencia pone en manifiesto la opresión de las mujeres a través del discurso jurídico en una sociedad patriarcal, al producir significados e identidades fundadas en estereotipos sexistas que actúa en perjuicio de las mujeres. Tipos penales como el rapto definen la experiencia de las mujeres y fijan categorías que crean género, desde una perspectiva que violenta a las mujeres.*

## **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto *Derogatoria de los artículos 163, 164, 165 y 166 de la Ley n.º 4573, del 4 de mayo de 1970, Código Penal, y sus reformas*, Expediente n.º 24.418.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, al no haber solicitudes en el orden de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro y M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>55</sup>, la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto *Derogatoria de los artículos 163, 164, 165 y 166 de la Ley n.º 4573, del 4 de mayo de 1970, Código Penal, y sus reformas*, Expediente n.º 24.418 (oficio AL-CPESEG-280-2024, del 31 de octubre de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6936-2024, del 4 de noviembre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley, el cual es de orden público y de interés social, pretende la derogatoria de los artículos 163, 164, 165 y 166 del Código Penal, Ley n.º 4573 y sus reformas, del 4 de mayo de 1970. Se compone de un artículo único y fue presentado por las señoras diputadas Priscilla Vindas Salazar, Sofía Alejandra Guillén Pérez, Rocío Alfaro Molina, Monserrat Ruíz Guevara y Gloria Zaide Navas Montero; y por los señores diputados José Antonio Ortega Gutiérrez, Ariel Andrés Robles Barrantes y Jonathan Jesús Acuña Soto, periodo legislativo 2022-2026 y rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.
3. La Oficina Jurídica, en la Opinión Jurídica OJ-83-2025, del 24 de febrero de 2025, indicó:  
*El proyecto de ley fue analizado a la luz de las competencias y atributos de esta Oficina; siendo apremiante determinar la relevancia que tiene este proyecto con respecto a las funciones, organización, pero, sobre todo, la autonomía de raigambre constitucional que, como garantía de orden político, le asiste a la Universidad como Institución de Cultura Superior.*  
Por tanto, no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, en este proyecto, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así, una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer y funciones.
4. Para efectos de dar curso al proyecto de ley citado, el Consejo Universitario, solicitó el criterio al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (oficio CU-214-2025, del 20 de febrero de 2025)<sup>56</sup>, al coordinador de la carrera de Derecho de la Sede Regional de Guanacaste y a la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (oficios CU-213-2025 y CU-215-2025, ambos del 20 de febrero de 2025)<sup>57</sup>.
5. Las siguientes son las observaciones ofrecidas por el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (oficio CIEM-78-2025, del 11 de marzo de 2025):

<sup>55</sup> Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

<sup>56</sup> Se recibió respuesta en el oficio CIEM-78-2025, del 11 de marzo de 2025, suscrito por la directora, M. Sc. Carolina Rojas Madrigal, quien indicó que el criterio fue elaborado por la Licda. Mónica Sando Rueda.

<sup>57</sup> Las instancias consultadas no se pronunciaron acerca del tema consultado.

**a) Sobre el bien jurídico tutelado por el delito de Rapto**

*El derecho no es un ente neutral ni imparcial, sino que responde a las estructuras de poder que rigen una sociedad en un momento determinado. Como conjunto de normas e instituciones, el derecho no solo regula las relaciones sociales, sino que también reproduce y legitima modelos de organización política y social que favorecen a ciertos grupos sobre otros. Además, el derecho, lejos de ser un mecanismo de justicia universal, ha operado como un instrumento coercitivo que refuerza las jerarquías de género. Esto se debe a que, en su construcción, el derecho ha adoptado la visión masculina como la norma general y ha invisibilizado las experiencias y necesidades de las mujeres y otras identidades de género disidentes.*

*Uno de los principales problemas radica en la aparente neutralidad del derecho, ya que las normas se presentan bajo el principio de generalidad e igualdad formal, lo que genera la ilusión de que todas las personas son tratadas de la misma manera. Sin embargo, en la práctica, el acceso a los recursos y mecanismos de poder sigue estando profundamente marcado por el género. Por ejemplo, la brecha salarial, la falta de reconocimiento del trabajo de cuidados y la impunidad en casos de violencia de género son evidencias de cómo el derecho ha sido diseñado para mantener un sistema de privilegios masculinos.*

*Como consecuencia, el derecho se convierte en un mecanismo de dominación material y simbólica que establece cuáles son las conductas aceptables dentro del orden patriarcal. A través de sus normas e instituciones, el derecho ha definido los roles de género y ha establecido límites a la autonomía de las mujeres, ya sea restringiendo su participación en la vida política y económica o regulando su sexualidad y sus derechos reproductivos. Además, ha invisibilizado la violencia estructural que sufren las mujeres, tratando estos problemas como asuntos privados en lugar de reconocerlos como violaciones sistemáticas de derechos humanos.*

*El delito de rapto ejemplifica la lenta evolución en el país del proceso de reconocimiento de la ciudadanía y la tutela jurídica efectiva de la libertad personal y sexual de las mujeres. Es evidente el impulso que desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos —mediante la ratificación de tratados internacionales como la CEDAW y la Convención Belem do Pará— se ha dado para lograr avances significativos en la materia a través de la promulgación de legislación y políticas públicas que integran una perspectiva de género en atención a las inequidades vividas por las mujeres en distintos ámbitos de la vida social.*

*Tipos penales en Costa Rica como el rapto, aborto honoris causa, homicidio honoris causa, son reflejo de lo antes expuesto, al atenuar la responsabilidad penal en delitos cuando se pretenda resarcir la honra familiar, o en su defecto, reivindicar el pudor femenino a través del matrimonio como indemnización por la deshonra de la mujer entendiendo a esta como objeto perteneciente a sus familias. Desde esta perspectiva, las mujeres víctimas no son el elemento central, sino que lo es la sanción por el desafío al honor del padre o marido y la trasgresión a las reglas familiares de distribución de las mujeres, que llega a castigarse inclusive por sospecha, a través de crímenes de honor.*

**b) Desde la perspectiva de los derechos de las mujeres**

*En atención a las mujeres como sujetas pasivas del delito de rapto, al tenor de lo establecido en resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH por sus siglas) en atención al respeto y garantía del artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH) y los Principios de Yogyakarta469, la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías tuteladas por la Convención, de manera que está proscrito por la CADH cualquier norma, acto, decisión o práctica de derecho interno que disminuya o restrinja los derechos de una persona a partir de su orientación sexual o identidad de género.*

*En consecuencia, el Código Penal no circunscribe la noción mujer al ámbito fisiológico, este concepto debe interpretarse en aras de una tutela efectiva de los Derechos Humanos a favor de las mujeres sin importar su identidad de género (sin distinción respecto a mujeres cisgénero o trans).*

*El rapto propio, tal como se ha mencionado con anterioridad, se trata de un delito contra la libertad personal de las mujeres, que se caracteriza por la finalidad sexual que determina el hecho. Por lo que, al consumar el rapto propio, se supone una comisión especial respecto de otras formas de privación de libertad, en tanto que el sujeto activo sustrae o retiene sin su consentimiento y empleando medios conducentes a vencer o viciar la voluntad de la víctima, con el propósito de procurar su satisfacción sexual.*

*Del artículo 163 citado, se desprende que el delito de rapto conlleva una actuación que lesiona y pone en peligro a bienes jurídicos de las sujetas pasivas del delito: la lesión a la libertad personal a través de la retención y la sustracción; y el eventual peligro a la libertad o indemnidad sexual de las mujeres, niñas o jóvenes que no brindaron su consentimiento a las actuaciones e intenciones del sujeto activo.*

*Sin embargo, tipos penales como el rapto perpetúan discursos sexistas que perjudican en la práctica, la tutela jurídica de las mujeres en Costa Rica. Su vigencia pone en manifiesto la opresión de las mujeres a través del discurso jurídico en una sociedad patriarcal, al producir significados e identidades fundadas en estereotipos sexistas que actúa en perjuicio de las mujeres. Tipos penales como el rapto definen la experiencia de las mujeres y fijan categorías que crean género, desde una perspectiva que violenta a las mujeres.*

#### **ACUERDA**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto *Derogatoria de los artículos 163, 164, 165 y 166 de la Ley n.º 4573, del 4 de mayo de 1970, Código Penal, y sus reformas*, Expediente n.º 24.418.**

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

#### **ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 14**

**La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-127-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Reformas a varios artículos de la Ley n.º 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, y sus reformas*, Expediente n.º 24.821.**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA expone la Propuesta Proyecto de Ley CU-127-2025, a saber:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6900, artículo 2, inciso f), del 22 de mayo de 2025, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-8-2025, decidió solicitar criterio de este proyecto a la Oficina de Suministros, la Oficina de Contraloría Universitaria, la Escuela de Administración Pública y la carrera de Derecho de la Sede Regional de Guanacaste<sup>58</sup>.

#### **PROPIUESTA DE ACUERDO**

Luego del análisis efectuado al proyecto de *Reformas a varios artículos de la Ley n.º 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, y sus reformas*, Expediente n.º 24.821, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de

<sup>58</sup> La carrera de Derecho de la Sede Regional de Guanacaste no respondió.

Costa Rica sobre el proyecto de *Reformas a varios artículos de la Ley n.º 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, y sus reformas*, Expediente n.º 24.821 (oficios AL-CPAJUR-1344-2025, del 13 de marzo de 2025, y AL-CPAJUR-1821-2025, del 25 de marzo de 2025). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante los oficios R-2034-2025, del 14 de marzo de 2025, y R-2347-2025, del 26 de marzo de 2025.

2. Este proyecto de ley tiene como objetivo corregir inconsistencias, aclarar disposiciones y permitir una mayor flexibilidad en los procedimientos, para garantizar el mejor uso de los recursos públicos y un ambiente de contratación más justo y eficiente para todas las partes involucradas.

En ese mismo sentido, la iniciativa busca modificar disposiciones relacionadas con el tema de prohibiciones para participar en los procesos de contratación a fin de que dicho régimen aplique, únicamente, en los casos en los que existe un potencial perjuicio al interés público y clarificar el alcance de algunos supuestos. Asimismo, dispone la posibilidad de que los oferentes en los procesos de contratación puedan realizar consultas a la Dirección de Contratación Pública.

Finalmente, adiciona un párrafo final a los artículos 16, 36 y 43, así como dos párrafos finales al artículo 83, un párrafo final a los artículos 97 y 103, y dos párrafos finales al artículo 114, todos de la *Ley General de Contratación Pública*, n.º 9986<sup>59</sup>.

3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Opinión Jurídica OJ-121-2025, del 29 de mayo de 2025, señala que este proyecto de ley contraviene la autonomía universitaria organizativa y de gobierno, tal como se detallará en el considerando 4.
4. Se recibieron los criterios de la Oficina de Contraloría Universitaria, la Escuela de Administración Pública y la Oficina de Suministros<sup>60</sup>. En síntesis, se señala que:
  - 4.1. La modificación del artículo 28, inciso a), al eliminar el alcance de la prohibición, para los suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, puede representar un riesgo en materia de control interno.
  - 4.2. La modificación al artículo 28, inciso b), al eliminar la prohibición contenida para participar como oferentes, en forma directa o indirecta, a todo el personal del sector público y lo limita únicamente a aquellas situaciones en donde, en el ejercicio de sus funciones, tengan la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma directa, en tanto que todo el procedimiento de contratación también representa un riesgo en control interno.
  - 4.3. En la modificación del párrafo final del artículo 28 no se define con claridad si el requerimiento de la declaración de personas beneficiarias finales será suprimido para las potenciales personas oferentes y contratistas.
  - 4.4. En la propuesta de modificación del párrafo final del artículo 30 de la Ley n.º 9986, resulta conveniente determinar, de previo, si la Dirección de Contratación Pública tendrá la posibilidad real de cumplir con esta nueva función con el mismo recurso humano y presupuestario.
  - 4.5. La modificación del artículo 46 supone un alto riesgo para la Administración al no determinar los aspectos que deben ser valorados por la persona jerarca de una institución a fin de que se exima a la persona contratista del pago de una sanción, lo cual resulta un riesgo de control interno, así como a la protección que debe prevalecer de los recursos públicos, a fin de evitar su pérdida, despilfarro o actos irregulares. Se advierte, además, una incidencia negativa en relación con los principios de integridad, eficacia y eficiencia que deben prevalecer en todos los procedimientos de contratación.

59 El proyecto de ley es propuesto por las siguientes personas diputadas: Luis Diego Vargas Rodríguez, José Francisco Nicolás Alvarado, Horacio Martín Alvarado Bogantes, Olga Lidia Morera Arrieta, María Daniela Rojas Salas, Óscar Izquierdo Sandí, Alejandra Larios Trejos, Pedro Rojas Guzmán, Vanessa de Paul Castro Mora, Carlos Felipe García Molina, Katherine Andrea Moreira Brown, María Marta Padilla Bonilla, Gloria Zaide Navas Montero, Rosaura Méndez Gamboa, David Lorenzo Segura Gamboa, Cynthia Maritza Córdoba Serrano, Johana Obando Bonilla, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, María Marta Carballo Arce, Daniel Gerardo Vargas Quirós, Luis Fernando Mendoza Jiménez y Sonia Rojas Méndez

60 Oficios OCU-R-121-A-2025, del 24 de junio de 2025; EAP-776-2025, del 26 de junio de 2025 (elaborado por el Lic. José Pablo Quirós Madrigal); y OS-948-2025, del 1.º de julio de 2025.

4.6. La propuesta de modificación del artículo 86 debería definir con claridad el concepto al que hace referencia con la frase: *casillero del oferente*, lo cual permitirá evitar otras interpretaciones del contenido de la normativa.

4.7 El artículo 93 regula lo concerniente a las multas por la presentación de recursos temerarios, para lo cual, entre otras cosas, dispone que el:

*(...) monto que se obtenga como resultado de la imposición de las multas deberá ser trasladado a la caja única del Estado; a excepción de los montos derivados de la actividad contractual del régimen municipal, que se mantendrán en las arcas de la respectiva municipalidad o concejo municipal de distrito.*

Esta disposición violenta la autonomía universitaria porque ordena que los fondos que integran la hacienda universitaria sean depositados en la caja única del Estado. Los dineros retenidos por concepto de multas corresponden a la ejecución defectuosa o incumplimientos (según se logre determinar) de contratos pagados con fondos universitarios. Por lo tanto, deben quedar en las arcas institucionales. Por ejemplo, en el caso de que la Universidad de Costa Rica sea demandada en estrados judiciales y condenada a devolver los montos retenidos, además de daños, perjuicios y costas procesales y personales, no solo dejaría de recibir el bien o servicio contratado y perdería los recursos presupuestados para esos negocios (porque lo correspondiente a multas estaría en la caja única del Estado), sino que además tendría que hacer uso de otros fondos universitarios para hacerle frente a la condenatoria.

4.8. El artículo 117 regula la resolución de controversias durante las etapas contractuales en sede administrativa, procedimiento que se encarga a un órgano denominado Comité de Resolución de Conflictos. Ese órgano se compone de profesionales externos, calificados e independientes que se elegirán de acuerdo con lo que establezca el reglamento y cuyas decisiones serán vinculantes para las partes. En este caso, se estima que se comprometen las potestades de imperio de la Administración que son indelegables e irrenunciables, por lo que tal disposición violenta también la autonomía constitucional conferida a las universidades estatales para la toma de decisiones en las materias bajo su competencia.

4.9. La reforma propuesta en los artículos 118 y 119 incorpora, dentro del contenido de la norma, una reducción significativa a las potestades de la Administración para sancionar a quienes participan de los procesos de contratación; esto deviene en un evidente riesgo de control, al permitir que una posible persona infractora de la Administración reciba una sanción tan leve como un apercibimiento escrito por la infracción y perjuicio que le ocasionó a la Administración.

4.10. El artículo 119, al regular las causales de sanción a los particulares, dispone en el inciso a), punto 7, como sanción de apercibimiento, *[c]uando el proveedor o contratista alcance un puntaje máximo en la escala de 1 a 20 puntos, por aquellas faltas menores que se establezcan en el Sistema de Evaluación de Proveedores de la Actividad Contractual de cada administración*. Para esto, encarga a la Dirección General de Contratación Pública la adopción de lineamientos tendientes a establecer en las distintas administraciones un Sistema de Evaluación de Proveedores de la Actividad Contractual, con lo cual se crearía un solo modelo para toda la Administración Central.

Esta disposición no solo desconoce que el apercibimiento no es una sanción, sino una medida correctiva –con carácter preventivo–. Además de que, también, dicha disposición contraviene la autonomía universitaria organizativa y de gobierno, ya que concibe a la Universidad de Costa Rica como parte de la Administración Central del Estado; lo cual es del todo inexacto y hasta degenerativo de su real naturaleza jurídico-constitucional.

4.11. Respecto del Sistema Integrado de Compras Públicas, no se proponen cambios técnicos concretos para evitar vulneraciones de derechos por parte de los operadores. La plataforma no se adapta a la dinámica institucional.

4.12. Las reformas planteadas son, en su mayoría, favorables para la parte contratista, lo que deja a la Administración en estado de indefensión.

4.13. En cuanto a la resolución contractual, al permitirse la renegociación de contratos mediante conciliación y mediación, incluso ante incumplimientos, se contradice el principio de legalidad y puede debilitar el control administrativo.

4.14. En algunos artículos se eliminan plazos máximos (como en el finiquito contractual), lo que puede generar inseguridad jurídica.

4.15. Deben revisarse algunos errores materiales (como citar el artículo 139 inexistente) y ambigüedades entre artículos reformados (por ejemplo, la contradicción entre artículos 46 y 47 sobre continuidad del contrato).

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto de *Reformas a varios artículos de la Ley n.º 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, y sus reformas*, Expediente n.º 24.821.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS consulta a los miembros si tienen comentario. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro y M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

## Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Reformas a varios artículos de la Ley n.º 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, y sus reformas*, Expediente n.º 24.821 (oficios AL-CPAJUR-1344-2025, del 13 de marzo de 2025, y AL-CPAJUR-1821-2025, del 25 de marzo de 2025). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante los oficios R-2034-2025, del 14 de marzo de 2025, y R-2347-2025, del 26 de marzo de 2025.
2. Este proyecto de ley tiene como objetivo corregir inconsistencias, aclarar disposiciones y permitir una mayor flexibilidad en los procedimientos, para garantizar el mejor uso de los recursos públicos y un ambiente de contratación más justo y eficiente para todas las partes involucradas.

En ese mismo sentido, la iniciativa busca modificar disposiciones relacionadas con el tema de prohibiciones para participar en los procesos de contratación a fin de que dicho régimen aplique, únicamente, en los casos en los que existe un potencial perjuicio al interés público y clarificar el alcance de algunos supuestos. Asimismo, dispone la posibilidad de que los oferentes en los procesos de contratación puedan realizar consultas a la Dirección de Contratación Pública.

Finalmente, adiciona un párrafo final a los artículos 16, 36 y 43, así como dos párrafos finales al artículo 83, un párrafo final a los artículos 97 y 103, y dos párrafos finales al artículo 114, todos de la *Ley General de Contratación Pública, n.º 9986*<sup>61</sup>.

61 El proyecto de ley es propuesto por las siguientes personas diputadas: Luis Diego Vargas Rodríguez, José Francisco Nicolás Alvarado, Horacio Martín Alvarado Bogantes, Olga Lidia Morera Arrieta, María Daniela Rojas Salas, Óscar Izquierdo Sandí, Alejandra Larios Trejos, Pedro Rojas Guzmán, Vanessa de Paul Castro Mora, Carlos Felipe García Molina, Katherine Andrea Moreira Brown, María Marta Padilla Bonilla, Gloria Zaide Navas Montero, Rosaura Méndez Gamboa, David Lorenzo Segura Gamboa, Cynthia Maritza Córdoba Serrano, Johana Obando Bonilla, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, María Marta Carballo Arce, Daniel Gerardo Vargas Quirós, Luis Fernando Mendoza Jiménez y

3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Opinión Jurídica OJ-121-2025, del 29 de mayo de 2025, señala que este proyecto de ley contraviene la autonomía universitaria organizativa y de gobierno, tal como se detallará en el considerando 4.
4. Se recibieron los criterios de la Oficina de Contraloría Universitaria, la Escuela de Administración Pública y la Oficina de Suministros<sup>62</sup>. En síntesis, se señala que:
  - 4.1. La modificación del artículo 28, inciso a), al eliminar el alcance de la prohibición, para los suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, puede representar un riesgo en materia de control interno.
  - 4.2. La modificación al artículo 28, inciso b), al eliminar la prohibición contenida para participar como oferentes, en forma directa o indirecta, a todo el personal del sector público, lo limita únicamente a aquellas situaciones en donde, en el ejercicio de sus funciones, tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma directa, en tanto que todo el procedimiento de contratación también representa un riesgo en control interno.
  - 4.3. En la modificación del párrafo final del artículo 28 no se define con claridad si el requerimiento de la declaración de personas beneficiarias finales será suprimido para las potenciales personas oferentes y contratistas.
  - 4.4. En la propuesta de modificación del párrafo final del artículo 30 de la Ley n.º 9986, resulta conveniente determinar, de previo, si la Dirección de Contratación Pública tendrá la posibilidad real de cumplir con esta nueva función con el mismo recurso humano y presupuestario.
  - 4.5. La modificación del artículo 46 supone un alto riesgo para la Administración al no determinar los aspectos que deben ser valorados por la persona jerarca de una institución con el objetivo de que se exima a la persona contratista del pago de una sanción, lo cual resulta un riesgo de control interno, así como a la protección que debe prevalecer de los recursos públicos, a fin de evitar su pérdida, despilfarro o actos irregulares. Se advierte, además, una incidencia negativa en relación con los principios de integridad, eficacia y eficiencia que deben prevalecer en todos los procedimientos de contratación.
  - 4.6. La propuesta de modificación del artículo 86 debería definir con claridad el concepto al que hace referencia con la frase: *casillero del oferente*, lo cual permitirá evitar otras interpretaciones del contenido de la normativa.
  - 4.7. El artículo 93 regula lo concerniente a las multas por la presentación de recursos temerarios, para lo cual, entre otras cosas, dispone que el:  
*(...) monto que se obtenga como resultado de la imposición de las multas deberá ser trasladado a la caja única del Estado; a excepción de los montos derivados de la actividad contractual del régimen municipal, que se mantendrán en las arcas de la respectiva municipalidad o concejo municipal de distrito.*

Esta disposición violenta la autonomía universitaria porque ordena que los fondos que integran la hacienda universitaria sean depositados en la caja única del Estado. Los dineros retenidos por concepto de multas corresponden a la ejecución defectuosa o incumplimientos

Sonia Rojas Méndez.

62 Oficios OCU-R-121-A-2025, del 24 de junio de 2025; EAP-776-2025, del 26 de junio de 2025 (elaborado por el Lic. José Pablo Quirós Madrigal); y OS-948-2025, del 1.º de julio de 2025.

(según se logre determinar) de contratos pagados con fondos universitarios. Por lo tanto, deben quedar en las arcas institucionales. Por ejemplo, en el caso de que la Universidad de Costa Rica sea demandada en estrados judiciales y condenada a devolver los montos retenidos, además de daños, perjuicios y costas procesales y personales, no solo dejaría de recibir el bien o servicio contratado y perdería los recursos presupuestados para esos negocios (porque lo correspondiente a multas estaría en la caja única del Estado), sino que además tendría que hacer uso de otros fondos universitarios para hacerle frente a la condenatoria.

- 4.8. El artículo 117 regula la resolución de controversias durante las etapas contractuales en sede administrativa, procedimiento que se encarga a un órgano denominado Comité de Resolución de Conflictos. Ese órgano se compone de profesionales externos, calificados e independientes que se elegirán de acuerdo con lo que establezca el reglamento y cuyas decisiones serán vinculantes para las partes. En este caso, se estima que se comprometen las potestades de imperio de la Administración que son indelegables e irrenunciables, por lo que tal disposición violenta también la autonomía constitucional conferida a las universidades estatales para la toma de decisiones en las materias bajo su competencia.
- 4.9. La reforma propuesta en los artículos 118 y 119 incorpora, dentro del contenido de la norma, una reducción significativa a las potestades de la Administración para sancionar a quienes participan de los procesos de contratación; esto deviene en un evidente riesgo de control, al permitir que una posible persona infractora de la Administración reciba una sanción tan leve como un apercibimiento escrito por la infracción y perjuicio que le ocasionó a la Administración.
- 4.10. El artículo 119, al regular las causales de sanción a los particulares, dispone en el inciso a), punto 7, como sanción de apercibimiento, *[c]uando el proveedor o contratista alcance un puntaje máximo en la escala de 1 a 20 puntos, por aquellas faltas menores que se establezcan en el Sistema de Evaluación de Proveedores de la Actividad Contractual de cada administración*. Para esto, encarga a la Dirección General de Contratación Pública la adopción de lineamientos tendientes a establecer en las distintas administraciones un Sistema de Evaluación de Proveedores de la Actividad Contractual, con lo cual se crearía un solo modelo para toda la Administración Central.  
Esta disposición no solo desconoce que el apercibimiento no es una sanción, sino una medida correctiva con carácter preventivo. Además de que, también, dicha disposición contraviene la autonomía universitaria organizativa y de gobierno, ya que concibe a la Universidad de Costa Rica como parte de la Administración Central del Estado; lo cual es del todo inexacto y hasta degenerativo de su real naturaleza jurídico-constitucional.
- 4.11. Respecto del Sistema Integrado de Compras Públicas, no se proponen cambios técnicos concretos para evitar vulneraciones de derechos por parte de los operadores. La plataforma no se adapta a la dinámica institucional.
- 4.12. Las reformas planteadas son, en su mayoría, favorables para la parte contratista, lo que deja a la Administración en estado de indefensión.
- 4.13. En cuanto a la resolución contractual, al permitirse la renegociación de contratos mediante conciliación y mediación, incluso ante incumplimientos, se contradice el principio de legalidad y puede debilitar el control administrativo.

**4.14. En algunos artículos se eliminan plazos máximos (como en el finiquito contractual), lo que puede generar inseguridad jurídica.**

**4.15. Deben revisarse algunos errores materiales (como citar el artículo 139 inexistente) y ambigüedades entre artículos reformados (por ejemplo, la contradicción entre artículos 46 y 47 sobre continuidad del contrato).**

**ACUERDA**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de *Reformas a varios artículos de la Ley n.º 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, y sus reformas*, Expediente n.º 24.821.**

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

**ACUERDO FIRME.**

A las doce horas y veintitrés minutos, se levanta la sesión.

*Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas*  
Directora  
Consejo Universitario

Transcripción: Hazel Campos Quirós, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

**NOTAS:**

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

SIEDIN  
UCR